



Santiago, marzo 14 de 2013
N° 94/2013 S.V.S.

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Superintendencia de Valores y Seguros
Alameda Bernardo O'Higgins N°1449, piso 10
Santiago.

REF.: Corrección carta N° 89/2013 de
fecha 6 de marzo del 2013,
Materia Emisión de Bonos Corporativos

De nuestra consideración:

Adjunto a ustedes corrección de Prospecto Comercial de Bono Corporativo Serie D y E, debido a error en tabla de desarrollo. Hacemos presente que las tablas previamente autorizadas por esta Superintendencia son las ingresadas a las Bolsas de Valores.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



ALVARO MOLINA CAMPAÑA
Gerente de Administración y Finanzas
CAJA DE COMPENSACIÓN DE LOS ANDES

PROSPECTO

Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes

Emisión de bonos por línea de títulos
Bonos desmaterializados al portador

Santiago, Diciembre de 2012

PROSPECTO PARA EMISIÓN DE BONOS

Caja
Los Andes
SOMOS CChC



Índice

0.0	AUTORIZACIÓN SVS: COLOCACIÓN DE BONOS SERIE D Y E	3
1.0	INFORMACIÓN GENERAL	5
2.0	IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR	5
3.0	ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD	6
3.1	Reseña histórica	6
3.2	Descripción del Sector Industrial	9
3.3	Descripción de las Actividades y Negocios	19
3.3.1	Descripción de los Productos	19
3.3.2	Cobertura y Ubicaciones	36
3.3.3	Filiales y Coligadas	37
3.3.4	Propiedad y Administración	38
3.3.5	Factores de Riesgo	40
3.4	Políticas de Inversión y Financiamiento	48
4.0	ANTECEDENTES FINANCIEROS:	49
4.1	Estados Financieros	49
4.1.1	Estado Consolidados de Situación Financiera	49
4.1.2	Estado de Resultados por Naturaleza Consolidados	50
4.1.3	Estado de Flujos de Efectivo Consolidado	50
4.2	Razones Financieras	51
4.3	Créditos preferentes	51
4.4	Restricción al emisor en relación a la línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el N° 555	52
4.5	Restricción al emisor en relación a la presente emisión	52
	ANEXOS	53

NOTA IMPORTANTE: El contenido de este documento es una síntesis del prospecto legal. La información íntegra que el emisor proporciona al mercado acerca de la respectiva emisión, se encuentra en el prospecto legal y en los documentos incluidos como anexos.





SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

OFORD.: N°2151
Antecedentes.: Línea de bonos inscrita en el
Registro de Valores bajo el N°
488, el 07 de diciembre de 2006.
Materia.: Colocación de bonos Series D y E.
SGD.: N°2013010008636
Santiago, 28 de Enero de 2013

De: Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

CAJA DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR DE LOS
ANDES

PADRE ALONSO DE OVALLE 1465 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.
Metropolitana

Con fecha 26 de diciembre de 2012 y 23 de enero de 2013, Caja de
Compensación De Asignación Familiar De Los Andes, envió a esta
Superintendencia copias autorizadas de las escrituras públicas
complementarias, otorgadas el 28 de noviembre de 2012, en la Cuadragésima
Segunda Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo y
antecedentes adicionales respecto a la segunda colocación de bonos con cargo
a la línea de bonos señalada en el antecedente, modificada con fecha 03 de
octubre de 2012.

Las características de los bonos son las siguientes:

SOCIEDAD EMISORA : CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN
FAMILIAR DE LOS ANDES

DOCUMENTOS A EMITIR : Bonos al portador desmaterializados.

MONTO MAXIMO EMISION : Serie D: \$60.000.000.000.-, compuesta de
6.000 títulos de deuda que se emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.-
cada uno.

Serie E: \$60.000.000.000.-, compuesta de 6.000 títulos de deuda que se

emitirán con un valor nominal de \$10.000.000.- cada uno.

No obstante lo anterior, el emisor sólo podrá colocar bonos hasta por un valor nominal total máximo de \$60.000.000.000, considerando tanto los Bonos de la Serie D como los Bonos Serie E emitidos mediante escrituras complementarias de fecha 28 de noviembre de 2012 con cargo a la línea del antecedente.

TASA DE INTERES : Los bonos Serie D y E, devengarán sobre el capital insoluto, expresado en Pesos, un interés de 7% anual, compuesto, vencido, calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días, equivalente a 3,4408% semestral.

Los intereses se devengarán para ambas series a partir del 01 de diciembre de 2012.

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA : No hay.

PLAZO DE LOS DOCUMENTOS : Los bonos Series D y E vencen el 01 de junio de 2016.

PLAZO DE LA COLOCACION : 36 meses para ambas series, contados a partir de la fecha del presente Oficio.

Lo anterior, se informa a usted para los fines que considere pertinentes.

Saluda atentamente a Usted.



Lucia Canales Lardiez

LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE VALORES (S)
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes

1.0 INFORMACIÓN GENERAL:

1.1. Intermediarios participantes en la elaboración del prospecto:
Banchile Asesoría Financiera S.A.

1.2. Leyenda de responsabilidad : *"La superintendencia de Valores y Seguros no se pronuncia sobre la calidad de los valores ofrecidos como inversión. la información contenida en este prospecto es de responsabilidad exclusiva del emisor y del o los intermediarios que han participado en su elaboración. El inversionista deberá evaluar la conveniencia de la adquisición de estos valores, teniendo presente que él o los únicos responsables del pago de los documentos son el emisor y quienes resulten obligados a ello".*

1.3. Fecha Prospecto : Diciembre de 2012.

2.0 IDENTIFICACIÓN DEL EMISOR:

2.1. Nombre o Razón Social : Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes.
2.2. Nombre de Fantasía : No tiene.
2.3. R.U.T. : 81.826.800-9
2.4. Inscripción Registro Valores : N° 959 de 7 de diciembre de 2006.
2.5. Dirección : Padre Alonso de Ovalle 1465, Santiago.
2.6. Teléfono : (02) 2510 0111
2.7. Fax : (02) 2510 0383
2.8. Dirección Electrónica : www.cajalosandes.cl
alvaro.molina@cajalosandes.cl



3.0 ACTIVIDADES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD:

3.1 Reseña histórica.

La Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes (en adelante indistintamente "Caja Los Andes", la "Caja", la "Compañía" o el "Emisor") se creó por iniciativa de empresarios del sector de la construcción, circunscribiendo inicialmente su acción al otorgamiento de asignaciones en dinero, como complemento del salario del trabajador, cuyo monto dependía de la composición de su grupo familiar. Así, en febrero de 1953, la Comisión de Acción Social de la Cámara Chilena de la Construcción organiza la "Caja de Compensación de la Cámara Chilena de la Construcción", adelantándose con ello a la dictación del Decreto con Fuerza de Ley N° 245, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de julio de 1953, que instituyó legalmente el beneficio de la asignación familiar y autorizó el funcionamiento de Cajas de Compensación privadas.

La existencia legal de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes deriva del Decreto con Fuerza de Ley N° 245, publicado en el Diario Oficial de fecha 31 de julio de 1953, en calidad de continuadora legal de la Caja de Compensación de la Cámara Chilena de la Construcción, entidad que inició sus actividades con fecha 2 de febrero de 1953. Con fecha 9 de agosto de 1979, mediante Sesión de Directorio de la Caja de Compensación de la Cámara Chilena de la Construcción, cuya acta fue reducida a escritura pública con fecha 27 de septiembre de 1979, en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, se modificaron los estatutos de la Caja de Compensación de la Cámara Chilena de la Construcción denominándose como "Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes" y se establecieron los nuevos estatutos de dicha entidad. Finalmente, mediante Decreto Supremo N° 156 de fecha 28 de noviembre de 1979 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se aprobaron los nuevos estatutos de la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes. Dicho decreto fue publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de diciembre de 1979.

Con ello, la Caja constituye una de las primeras experiencias de participación de privados en la gestión de programas de prestaciones de seguridad social, en una época en que prevalecía una clara tendencia a concentrar tales funciones en operadores públicos.

El DFL N° 245 define la actividad de las Cajas de Compensación dentro de las siguientes actividades principales:

- Administración de la asignación familiar.
- Recaudación de cotizaciones previsionales.

Posteriormente el Decreto Supremo N° 99, de junio de 1974, permitió a las Cajas de Compensación otorgar préstamos en dinero para sus afiliados, con el propósito de satisfacer necesidades básicas como salud, educación, vivienda, recreación y cualquier contingencia que los pudiera afectar.



En este contexto funcionó, hasta 1989, sobre la base de un conjunto de acciones que combinaban el otorgamiento de prestaciones o beneficios a los afiliados, con los incrementos patrimoniales provenientes de la capitalización de los excedentes anuales, requeridos para cubrir las necesidades de los beneficiarios en el largo plazo.

En el año 1989 se promulga la Ley N° 18.833, que define un nuevo estatuto para las Cajas de Compensación, disposición legal que establece un marco más competitivo entre estas entidades al hacer menos restrictivo el cambio de empresas entre ellas. Por otra parte, esta Ley no contempló nuevas fuentes de financiamiento directas, pero amplió las funciones de estas Cajas de Compensación de Asignación Familiar (en adelante las "CCAF" o las "Cajas de Compensación") permitiéndoles mejorar la calidad y cobertura de los beneficios que entregaban y obtener fuentes adicionales de ingresos.

Consecuentemente, la Caja expandió sus operaciones, creando nuevas líneas de prestaciones de diversa naturaleza y magnitud, como por ejemplo la implementación de servicios y prestaciones complementarias a la administración del crédito social y el ofrecimiento de los servicios legales pre pagados, acentuando y mejorando otras como los centros recreacionales y atención dental; e incrementando las líneas existentes, especialmente el crédito social en montos, cobertura y plazos. Asimismo, la Caja expandió fuertemente su línea de prestación de servicios con el objeto de incrementar los recursos obtenidos y así financiar de mejor manera sus operaciones.

La promulgación de la Ley N° 19.401 de 1995 que modificó a la Ley 19.281 de 1993, facultó a las CCAF para administrar cuentas de ahorro para la vivienda, función que fue inmediatamente incorporada por la Caja a sus operaciones normales, ofreciendo con ello a sus afiliados y público en general una nueva opción de ahorro para la adquisición de vivienda o con otros fines.

Por otra parte, durante 1997 se dictó la Ley N° 19.539 que permitió a los pensionados de cualquier régimen previsional incorporarse a las Cajas de Compensación, hecho que motivó la creación de una nueva línea de operaciones que se agregó durante 1998.

A su vez, en mayo de 2001 se promulgó la Ley N° 19.728 que establece un seguro de desempleo, que facultó a las Cajas de Compensación para concurrir a la constitución de una Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía. Caja Los Andes participó en la primera licitación, pero no la obtuvo dado el mayor costo ofrecido relativo a la administración del fondo. En el año 2011, Caja Los Andes analizó la posibilidad de participar en una nueva licitación, pero desistió ante la consideración que la tasa máxima prefijada de 0,57% anual no permitía mitigar algunos de los riesgos que se identificaron, por lo que actualmente, no desarrolla este giro.

En junio de 2003 el Ministerio de Hacienda promulga la Ley N° 19.882 que autorizó a las Cajas de Compensación a participar en el proceso de licitación para la administración del Fondo de Bonificación por Retiro de los trabajadores públicos y constituir una sociedad administradora para tal efecto. Esta licitación se abrió en octubre de 2005, fue adjudicada a Caja Los Andes y



en abril de 2006 se constituyó la Sociedad Administradora del Fondo para la Bonificación por Retiro Caja Los Andes S.A., cuyas operaciones comenzaron en octubre de 2006.

En diciembre de 2007 la Ley N° 20.333 permite la afiliación de los empleados públicos a las Cajas de Compensación.

Además, en marzo de 2008 se publicó el Decreto Supremo N°54 de 2007, que autoriza a las Cajas de Compensación a otorgar créditos sociales hasta 7 años plazo y con garantías hipotecarias hasta 30 años plazo. Durante 2008 también se autoriza a las Cajas de Compensación otorgar créditos universitarios con garantía CORFO.

La Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO), regula el trabajo de las Cajas de Compensación, mediante la emisión de Circulares Normativas, las que a marzo de 2012, totalizan más de 2.700. Las principales circulares que fijan el quehacer de las Cajas en materia de administración de crédito y de riesgos son las siguientes:

1. Circular 2.502 sobre Administración del Riesgo de Liquidez.
2. Circular 2.530 sobre Requisitos de Liquidez y Solvencia para la Emisión de Mutuos Hipotecarios.
3. Circular 2.586 sobre Formato de Entrega de Información de Liquidez.
4. Circular 2.588 sobre Normas de Provisiones y Gestión de Riesgo de Crédito.
5. Circular 2.589 Norma Riesgo de Mercado y Tasas de Interés.
6. Circular 2.590 Complementaria de la Circular 2.530.
7. Circular 2.644 Solicita Información Complementaria de Provisiones por Riesgo de Crédito.
8. Circular 2.714 Central de Riesgos Financieros de las CCAF.
9. Circular 2.744 Modifica la Circular 2.714.
10. Circular 2.799 Modifica y complementa la Circular 2.714.
11. Circular 2.824 Modifica Instrucciones sobre el Régimen de Crédito Social.
12. Circular 2.825 Modifica Instrucciones sobre Provisiones y Gestión de Riesgo de Crédito.
13. Circular 2.821 Norma Riesgo Operacional de las CCAF.
14. Circular 2.829 Modifica y complementa Circulares sobre Crédito Social.

Todo lo anterior, reafirma el hecho de que los límites de las CCAF, en general, y de Caja Los Andes, en particular, no están fijos y se encuentran en constante proceso de expansión.

De las entidades que participan en la seguridad social, las Cajas de Compensación son las únicas que no perciben cotizaciones de parte de trabajadores ni de empleadores, debiendo generar los recursos para su funcionamiento mediante iniciativas propias, fundamentalmente por el expediente de la colocación de créditos y la venta de servicios a terceros.



Hay que destacar además, que el sostenido crecimiento de la población afiliada a la Caja Los Andes le permite contar con 2.960.668 afiliados, entre pensionados y trabajadores de los sectores público y privado, distribuidos aquellos en 42.514 empresas adherentes, a diciembre de 2012. Este antecedente confirma que las políticas y acciones emprendidas por la Caja han resultado ser -desde el punto de vista de los trabajadores- las más atractivas. Consecuentemente, y producto de la elección de los trabajadores afiliados, Caja Los Andes es la institución líder en su industria.

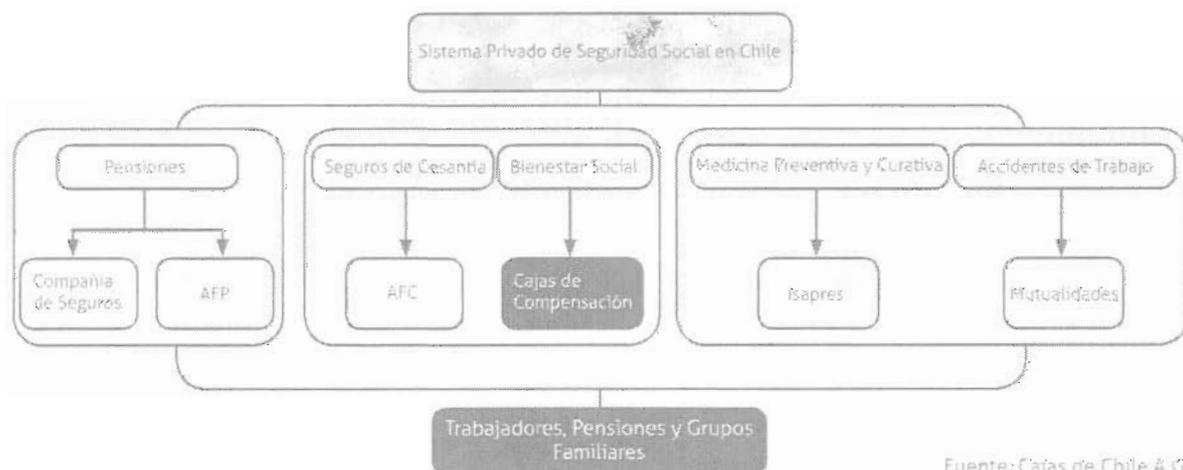
3.2 Descripción del Sector Industrial

a) El mercado: Las Cajas de Compensación de Asignación Familiar son corporaciones de derecho privado, sin fines de lucro, que forman parte del sistema privado de seguridad social del país.

Se denomina Seguridad Social a la protección que la sociedad proporciona a sus miembros, mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales (como desempleo, invalidez, vejez o muerte), que de otra manera derivarían en la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos de los trabajadores. La Constitución Política de la República de Chile asegura a todas las personas el derecho a la seguridad social. En Chile el sistema de Seguridad Social está compuesto por entidades públicas y privadas, perteneciendo las Cajas de Compensación de Asignación Familiar a este último grupo.

La industria de CCAF está integrada por cinco cajas, cada una de las cuales tiene como ente fundador y controlador a alguno de los gremios que conforman la Confederación de la Producción y del Comercio. Las entidades son supervisadas por la Superintendencia de Seguridad Social ("SUSESO") y la Contraloría General de la República en lo referente a gestión de fondos públicos, y por la Superintendencia de Valores y Seguros ("SVS") en su condición de emisoras de instrumentos de oferta pública. Además se agrupan como gremio a través de Cajas de Chile A.G.

Diagrama Sistema de Seguridad Social en Chile



Fuente: Cajas de Chile A.G.

El principal objetivo de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar ("CCAF") es la administración de prestaciones de seguridad social, tanto de trabajadores como de pensionados, y de sus respectivas familias. La afiliación a las CCAF no tiene costo alguno para el trabajador ni para el empleador. Esta afiliación se realiza a nivel de empresa con la aprobación de la mayoría simple de sus trabajadores, o a nivel individual, en el caso de los pensionados.

Los beneficios, productos y servicios de que disponen las CCAF pueden ser retornables o no retornables. Los retornables incluyen aquellos que se financian total o parcialmente con aportes de los afiliados y/o las empresas, tales como programas de recreación, deporte, turismo, cultura, de crédito y ahorro, de salud, y educación, entre otros. Los no retornables consideran bonos profamilia, por eventos originados en el nacimiento, matrimonio, estudios y/o fallecimiento.

La industria tiene operadores de diferente tamaño, cobertura y sistema de beneficios, con una oferta altamente diversificada de prestaciones y servicios.

Integrantes Industria

Caja de Compensación de Asignación Familiar	Organismo Fundador
Los Andes	Cámara Chilena de la Construcción
La Araucana	Cámara de Comercio de Santiago
Gabriela Mistral	Cámara del Cuero y el Calzado
18 de Septiembre	Sociedad de Fomento Fabril
Los Héroes	Asociación de Industriales Metalúrgicos

Fuente: La Compañía

Estas entidades no perciben cotizaciones obligatorias de parte de los trabajadores y su financiamiento proviene de la venta de servicios al Estado y a otras entidades de seguridad social, servicios y beneficios pagados total o parcialmente por los trabajadores afiliados y su grupo familiar, como también por los aportes de los pensionados. Sin embargo, la fuente más importante de financiamiento proviene de la rentabilidad obtenida por el crédito social.

Los afiliados se dividen en tres segmentos: trabajadores activos, trabajadores independientes y pensionados. El proceso de afiliación a la Caja difiere para los distintos segmentos; mientras que los pensionados y trabajadores independientes pueden afiliarse en forma individual, los trabajadores activos deben hacerlo a través de la empresa en la que están empleados.

La afiliación de una empresa se efectúa mediante la decisión de la mitad más uno de los trabajadores de la empresa, para lo cual deben efectuar asambleas y votaciones con la asistencia de un ministro de fe. Este proceso se desarrolla ante notario público.

Por su parte, la afiliación de pensionados y trabajadores independientes es efectuada en forma individual, donde cada uno de ellos decide afiliarse a una CCAF y elige a cuál de ellas hacerlo. Esta afiliación debe efectuarse en las oficinas de la CCAF respectiva. La variable de decisión para los eventuales afiliados está dada por el conjunto de beneficios que ofrece cada Caja de Compensación. En este sentido, la búsqueda constante de beneficios y servicios que mejor satisfagan las necesidades del mercado potencial y la forma en que estos se presentan, constituyen las herramientas promocionales de esta industria.

Caja Los Andes tiene el mayor número de afiliados del sistema, alcanzando al 49% de los mismos, según se presenta en los cuadros siguientes:

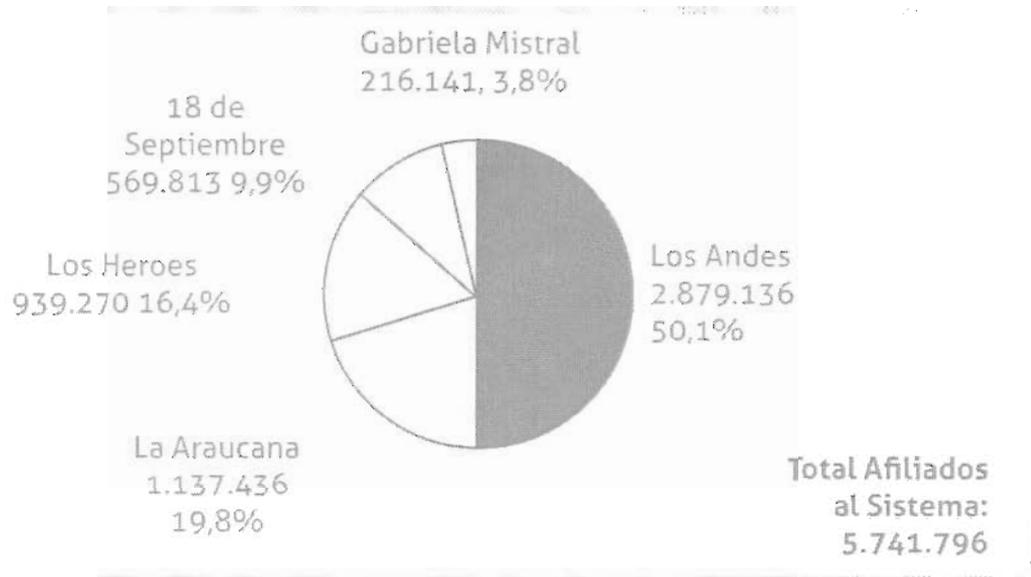
Número de afiliados por tipo al 30 de noviembre de 2012				
Afiliados	Caja Los Andes	% del Total	Otras Cajas	Total
Activos	2.574.020	55,3%	2.083.400	4.657.420
Pensionados	381.641	27,5%	1.007.315	1.388.956
Total	2.955.661	48,9%	3.090.715	6.046.376

Fuente: Estadísticas Mensuales de la SUSESO



Número Total de Afiliados del Sistema de CCAF

(al 31 de octubre de 2012)

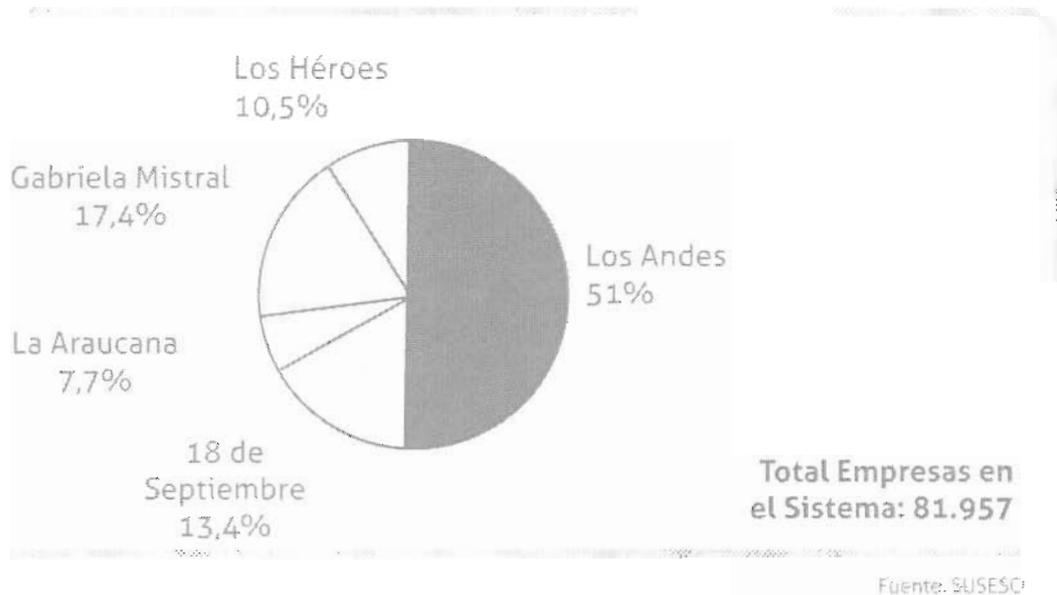


Fuente: SUSESO

El número de empresas afiliadas a Caja Los Andes era de 41.789 a octubre de 2012. Esto representa una participación del 51% del total de empresas afiliadas a las CCAF.

La menor participación porcentual en el número de empresas, comparada con esta misma relación en el número de trabajadores, indica un mayor número promedio de trabajadores por empresa en Caja Los Andes, lo que significa que esta última tiene empresas de mayor tamaño, en promedio. En el cuadro siguiente se muestra comparativamente el número de empresas adherentes a Caja Los Andes y de las otras CCAF.

Participación de Empresas Adherentes Sistema de CCAF (al 31 de octubre de 2012)



b) La competencia: La industria del crédito de consumo es altamente competitiva. Prueba de ello, es la intensa promoción traducida en una fuerte inversión en campañas de marketing que la banca desarrolla en forma directa o a través de sus divisiones de crédito de consumo.

Además, se han incorporado las casas comerciales y las compañías de seguro en el segmento de pensionados, lo que ha hecho más intensa la competencia.

Respecto de la industria de las Cajas de Compensación, la competencia por afiliación es fuerte dado los esfuerzos que deben destinar las Cajas de Compensación a incorporar empresas. Sin embargo, la fortaleza financiera en definitiva es una variable muy relevante para captar afiliados, toda vez que ella permite otorgar beneficios que van en directa relación a las necesidades del mercado potencial.

La principal particularidad de las Cajas de Compensación, en relación con el crédito de consumo, dice relación con que las normas legales permiten a éstas establecer una modalidad de pago obligatorio, es decir, de descuento por planilla. Ello le permite establecer clasificaciones de crédito diferenciadas para cada empresa, dependiendo del sector económico en que ésta se desempeñe, su rotación de personal y su historial en Caja Los Andes, minimizando con ello el riesgo y los costos de cobranza. Esta política diferenciada, se refiere a plazos, montos y garantías, puesto que la normativa vigente para las Cajas de Compensación impide diferenciar tasas por clientes, pudiendo sólo hacerlo por monto y plazo.

Las fortalezas y debilidades de Caja Los Andes se detallan a continuación:

Fortalezas y Oportunidades:

- Patrimonio: a septiembre de 2012 alcanzó \$567.129 millones.
- Solvencia económica: bajo nivel de endeudamiento 0,89 a septiembre de 2012.
- Cobertura geográfica: presencia en todas las regiones de Chile.
- 38 años de experiencia (desde 1974) administrando el negocio de créditos.
- Líder de la industria: primera en patrimonio, en afiliados y en beneficios otorgados, representando 66,8% del total del patrimonio agregado de las Cajas de Compensación a diciembre de 2011.
- Número de afiliados: 2.821.542 a septiembre de 2012, lo que permite proyectar una importante cartera para colocación de productos.
- Líder en colocaciones de créditos de consumo, mercado en el cual ocupa el 6° lugar entre las entidades financieras.
- Centros recreacionales de excelente calidad que son un atractivo importante para la afiliación de trabajadores.
- Beneficios entregados a los afiliados: el mayor de la industria.
- Sólida estructura de Gobierno Corporativo unida a equipo Directivo y Gerencial que combina ejecutivos de vasta experiencia en el mercado de las Cajas con ejecutivos de amplios conocimientos y experiencia en áreas específicas.
- Gestión de Riesgo independiente.
- Alto grado de satisfacción de los afiliados con los servicios recibidos.

Debilidades y Amenazas:

- Normativa impide aplicar tasas de interés diferenciadas por nivel de riesgo del deudor.
- Los ingresos generados por el crédito social representan sobre el 80% de los ingresos generados.
- Conocimiento de las Cajas es mayor por su rol como agente financiero que como entidad de bienestar social.
- Riesgo de eliminación del descuento por planilla.
- Cambios normativos que restringen la expansión del crédito social

c) Participación de mercado: Entre las distintas Cajas de Compensación, Caja Los Andes tiene la mayor cartera de créditos concentrando un 43,7% de la cartera vigente.

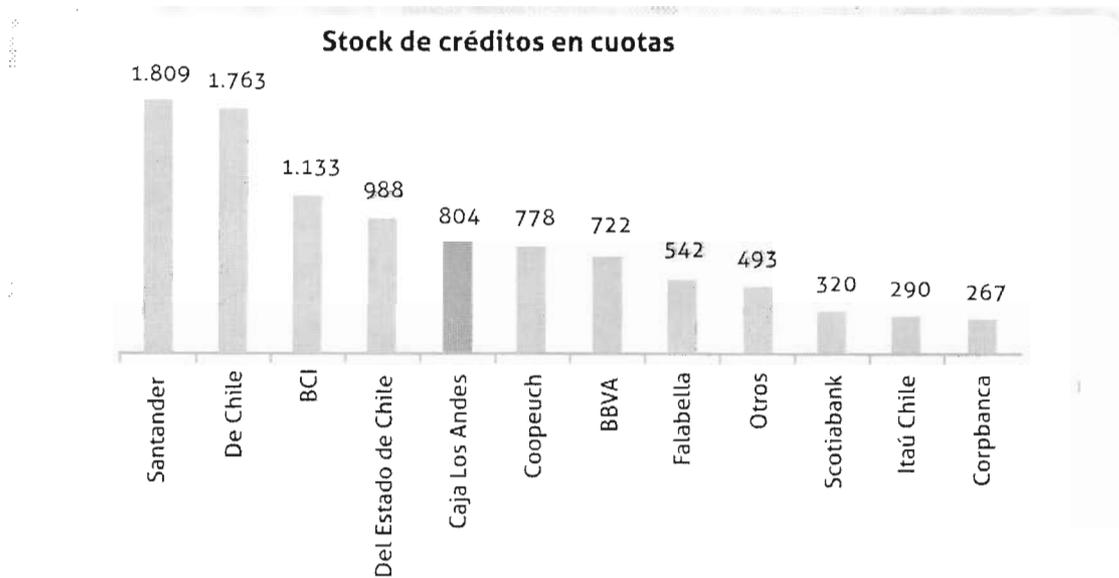




Fuente: La Compañía

Caja Los Andes figura en el 5° lugar en colocaciones de créditos de consumo considerando instituciones bancarias y financieras, lo que demuestra su importante presencia a nivel nacional.

Stock de crédito de consumo al 31 de diciembre de 2011 (Miles de millones de pesos)

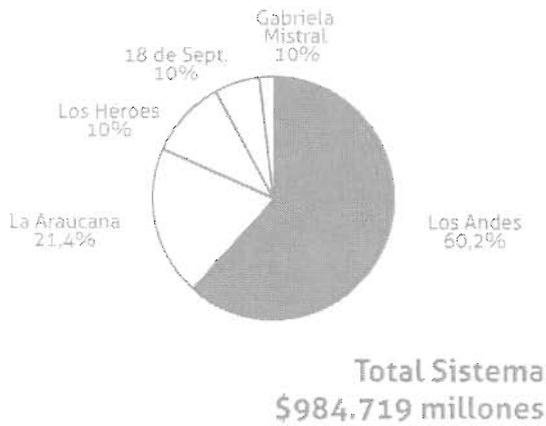


Fuente: La Compañía con datos base SBIF, no incluye stock de tarjetas de crédito

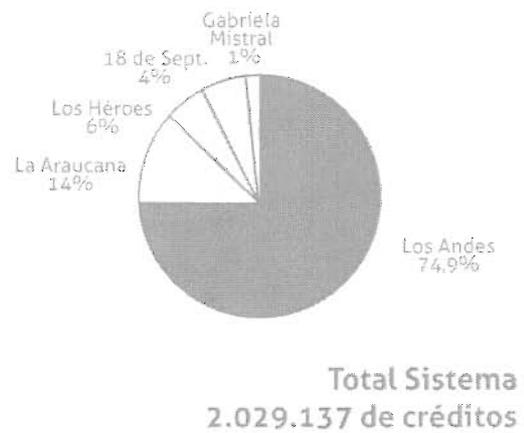
Durante 2012, la Caja ha mantenido su liderazgo en la industria, siendo el mayor colocador de créditos en términos de monto colocado como de cantidad de créditos otorgados.



Monto de Colocaciones de Crédito durante 2012 a octubre

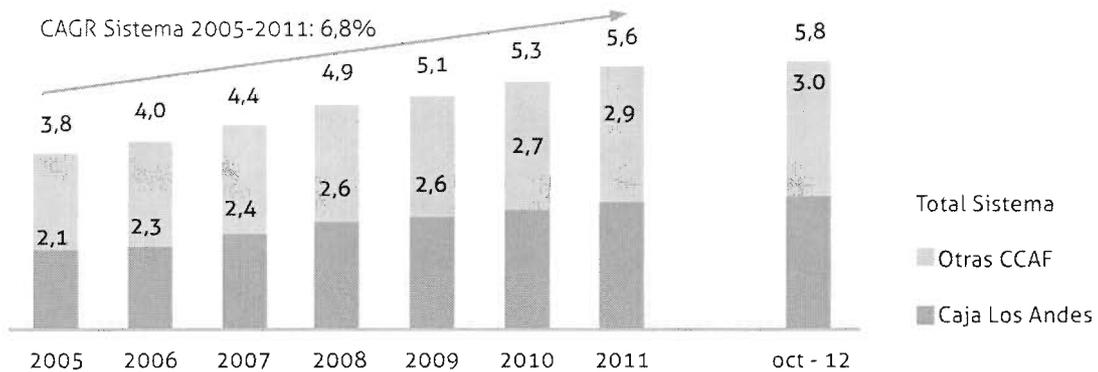


Número de Colocaciones de Crédito durante 2012 a octubre



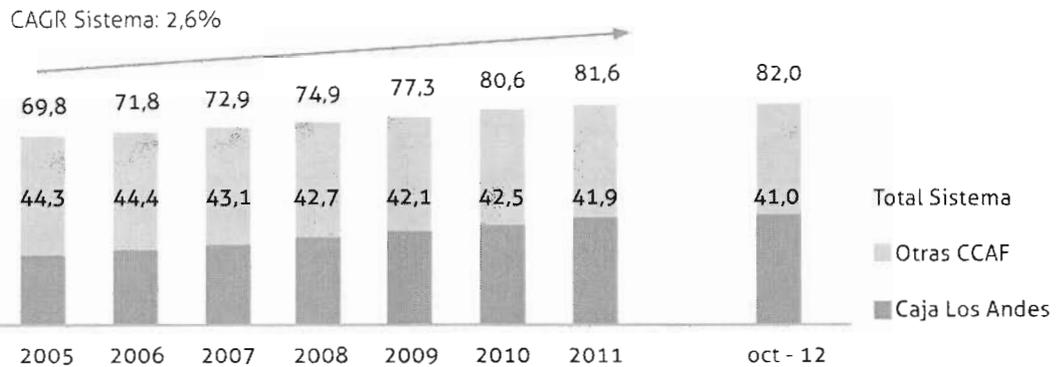
d) Tendencias de mercado: En la última década las CCAF han crecido constantemente, fortaleciendo su importante rol dentro del sistema de seguridad social del país como también su posición como actores relevantes dentro del sistema financiero de consumo nacional. En el período 2005 a 2011 el sistema de las CCAF ha demostrado un crecimiento constante tanto en número de afiliados (48,8% en el período) como número de empresas adherentes (16,9%). A continuación se presentan gráficamente estas tendencias:

Afiliados al Sistema de CCAF (Millones, a octubre de 2012 de cada año)



Fuente: SUSESO

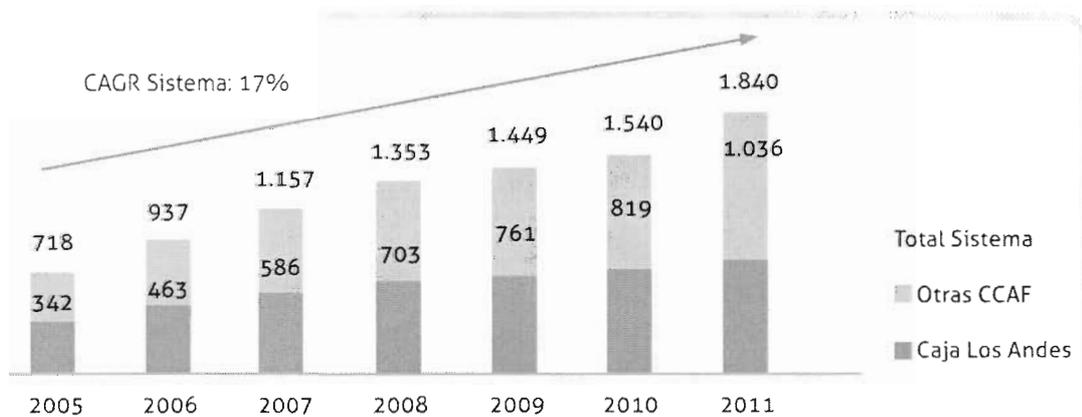
Empresas Adherentes al Sistema de CCAF (Miles, a octubre de 2012 de cada año)



Fuente: SUSESO

La tendencia de crecimiento recién descrita está acompañada de un mayor crecimiento de la cartera de créditos sociales del sistema, la cual se ha más que duplicado en el período 2005-2011, creciendo a una tasa compuesta de 17% entre estos años. Esto refleja el marcado enfoque que las CCAF le han dado a la promoción de este producto y su competitividad dentro del sistema financiero.

Cartera de Créditos Sociales del Sistema de CCAF (Miles de millones de pesos nominales, al 31 de diciembre de cada año)

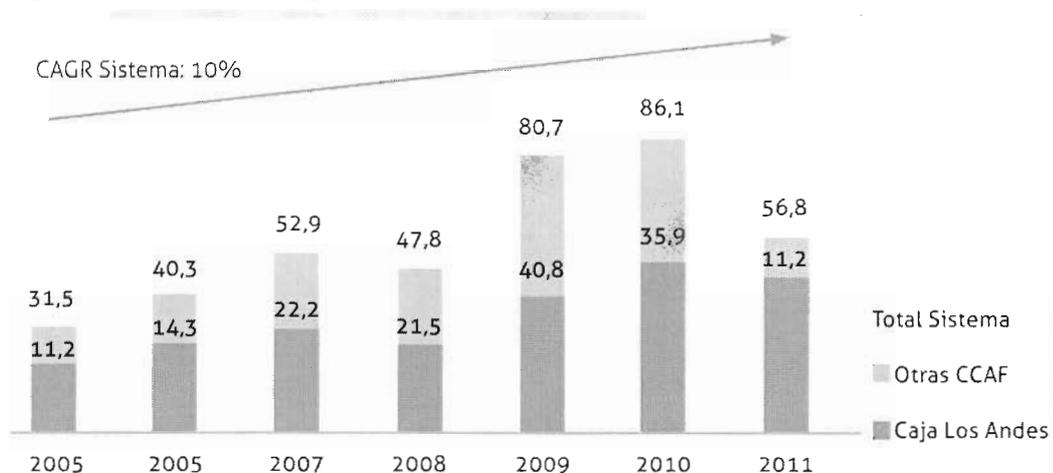


Fuente: SUSESO y La Compañía

A su vez, los excedentes del sistema han crecido a una tasa compuesta promedio de 10%, lo que demuestra las fuertes economías de escala que existen en su gestión. En los gráficos a continuación se pueden observar estas tendencias:

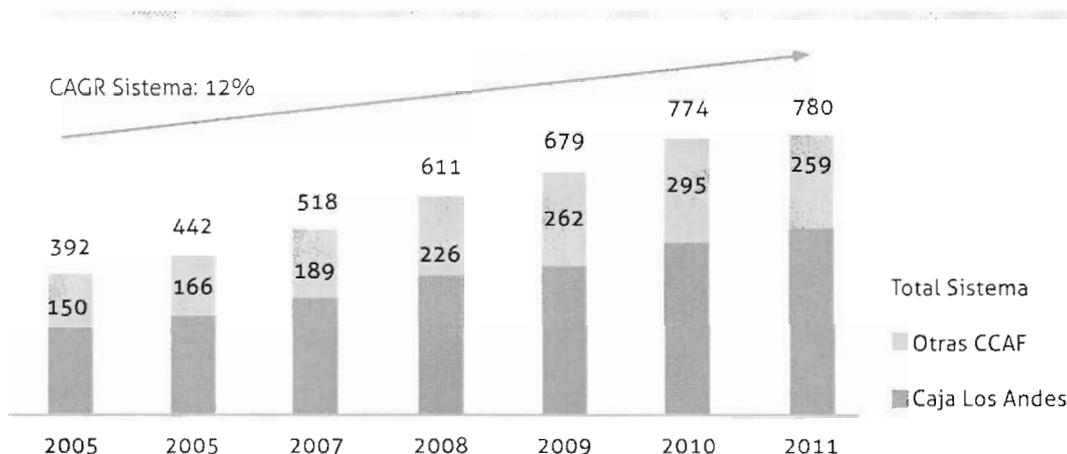


Excedentes del Sistema de CCAF (Miles de millones de pesos nominales, al 31 de diciembre de cada año)



Fuente: SUSESO y La Compañía
Nota: Según normas contables de la SUSESO

Patrimonio del Sistema de CCAF (Miles de millones de pesos nominales, al 31 de diciembre de cada año)



Fuente: SUSESO y La Compañía

En la industria de las Cajas de Compensación el comportamiento de la cartera está directamente relacionado al ciclo económico, es decir, en tiempos de expansión las empresas contratan más mano de obra, por lo tanto, aumenta la masa de afiliados, luego, aumentan los potenciales clientes. Se exceptúan de dicha característica los pensionados, cuyo ingreso no se afecta por los ciclos económicos, ya que éste en general se mantiene constante. No obstante, en periodos de expansión existe una mayor disponibilidad de crédito en la economía, lo que hace enfrentar una mayor competencia, especialmente en los estratos de trabajadores de altos ingresos. Por su parte, en periodos de baja actividad con la contracción del crédito bancario se produce un crecimiento en las colocaciones superiores a la industria financiera.



3.3 Descripción de las Actividades y Negocios

3.3.1 Descripción de los productos: Caja Los Andes entrega productos y servicios acorde a las necesidades de los afiliados. Estas necesidades son de distintos tipos y se pueden clasificar de la siguiente forma:

a) Servicios y Productos Financieros:

- a.1. Crédito Social
- a.2. Ahorro
- a.3. Seguros
- a.4. Servicios Previsionales
- a.5. Administración de Fondos

b) Prestaciones y Beneficios Sociales:

- b.1. Prestaciones Legales
- b.2. Prestaciones Adicionales
- b.3. Prestaciones Complementarias
- b.4. Educación, Cultura y Extensión
- b.5. Salud y Deporte
- b.6. Turismo Social, Viajes y Tiempo Libre



Ingresos por Producto

(Miles de pesos)

Tipo de Producto	Sep. 2012		Sep. 2011	
	Ingresos	% del total	Ingresos	% del total
Interés y reajustes de créditos	\$136.204.986	90%	\$124.757.212	90%
Otros ingresos de créditos ¹	\$9.898.432	7%	\$10.880.719	8%
Mutuos hipotecarios endosables	\$222.853	0%	\$110.716	0%
Comisión Venta Seguros	\$3.392.632	2%	\$1.495.605	1%
Administración Fondos Nacionales	\$591.798	0%	\$580.992	0%
Otros Ingresos	\$1.484.662	1%	\$1.256.651	1%
Ingresos de actividades ordinarias	\$151.795.363	100%	\$139.081.895	100%

Fuente: La Compañía

a) Servicios y Productos Financieros

Los servicios financieros que la Caja ofrece son créditos para distintos fines, prestaciones complementarias, ahorros y seguros entre otros.

a.1. Crédito Social: Caja Los Andes ofrece diversos tipos de créditos a sus afiliados, todos pensados en cómo alivianar y/o solucionar situaciones económicas de los trabajadores y su familia. Estos créditos son:

Crédito Social

El crédito social consiste en préstamos en dinero, cuyo fin es satisfacer las distintas necesidades que tengan los afiliados y su grupo familiar, en los ámbitos de educación, salud, recreación, contingencias sociales y financiamiento habitacional o para realizar algún tipo de emprendimiento.

[1] Otros ingresos de créditos incluyen: Recuperación castigos crédito social (35,3%); Comisiones por prepago de créditos sociales (44,5%); Reembolso gastos de cobranza crédito social (9,0%); Comisiones por seguros de desgravamen (11,2%)



A estos préstamos se accede en condiciones competitivas respecto de otras ofertas, siendo sus tasas de interés las más convenientes en relación con otros competidores de la industria y con las del sistema financiero. Las condiciones de universalidad en las que este sistema opera, se traducen en que las tasas de interés se aplican en iguales condiciones para créditos de idéntico plazo y monto, con lo que se evita la práctica de discriminar por riesgo utilizada por otros actores del mercado.

Con el objetivo de no generar sobreendeudamiento o problemas de liquidez al afiliado, las cuotas del crédito social no pueden exceder el 25% de su ingreso líquido.

La oportunidad, flexibilidad y eficiencia operativa, son características de éste, sin que ello signifique una degradación de los procedimientos a través de los cuales se califica a los deudores de un eventual riesgo que pueda afectar el patrimonio de la entidad.

Los afiliados tienen, mediante el Crédito Social, una fuente de financiamiento cómoda, ágil y de bajo costo.

Son parte del crédito social los dos productos que se indican a continuación, y que por el momento no tienen un peso significativo en el saldo vigente de crédito social:

Crédito de Emergencia

El objetivo de este préstamo es dar solución a las emergencias familiares que se originan en servicios médicos, dentales y farmacéuticos, además de bienes de primera necesidad para las personas y/o funcionamiento del hogar, para lo cual los afiliados pueden utilizar, como medio de pago la plataforma digital de servicios líder en el mercado de salud en Chile encargada de generar aplicaciones que utilizan la huella dactilar digital (I-med). Representa menos del 1% del saldo insoluto de la cartera.

Línea de Crédito

Es una alternativa de financiamiento que la Caja pone al servicio de sus afiliados y que consiste en un cupo de préstamo pre-aprobado, que se utiliza según necesidades del trabajador. Respecto al interés de éste, se calcula sobre el monto diario efectivamente utilizado. Representa menos del 1% del saldo insoluto de la cartera.



Crédito a Microempresarios

Los emprendedores o quienes ya tienen una microempresa funcionando -de manera formal o informal- pueden acceder a servicios de apoyo financiero. El monto máximo de crédito es de 900 UF por un plazo de hasta 84 meses.

A partir del año 2010 la Caja creó el Portal Microempresarios, plataforma virtual que permite dar a conocer iniciativas y generar negocios. Asimismo, cada año se entrega el Premio Nacional al Emprendimiento, que destaca a 15 microempresarios, otorgándoles capital de trabajo para sus proyectos.

Desde el año 2005 se ha apoyado financieramente a 2.044 microempresarios y se han cursado 2.361 créditos por un monto total de \$6.974 millones.

La cartera de Caja Los Andes a octubre de 2012 alcanzó los \$847.071 millones, descompuestos en los siguientes productos:

Crédito Educativo

La Caja empezó a colocar este tipo de créditos en marzo de 2011 y a octubre de 2012 se habían colocado 2.043 operaciones por un monto total de \$4.432 millones.

Crédito Social Hipotecario

El crédito hipotecario de Caja Los Andes permite financiar hasta el 80% del valor de la propiedad elegida por el afiliado, con un monto mínimo de 350 UF, con tasas muy competitivas y un proceso operacional rápido y expedito.

Asociado a este crédito hipotecario, los afiliados pueden optar a un crédito complementario, con el cual se puede financiar hasta el 10% del valor de la propiedad, expresado en UF y en un plazo de hasta 84 meses.



Cartera de Caja Los Andes por Producto

	Ago-2012	Sep-2012	Oct-2012
Crédito Social	\$827.779.803.856	\$823.986.799.611	\$834.980.967.918
Educación Superior	\$4.408.022.754	\$4.432.464.388	\$4.432.093.559
Hipotecario	\$5.896.239.400	\$6.144.667.487	\$6.489.829.511
Independiente	\$3.652.930	\$3.580.155	\$3.505.870
Microempresario	\$2.259.961.819	\$2.263.769.416	\$2.276.104.491
Total	\$840.347.680.759	\$836.831.281.057	\$848.182.501.349

Distribución del crédito social por plazo y monto (en pesos) a octubre de 2012⁽²⁾

Plazo (meses)	Número de Créditos	Monto de los Créditos	Saldo Promedio Créditos
Hasta 3	210.731	\$3.761.555.608	\$17.850
De 3 a 12	167.961	\$40.987.119.323,0	\$244.028
De 13 a 18	72.749	\$29.865.579.190,0	\$410.529
De 19 a 24	132.042	\$90.390.420.566,0	\$684.558
De 25 a 36	103.421	\$126.828.981.748,0	\$1.226.337
De 37 a 84	160.478	\$425.118.798.954,0	\$2.649.078
Mayor a 84	778	\$3.307.867.217,0	\$4.251.757
Total	848.160	\$720.260.322.606	\$9.484.137

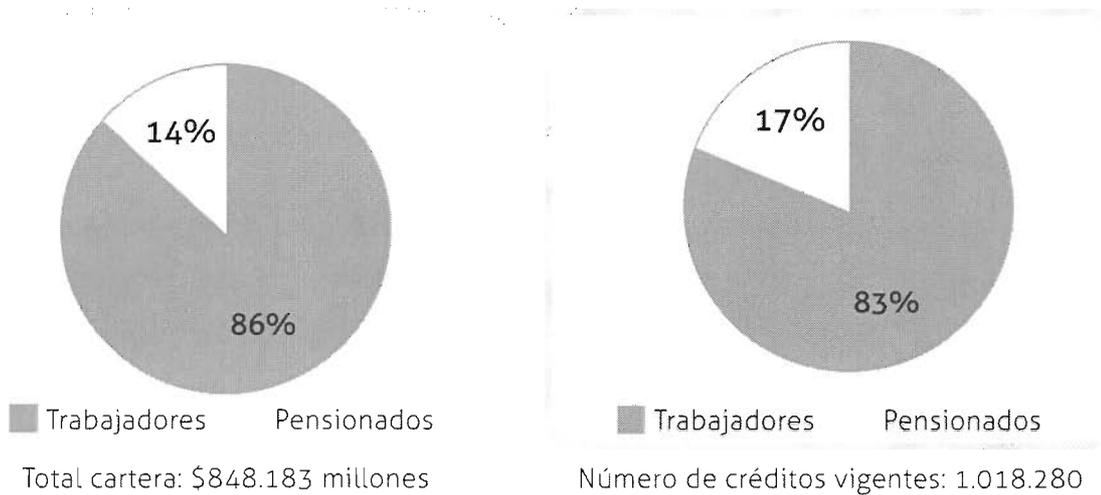
Fuente: La Compañía

(2) Corresponde al saldo absoluto sin interés ni mora



La mayor parte de los créditos sociales, en monto y en número de créditos, vienen de trabajadores activos.

Cartera y número de créditos de consumo vigentes (31 de octubre de 2012)



Fuente: La Compañía. El total de cartera está calculado según las normas de la SUSESO

Composición de la Cartera

Cartera por Región del País (a octubre de 2012)

Zona	% del número de créditos	% del saldo	Montos	Número
Norte	6,6%	10,2%	\$86.926.079.029	67.646
Norte Chico	4,9%	6,8%	\$57.408.976.307	49.572
V Región	6,4%	7,7%	\$65.074.471.762	65.408
Centro	8,4%	9,0%	\$76.047.790.002	85.116
Centro Sur	8,1%	9,8%	\$83.194.282.809	82.114
Sur	5,8%	7,5%	\$63.983.898.117	58.744
Metropolitana	59,9%	49,0%	\$415.547.003.323	609.680
Total	100%	100%	\$848.182.501.349	1.018.280

Fuente: La Compañía

Caja Los Andes cuenta con una adecuada diversificación de cartera, tanto por zona geográfica como por sector económico.



Cartera vigente según actividad económica (a octubre de 2012)

Actividad económica	% del número de créditos	% del Saldo	Saldo Capital
AGRICULTURA	2,8%	1,9%	\$15.983.184.466
COMERCIO	12,7%	9,5%	\$80.960.037.955
CONSTRUCCIÓN	3,8%	2,4%	\$20.536.679.699
ELECTRICIDAD	0,5%	0,6%	\$5.039.051.654
FINANCIEROS	13,9%	13,3%	\$112.539.205.505
INDUSTRIA	9,4%	7,2%	\$61.261.621.255
MINERIA	2,0%	4,1%	\$35.005.611.267
PENSIONADOS	16,7%	14,2%	\$120.442.105.371
SIN CLASIFICACION	0,0%	0,0%	\$3.505.870
SOCIALES	25,3%	27,7%	\$235.060.122.343
TRABAJADORES PÚBLICOS	6,6%	11,3%	\$95.734.460.128
TRANSPORTE	6,4%	7,7%	\$65.616.915.836
Totales	100,0%	100,0%	\$848.182.501.349

Fuente: La Compañía

Políticas de Crédito.

Debido al principio de universalidad que por Ley deben tener los beneficios de las Cajas de Compensación, los créditos de Caja Los Andes se ofrecen a todos los afiliados sin discriminar por nivel socioeconómico ni por su condición de trabajadores del sector privado, trabajadores del sector público o pensionados.

La colocación de créditos es realizada por aproximadamente 700 ejecutivos de atención de público, distribuidos en las sucursales de la Caja en todas las regiones del país, y por alrededor de 60 ejecutivos móviles, de los que un 50% se ubican en la Región Metropolitana.

Las tasas de interés de los créditos se fijan de acuerdo a los montos y a los plazos sin discriminar por la condición socioeconómica del beneficiario, el sector industrial en el que se desempeña u otra condición. Una preocupación constante de Caja Los Andes es ofrecer, en lo posible, las tasas de interés más bajas del sistema Cajas de Compensación.

El desarrollo e incorporación de productos se basa en el análisis de las necesidades de los afiliados a la Caja y del grado de satisfacción que éstos les generen. La potencial demanda que representan los afiliados posibilita la obtención de buenas condiciones de precios de parte de los proveedores, lo que a su vez permite que podamos llegar a los beneficiarios con productos de bajo costo y que les generen un alto nivel de satisfacción.

a.- Política de Otorgamiento

La normativa vigente para las Cajas de Compensación impide diferenciar tasas por clientes, pudiendo diferenciar sólo por monto y plazo, además de tener la facultad para otorgar o no un crédito. Sin embargo, la normativa sí le permite establecer clasificaciones diferenciadas para cada empresa. Lo anterior implica a que el otorgamiento o no de un crédito a un afiliado está relacionado, primero, a las políticas de crédito vigentes para la empresa en la que trabaja, definidas según el riesgo de esa empresa, y segundo, al nivel de riesgo individual del afiliado.

Para un adecuado funcionamiento del sistema de crédito social, la Caja ha establecido una serie de parámetros que definen una calificación de riesgo para las empresas, los trabajadores y los pensionados.

b.- Evaluación de Riesgo Crediticio de Afiliados

Tal como se mencionó anteriormente, el nivel de riesgo de un afiliado está relacionado tanto al nivel de riesgo individual como al nivel de riesgo de la empresa en que trabaja, la que define las políticas de tasas, montos y garantías a las que está sujeto.

Así el nivel de riesgo de las empresas afiliadas se determina tomando en consideración el sector económico en que ésta se desempeña, su número de trabajadores, su rotación de personal, su historial en Caja Los Andes, morosidad de sus trabajadores y otras informaciones comerciales de la Compañía. La calificación de las empresas es verificada dos veces al mes.

A su vez, el nivel de riesgo individual de los afiliados se determina tomando en consideración su antigüedad laboral, tipo de contrato, tipo de renta, historial de crédito, además de su morosidad directa, indirecta (cuando un afiliado es aval de otro) e intercajas.

La principal particularidad de las Cajas de Compensación en relación con el crédito de consumo, dice relación a un favorable y particular marco legal y a las garantías adicionales con que cuenta respecto del resto del sistema financiero, condiciones que se toman en cuenta al momento de determinar el riesgo final de cada crédito otorgado. Entre ellas pueden mencionarse:

- **Descuento por planilla:** Los empleadores y las entidades pagadoras de pensiones tienen la obligación de deducir de la remuneración o pensión mensual de los trabajadores o pensionados el monto de la cuota correspondiente a los créditos sociales y luego remesar los montos deducidos a la Caja de Compensación. Los créditos sociales se rigen bajo las mismas normas de pago y de cobro que las cotizaciones previsionales (Ley N° 17.322).



- **Descuento del finiquito:** En caso que el empleador dé por terminado el contrato de trabajo de un empleado afiliado a la Caja, es responsabilidad del empleador descontar del finiquito el saldo del crédito social vigente a la fecha de finalización del contrato de trabajo.
- **Avales:** Aproximadamente el 20% del stock de colocaciones de Caja Los Andes se encuentra avalado por un segundo trabajador afiliado. Sobre el aval rigen las mismas obligaciones descritas en los párrafos precedentes.
- **Quiebra del empleador:** En caso de quiebra del empleador los créditos sociales tienen legalmente la misma prelación que las cotizaciones previsionales.
- **Mora intercajas:** Existe un sistema computacional que permite cotejar las deudas de los afiliados de todas las CCAF y así determinar la existencia de mora de afiliados, con el objeto de solicitar el pago a través de la Caja de Compensación en que se encuentra afiliado, sin perjuicio de los sistemas que tiene cada CCAF para detectar la mora de sus afiliados.
- **Seguros:** Hoy en día, es obligatorio para el deudor tomar un seguro de desgravamen con la compañía de seguros que Caja Los Andes determine, así, el 96% de los créditos tienen un seguro de desgravamen asociado. Por otro lado, el seguro de cesantía para los deudores es opcional, sin embargo, el 37% de los créditos tiene asociado un seguro de cesantía.



c.- Políticas de Cobranza

El proceso de cobranza se basa en un riguroso calendario con acciones definidas para cada período, según la morosidad de cada deudor.

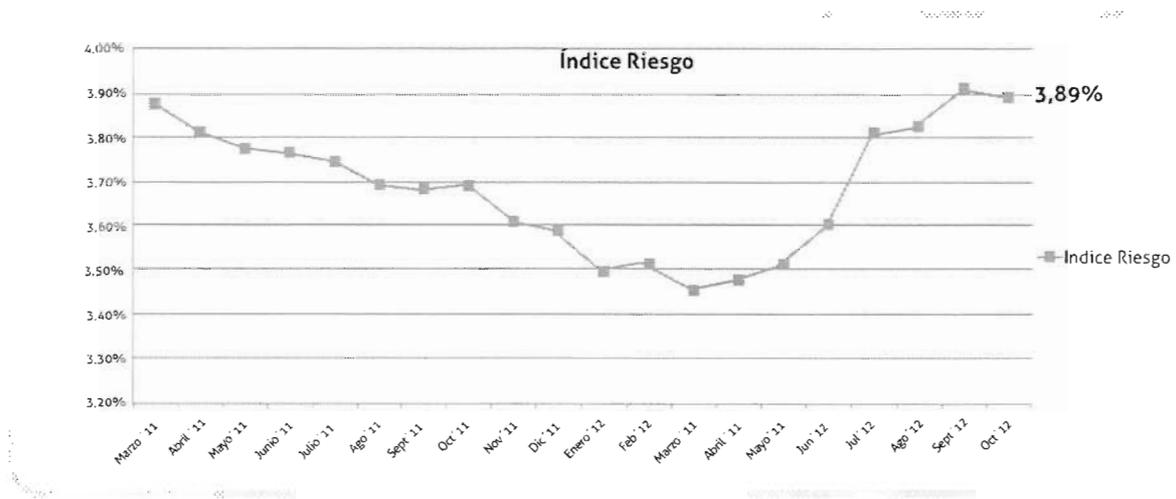
Calendario Proceso de Cobranza

Morosidad	Acción
5 días	Se inician acciones de cobranza prejudicial mediante cartas, S.M.S. y llamados telefónicos en call center de empresas externas de cobranza.
15 días	Se determinan descuentos adicionales.
45 días	Envío de descuentos complementarios y publicación de morosidad.
60 días	Asignación a cobranza en terreno. Montos superiores a \$300 millones, montos inferiores continúan en empresas externas.
90 días	Recaudación de eventuales pagos por descuentos complementarios.
180 días	Se inician acciones judiciales por montos superiores a UF 20, montos inferiores continúan en cobranza extrajudicial.



El índice de riesgo corresponde al monto de provisiones del total de cartera vigente con mora hasta 1 año como una proporción del stock de cartera vigente con mora menor a un año neta de provisiones.

$$\text{Índice de Riesgo} = \frac{\text{Monto Provisiones menor a un año}}{\text{Stock Cartera con mora menor a un año} - \text{Provisiones (mora menor a 1 año)}}$$



Fuente: La Compañía

d.- Política de Deterioro de Cartera

Para el cálculo del deterioro de la cartera de crédito social, Caja Los Andes utiliza un modelo basado en lo establecido en la Circular 2.588 de la SUSESO, según el cual el deterioro es función directa del atraso que cada deudor presenta en sus pagos. El valor determinado, contempla deteriorar desde los casos al día, calculados como un 1% sobre el saldo de créditos vigentes con sus pagos al día; hasta el caso de deudores que han completado 12 meses de mora. Cuando la morosidad ha superado los 12 meses desde la cuota impaga más antigua, el deterioro alcanza al 100% del capital adeudado. Al mes 24 y con autorización de la SUSESO es posible generar el castigo de la operación.

e.- Política de Repactaciones y/o Reprogramaciones de Cobranzas

Una repactación de cobranza es una operación de crédito, cuya finalidad es dar una nueva oportunidad a deudores morosos que así lo deseen, siempre que se estime que las adecuaciones de plazo, tasas y otras condiciones, permitirán normalizar su situación en la Caja, por lo tanto, este tipo de operaciones no pueden considerar flujos frescos de dinero para el deudor, ni desmejorar las garantías del crédito inicial como avales existentes.



Para que una repactación de este tipo proceda, el afiliado debe tener un mínimo de 2 cuotas morosas o el equivalente del 10% de la deuda impaga, si no se cumple con esta norma, lo que procede es el envío de descuentos adicionales hasta normalizar la situación de morosidad.

Aquellos afiliados que han sido beneficiados con una repactación de cobranzas, no podrán obtener nuevos recursos hasta haber pagado al menos el 50% de las cuotas de la respectiva repactación en forma oportuna y además deberán cumplir con todas las políticas de créditos. Cualquier excepción deberá contar con el visto bueno de la Gerencia de Riesgo.

Solo en aquellos casos en que la deuda técnicamente se encuentre castigada de acuerdo con la normativa vigente, se podrá flexibilizar las políticas de evaluación, relativas a plazos y avales si correspondiera, en la medida que el deudor se encuentre incorporado a una empresa afiliada, ya que ello permitiría la renovación de la obligación a través de un nuevo pagaré.

Pudieran existir casos en que el deudor moroso no pueda acreditar ingresos, en cuyo caso, se podrá requerir de un aval, el cual deberá ser afiliado a la Caja y se podrá autorizar el crédito con cobro directo. En caso de caer en mora nuevamente, la Caja enviará descuentos por la deuda directamente a su aval.

La aprobación de este tipo de crédito es de exclusiva responsabilidad de la Gerencia de Riesgo, por lo tanto, no se pueden comprometer aprobaciones.

Monto y Mora de los Refinanciamientos por Mes (Millones de pesos)

Cuotas en Mora	Sep-12		Oct-12		Nov-12		Dic-12		Total Periodo	
	Insoluto	Refinanciado	Insoluto	Refinanciado	Insoluto	Refinanciado	Insoluto	Refinanciado	Insoluto	Refinanciado
0	\$7.251	\$16.421	\$10.937	\$25.307	\$12.222	\$27.212	\$13.085	\$28.564	\$43.495	\$97.504
1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	\$7.251	\$16.421	\$10.937	\$25.307	\$12.222	\$27.212	\$13.085	\$28.564	\$43.495	\$97.504

Fuente: La Compañía



a.2. Ahorro: La oferta de ahorro abarca distintos tipos de planes incluyendo ahorro de libre disponibilidad, para la vivienda y APV, los cuales están dirigidos a afiliados y público en general, tienen descuentos por planilla y una comisión por administración en función a la rentabilidad real obtenida en el período.

Estos ahorros pueden ser tanto en cuotas de renta fija como variable y son administrados por la filial AFV C.Ch.C. S.A.

Ahorro por Tipo de Fondo
(Miles de pesos)
Fondo Caja Andes

	Oct-12		Oct-11		Oct-10	
	Número de Cuentas	Saldo Acumulado en Pesos	Número de Cuentas	Saldo Acumulado en Pesos	Número de Cuentas	Saldo Acumulado en Pesos
Ahorro	214.707	\$83.213.304	204.902	\$76.202.055	194.025	\$65.003.211
Ahorro previsional	357	\$633.747	294	\$608.182	247	\$521.326
Contrato leasing	2.124	\$9.311.754	2.179	\$8.768.943	2.254	\$7.978.900
Cotiz.voluntarias	18	\$20.113	16	\$18.988	16	\$17.559
Dep. convenidos	1.167	\$2.123.246	1.185	\$1.905.193	1.208	\$1.612.696
Educación	250	\$36.693	86	\$10.604	-	-
Recaudación directa	83	\$1	40	0	141	\$743
Subsidio	45.302	\$14.100.654	41.640	\$12.295.173	38.238	\$10.548.250
Total	264.008	\$109.439.512	250.342	\$99.809.138	236.129	\$85.682.684

Fuente: La Compañía

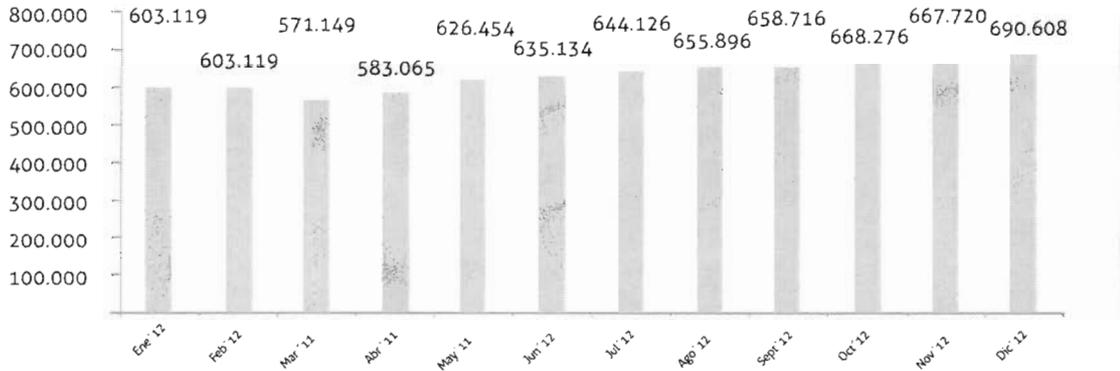
Fondo Variable

	Oct-12		Oct-11		Oct-10	
	Número de Cuentas	Saldo Acumulado en Pesos	Número de Cuentas	Saldo Acumulado en Pesos	Número de Cuentas	Saldo Acumulado en Pesos
Ahorro	5.314	\$7.596.007	5.387	\$8.648.418	4.948	\$10.111.733
Ahorro previsional	186	\$459.161	131	\$520.557	119	\$476.852
Cotiz.voluntarias	2	\$21.012	2	\$20.752	2	\$10.713
Dep. convenidos	54	\$437.396	54	\$401.462	55	\$358.054
Educación	11	\$3.002	11	\$1.050	-	-
Subsidio	715	\$311.830	802	\$297.077	454	\$150.032
Total	6.282	\$8.828.408	6.387	\$9.889.317	5.578	\$11.107.386

a.3. Seguros: Adicional al seguro de desgravamen para Crédito Social y con el objetivo de apoyar a sus afiliados en diversas contingencias, Caja Los Andes pone a su disposición diferentes planes de seguros para satisfacer las necesidades específicas de los afiliados a un bajo costo mensual:

- **Seguro de Vida para Pensionados:** cubre la eventualidad de muerte o accidentes. Además, incluye servicio telefónico, sin costo adicional, que ofrece orientación médica las 24 horas del día y los 365 días del año.
- **Seguro Hogar Protegido:** cubre la propiedad y/o el contenido del domicilio asegurado. Contempla, adicionalmente, servicio de emergencia con especialistas en cerrajería, plomería y electricidad, con valores de hasta UF 2 por cada servicio y hasta tres eventos al año para cada cobertura.
- **Seguro de Desempleo:** en caso que el trabajador quede sin empleo y sea beneficiario de un crédito social, cubre hasta 3 cuotas de éste.
- **Seguro de Vida Familiar:** cubre muerte, invalidez o enfermedad grave del afiliado(a) y sus cargas legales.

Stock Seguros Vigentes



Fuente: La Compañía

Si bien estos seguros son puestos a disposición de los afiliados por Caja Los Andes, estos son licitados a distintas compañías de seguros quienes son las que prestan el servicio.

a.4. Servicios Previsionales: Son servicios que Caja Los Andes presta a entidades de Seguridad Social, tanto públicas como privadas. Entre ellos destacan:

- **Recaudación de Cotizaciones:** es uno de los servicios más destacados en función de su volumen y complejidad, abarcando en la actualidad, la recaudación manual y la electrónica. Esta última desarrollada en ambiente web, cumple con los más altos estándares de calidad. Actualmente más de 23.700 empresas del sector público y privado, operan con este servicio, brindando seguridad, agilidad y eficiencia en el cumplimiento de las obligaciones previsionales originadas por sus trabajadores. Caja Los Andes ofrece actualmente este servicio a las AFP, Isapres, compañías de seguros y mutuales de seguridad.
- **Pago de Pensiones:** en representación de las Administradoras de Fondos de Pensiones y de las Compañías de Seguros, la Caja pone a disposición de los pensionados su infraestructura -a nivel nacional- para entregar los pagos a que esta población tiene derecho. El servicio ha evolucionado hacia un sistema de pago en línea, al que se puede adscribir cualquier ente pagador de pensiones.

Venta de Órdenes Médicas: en la búsqueda de un servicio integral para sus afiliados, la Caja ofrece -en forma rápida y oportuna- la venta de bonos médicos que emite tanto FONASA como Isapres que deleguen esta función en la entidad.



a.5. Administración de Fondos: La Caja ha sido facultada legalmente para constituir y formar parte de sociedades administradoras de fondos para la vivienda de la Ley N° 19.281, así como para participar en procesos de licitación para administrar fondos de bienestar y retiro de los trabajadores del sector público. Para ello, dispone de una estructura especializada en inversión de recursos financieros, plataforma cuya performance -en cuanto a rentabilidad y seguridad en la gestión de fondos- ha sido atractiva para los ahorrantes. Los procesos asociados a estas funciones se encuentran certificados por normas de calidad ISO 9001:2008. Este servicio se desarrolla a través de AFV C.Ch.C. S.A.

b) Prestaciones y Beneficios Sociales

b.1. Prestaciones Legales: De acuerdo al principio de subsidiariedad, la Caja administra por cuenta del Estado los recursos que se destinan al pago de asignaciones familiares, subsidio de cesantía y subsidio por incapacidad laboral y por reposo maternal.

Entre estas prestaciones se encuentran:

- Asignación familiar
- Subsidio de cesantía
- Subsidio por incapacidad laboral y reposo maternal

Otro servicio relevante que la Caja presta a los afiliados es asistencia legal. A través de la empresa Legal Chile ofrece asesoría en diversos temas jurídicos tales como: derecho de familia y sucesorio, contratos, mandatos, derechos previsionales, entre otros.

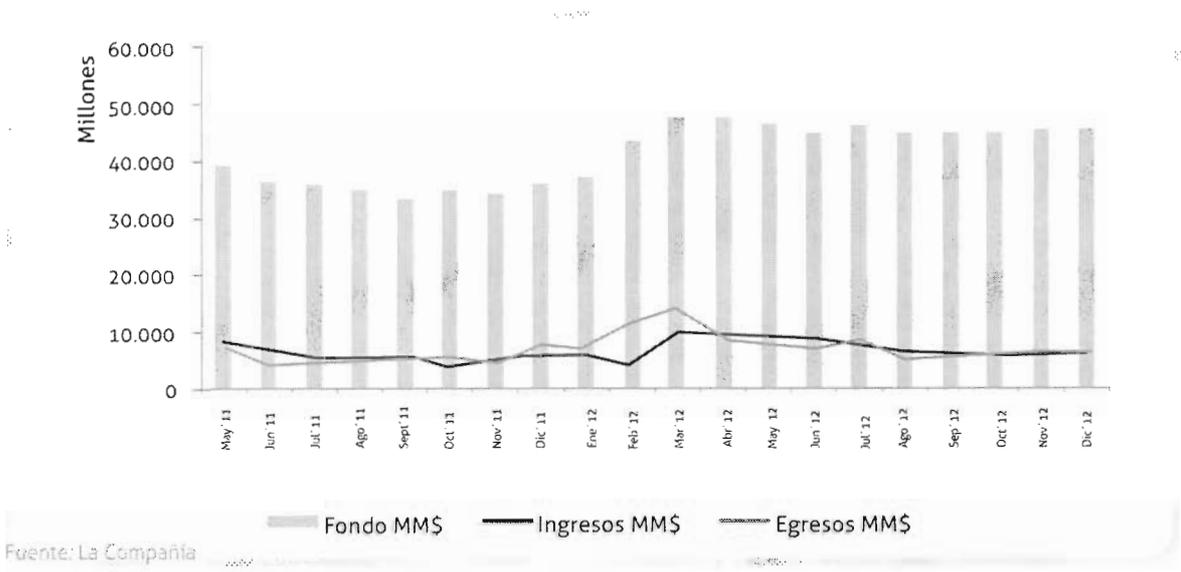
b.2. Prestaciones Adicionales: Son beneficios previsionales otorgados voluntariamente que no se encuentren considerados en otras prestaciones que administre la Caja. Están orientados a cubrir necesidades específicas que enfrentan las familias como lo es el matrimonio, nacimiento, escolaridad y fallecimiento. Asimismo, contempla actividades de orden educacional, cultural, deportivo, recreativo, artístico u otras de carácter social.

b.3. Prestaciones Complementarias: Son prestaciones a las que adscriben los afiliados en forma voluntaria y se establecen por medio de convenios con los empleadores afiliados. También puede adherirse a estas prestaciones los sindicatos a que pertenezcan los trabajadores afiliados. Los planes de beneficios que las Cajas pueden ofrecer al amparo de este régimen, consideran -en general- cobertura de carácter social (salud, educación, vivienda y emergencias de distinta naturaleza).

En este sentido, la Caja se presenta como un aliado estratégico de las empresas y especialmente a las áreas de bienestar de ellas, entregando soluciones múltiples a sus trabajadores que les permiten una mejor calidad de vida y al mismo tiempo redundan en mayores niveles de productividad y eficiencia.



Evolución Fondo de Prestaciones Complementarias (Millones de pesos)



b.4. Educación, Cultura y Extensión: Caja Los Andes ofrece distintos programas relacionados al área, incluyendo:

- **Oferta Educativa:** Programa para pensionados con el fin de reforzar conocimientos a través de cursos y talleres especiales para ellos.
- **Extensión Académica Superior:** Ofrece a afiliados y público interesado formación a través de especialización, charlas y postítulos.
- **Becas de Estudio:** Apoyo económico para afiliados para realizar estudios superiores, universitarios, de postgrado, técnicos y escolares.
- **Cultura:** Diseño de actividades culturales y de entretenimiento incluyendo, entre otros, teatro, cine, montajes musicales y ferias.
- **Extensión:** "ENANDES" es un encuentro anual con el objeto de entregar a las empresas afiliadas distintas temáticas de interés.

b.5. Salud y Deporte: Caja Los Andes ha desarrollado distintas alternativas que facilitan un mejor acceso a servicios de salud, tales como: atenciones médicas y dentales, adquisición de medicamentos, planes de prevención e inmunización, programas de beneficios exclusivos para pensionados. Todos ellos se otorgan a través de una extensa red de cobertura conformada por prestadores de salud en convenio en todo el país.



Además ha desarrollado un programa de actividades para incentivar la práctica del deporte entre sus afiliados y grupo familiar, cuyo principal objetivo es prevenir el sedentarismo y el estrés. Para ello ha dispuesto la instalación de gimnasios totalmente equipados y de uso libre para sus pensionados en diversos lugares del país.

b.6. Turismo Social, Viajes y Tiempo Libre: Actividad desarrollada fuertemente durante la última década, expandiendo el número de centros campestres y mejorando su calidad. Busca satisfacer la demanda por recreación de los afiliados activos y pensionados y su objetivo financiero es mantener en equilibrio los ingresos y gastos de la operación, dejando un margen para mantención y reparación de los mismos.

3.3.2 Cobertura y Ubicaciones

Caja Los Andes cuenta con una amplia red de sucursales y puntos de contacto, que le permiten estar presente en los más diversos y apartados lugares de Chile para responder en forma ágil, segura y comprometida con los requerimientos de sus clientes.

Esta red consta de distintos tipos de centros de atención para afiliados y pensionados incluyendo centros móviles para atender adherentes ubicados en puntos remotos.

Toda esta infraestructura permitió atender durante el año 2011 a 3.893.028 beneficiarios distribuidos a lo largo del país. Cabe destacar, que la Región Metropolitana concentra aproximadamente el 60% de los afiliados.

Estructura de Centros de Atención (diciembre de 2012)

Tipo	Total
Sucursal	72
Centro Club Pensionados	7
Corresponsalía	16
Oficina Móvil	37
Pocket Office	27
Total general	159

Fuente: La Compañía



3.3.3 Filiales y Coligadas

Caja Los Andes, con el objeto de diversificar y completar las funciones que desempeña en el campo de la seguridad social, participa en la propiedad de las siguientes sociedades:

AFBR Caja Los Andes S.A. (filial)		
Sociedad cuyo objeto exclusivo es la recaudación de los aportes definidos en el art. 11° de la Ley N°19.882 y el Art. 5° de la Ley N°19.998, la administración del Fondo para la Bonificación por Retiro, la inversión de los recursos de éste y los giros que se dispongan en conformidad a dichas leyes.	Participación de Caja Los Andes en el capital	99,00%
AFV C.Ch.C. S.A. (filial)		
Sociedad cuyo objetivo exclusivo es la administración del Fondo para la Vivienda de acuerdo a lo establecido por la Ley N°19.281.	Participación de Caja Los Andes en el capital	94,00%
i-Certifica S.A. (coligada)		
Sociedad cuyo objeto es la certificación del estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de empresas contratistas y subcontratistas, al tenor de lo dispuesto en la Ley N°20.123 que regula el "Régimen de Subcontratación, el Funcionamiento de las Empresas de Servicios Transitorios y el Contrato de Trabajo de Servicios Transitorios".	Participación de Caja Los Andes en el capital	34,00%
	Participación de Cámara Chilena de la Construcción A.G. en el capital	36,00%
	Participación de Iconstruye S.A. en el capital	30,00%



Sociedad MEDIPASS (coligada)		
Sociedad cuyo fin es administrar la generación de licencias médicas electrónicas. Se especializa en el desarrollo y operación de sistemas tecnológicos avanzados, lo que permite la generación digital y transmisión electrónica segura y certificada de documentos entre distintos agentes.	Participación de Caja Los Andes en el capital	23,75%
	Participación de Caja Los Héroes en el capital	23,75%
	Participación de Caja La Araucana en el capital	23,75%
	Participación de Caja Gabriela Mistral en el capital	23,75%
	Participación de E-sign S.A. en el capital	5,00%

Cabe señalar, que Caja Los Andes acordó durante el mes de abril de 2012, la venta de su participación en Invesco S.A., la que se hizo efectiva durante mediados de mayo del mismo año, generando una utilidad de \$11mil millones en el resultado del año 2012. Esta participación representaba cerca del 3,39% de Invesco S.A. al 31 de diciembre de 2011.

3.3.4 Propiedad y Administración

La Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, que forma parte de la red social de la Cámara Chilena de la Construcción. Esta última está compuesta por 20 entidades que cubren las áreas de salud, educación y capacitación, entre otras. Algunas de las empresas pertenecientes a la RED CChC son AFP Habitat, Consalud, Mega Salud, Mutua de Seguridad y Caja Los Andes.

El directorio está compuesto por siete miembros, que duran tres años en sus cargos y pueden ser reelegidos. Tres directores son elegidos mediante votación por los trabajadores de empresas adherentes, en un proceso democrático mediante votación de delegados por empresa. Los otros cuatro miembros son designados por la organización fundadora, la Asociación Gremial de la Cámara Chilena de la Construcción.

La injerencia de la Cámara Chilena de la Construcción en la designación de la mayoría de los integrantes del Directorio le ha permitido a Caja Los Andes contar con un "accionista controlador", al que no se le reparten dividendos, pero que vela por la estabilidad de la institución y evita la generación de asuntos de agencia.



El actual directorio fue nombrado el 1 de agosto de 2011 y tiene vigencia por tres años. Los actuales directores de la Compañía son los siguientes:

DIRECTORIO

Presidente	Javier Darraidou D., Ingeniero Civil
Vicepresidente	Juan Mackenna I., Ingeniero Civil
Directores	Guido Acuña G., Ingeniero Eléctrico José Ignacio Amenábar M., Ingeniero Civil Industrial Ulises Bacho G., Ingeniero Comercial Rodrigo Muñoz V., Ingeniero Civil José Luis Ortega P., Técnico en Administración Hotelera
Representante del Personal	Juan Contreras M. Contador Auditor

La administración de la entidad es responsabilidad del Gerente General, quien dirige y coordina la acción de diez gerencias funcionales: Personas y Desarrollo Organizacional, Asuntos Corporativos, Comunicaciones y RSE, Planificación y Control de Gestión, Beneficios Sociales, Productos y Servicios Financieros, Atención de Clientes, Innovación, Operaciones y Tecnología, Análisis de Clientes y Marketing, Riesgos y Administración y Finanzas, más dos áreas de staff Fiscalía y Contraloría, las que dependen directamente del Directorio.

Gerentes	Cargo/Profesión
Nelson Rojas M.	Gerente General. / Ingeniero Comercial.
Pablo Muñoz P.	Fiscal. / Abogado.
Hernán Vergara V	Contralor / Contador Auditor.
Francesca Di Girólamo R.	Gerente de Personas y Desarrollo Organizacional. / Geógrafo.
Cristián Pizarro A.	Gerente de Asuntos Corporativos, Comunicación y RSE / Cientista Político.
Emilia Araya C.	Gerente de Planificación y Control de Gestión. / Ingeniero Civil Industrial.
Ignacio Torres K.	Gerente de Beneficios Sociales. / Ingeniero Civil.
Jaime Fernández D.	Gerente de Productos y Servicios Financieros. / Ingeniero Civil Industrial.
Jorge Miranda C.	Director de Soluciones de clase Mundial- Vanguardia. / Contador Auditor.
Marcelo Córdova A.	Gerente de Atención de Clientes./ Ingeniero Civil Industrial.
Marco Antonio Navarrete M.	Gerente de Innovación, Operaciones y Tecnología. / Ingeniero Civil Industrial.
Marie Auteroche	Gerente de Análisis de Clientes y Marketing. / Ingeniero Comercial
Myriam Sotomayor B.	Gerente de Riesgos. / Ingeniero Civil Industrial.
Ricardo Villegas M.	Director Ejecutivo Proyecto Desafío 2020. / Ingeniero en Información y Control de Gestión.
Alvaro Molina C.	Gerente de Administración y Finanzas. / Ingeniero Civil Industrial.



La administración de la Caja, como uno de los aspectos importantes para el desarrollo de su gestión, ha definido los fundamentos estratégicos que orientan la acción de la institución, los cuales están representados por su visión, misión, principios, valores y objetivos de calidad.

Desde agosto de 2011 hasta marzo de 2012 se llevó a cabo un proceso de cambios a nivel organizacional. De esta forma, asumió como nuevo gerente general Nelson Rojas en reemplazo de Eusebio Pérez, quien se desempeñó cinco años en el cargo. Esta reestructuración implicó el ingreso de los siguientes ejecutivos como gerentes de línea: los Ingenieros Civil Industrial Ignacio Torres K. y Jaime Fernández D., la Ingeniero Comercial Marie Auteroche y el Cientista Político Cristián Pizarro A., la Ingeniero Civil Industrial Myriam Sotomayor B y la Geógrafo Francesca di Girólamo R.

3.3.5 Factores de riesgo

Las actividades de la Caja Los Andes están expuestas a diversos riesgos que pueden generar impacto en los resultados financieros. Estos riesgos se detallan a continuación:

a) Riesgo operacional: Caja Los Andes asume como definición de riesgo operacional aquel que puede significar incurrir en pérdidas originadas por fallos o inadecuación de los procesos internos, mal funcionamiento de los sistemas, errores humanos, o como consecuencia de fraudes o sucesos externos de cualquier naturaleza.

La responsabilidad por la definición y aplicación de controles para enfrentar el riesgo operacional recae en la administración superior de cada una de las unidades administrativas y de negocio de la Caja. El objetivo en este caso es identificar, cuantificar y controlar los diferentes factores de riesgo operativo de manera de mitigarlos. En esta materia, la Caja cuenta con manuales de operación y sistemas de control, así como definiciones a nivel de procedimientos, que apuntan a tener una segregación funcional y responsabilidad en el origen por la tarea realizada, con adecuados niveles de supervisión, monitoreo, escalamiento de excepciones, principios y lineamientos éticos formalmente establecidos, entre otros.

Los manuales se revisan periódicamente y se modifican para adecuarlos a las nuevas circunstancias que significan la corrección de deficiencias detectadas, los nuevos productos, nuevos procesos, mejora de controles, incorporación de nuevos sistemas de procesamiento de información, etc.

Cada uno de estos manuales es sometido a la consideración de los comités del Directorio. El modelo de gestión de riesgos es evaluado en forma independiente y permanente por el área de Auditoría Interna, de acuerdo con programas definidos para cada año en base a riesgo, a fin de asegurar razonablemente que éste sea efectivo, tratando las excepciones con la administración y reportando al Comité de Contraloría y al Directorio a través de éste.

A fines del año 2011 la SUSESO ha dictado una norma relativa al riesgo operacional, para cuyo cumplimiento Caja Los Andes se encuentra desarrollando un completo proyecto de definición, medición, control de riesgos y pérdidas operacionales.



b) Riesgo de mercado: Debido a la naturaleza de las operaciones y a que no posee activos ni pasivos en moneda extranjera, Caja Los Andes está expuesta sólo a riesgos de mercado provenientes de eventuales variaciones en las tasas de interés.

La exposición al riesgo de mercado se informa semanalmente a Superintendencia de Seguridad Social, habiéndose mantenido sistemáticamente dentro de los límites definidos, tal como se muestra en el siguiente cuadro.

El límite establecido para la exposición de corto plazo al riesgo de mercado se calcula como un porcentaje límite sobre el patrimonio. En consecuencia para el año 2011, se aplicó como límite máximo de exposición al riesgo de mercado de corto plazo, un 10% del fondo social del año anterior. En cambio, el límite establecido para la exposición de largo plazo se calcula como una proporción del patrimonio efectivo del mes anterior. Se estimó conveniente definir como límite máximo de exposición de largo plazo un 30% del fondo social, en consideración a las exigencias de liquidez y necesidades de la Caja.

Al 30 de septiembre de 2012		Al 31 de diciembre de 2011		Al 31 de diciembre de 2010	
Exposición corto plazo	Exposición largo plazo	Exposición corto plazo	Exposición largo plazo	Exposición corto plazo	Exposición largo plazo
3.762	12.306	3.276	16.007	3.520	9.033
10%	2,19%	0,63%	3,37%	0,80%	2,05%

Fuente: La Compañía

- **Inflación:** El costo de capital para los créditos otorgados con una tasa de interés nominal y que son financiados con patrimonio propio, tienen como costo de capital la tasa de inflación del respectivo mes. En este sentido, aumentos inesperados de inflación son un factor de riesgo que puede reducir las utilidades en el período en que ello ocurra, efecto que puede ser neutralizado en el mediano plazo por la velocidad de rotación de la cartera. Del mismo modo, tasas reducidas y no esperadas de inflación, impactan positivamente al generar excedentes extraordinarios.

- **Ciclos Económicos:** En la medida que la actividad económica decae y disminuye, con ello, el empleo y los salarios, aumentando la probabilidad de quiebra de empresas, se pueden producir incrementos de los incobrables que, en la medida que sean de largo plazo, pueden afectar los resultados del crédito. Asimismo, y como en todo sector industrial, caídas en la actividad podrán afectar el volumen de ventas en recreación y turismo, en venta de servicios y en colocaciones de créditos, entre otros.

- **Aumentos de la Tasa de Interés del Mercado:** Un eventual aumento de tasas de interés de mercado puede afectar el costo de endeudamiento y, con ello, el margen de ganancias en el sistema de créditos.

c) Riesgo de liquidez: Una correcta gestión de la liquidez permite financiar adecuadamente el crecimiento de los activos y cumplir con los compromisos financieros adquiridos en las condiciones originalmente pactadas.

Caja Los Andes, ajusta su riesgo de liquidez a partir del modelo estándar definido por la Superintendencia de Seguridad Social, en la Circular N° 2502 de fecha 31 de diciembre de 2008 y sus modificaciones posteriores, debiendo cumplir con un descalce máximo para cinco bandas temporales (15, 30, 90, 180 y hasta 365 días).

En el caso de la exposición al riesgo de liquidez quincenalmente se informa a la entidad reguladora, habiéndose mantenido todo el año 2010 y 2011 dentro de los límites definidos.

La determinación del riesgo de liquidez aplica el concepto de brecha de liquidez, que corresponde a la diferencia entre el flujo total de operaciones activas y el flujo total de operaciones pasivas para cada banda de tiempo previamente definida. Si la diferencia es negativa, el valor absoluto de este monto no podrá exceder un cierto porcentaje del valor del Fondo Social.

Límite permitido de la banda					
Período	hasta 15 días	hasta 30 días	hasta 90 días	hasta 180 días	hasta 360 días
30-09-2012	(\$78.722.181)	(\$80.268.620)	(\$89.334.395)	(\$116.935.118)	(\$46.878.726)
30-06-2012	(\$68.602.967)	(\$83.731.874)	(\$149.929.640)	(\$194.589.748)	(\$246.323.911)
31-03-2012	(\$39.860.473)	(\$54.379.402)	(\$89.457.797)	(\$165.614.713)	(\$192.411.180)
Límite 2012	\$52.123.114	\$130.307.785	\$260.615.570	\$390.923.355	\$521.231.140
31-12-2011	(\$104.299.981)	(\$55.432.148)	(\$103.196.866)	(\$153.296.722)	(\$237.807.191)
30-09-2011	(\$69.610.885)	(\$65.229.520)	(\$92.470.008)	(\$185.323.654)	(\$286.447.296)
31-12-2010	(\$85.831.534)	(\$91.339.475)	(\$92.302.772)	(\$96.131.384)	(\$119.045.759)

Fuente: La Compañía



d) Riesgo de crédito: El riesgo de crédito está definido como el no pago o incumplimiento de una contraparte y que implique una pérdida al valor presente.

Para el otorgamiento de créditos, Caja Los Andes ha establecido una política de créditos basada en la calificación de riesgo que representan las distintas empresas, trabajadores y pensionados. Por consiguiente, las empresas y personas son calificadas en las categorías A, B ó C, lo que significa que hay una diferenciación en las condiciones y características de otorgamiento de créditos, según el nivel de riesgo que éstas representan. El procedimiento de asignación de la calificación de riesgo para un solicitante de crédito, cumple estrictos procedimientos por los cuales se establecen los niveles de autorización requeridos para la aprobación de una operación de crédito.

El riesgo correspondiente a la cartera de créditos sociales es el más importante que debe controlar Caja Los Andes, relacionado al pago de los créditos otorgados a trabajadores afiliados y pensionados, por la probabilidad de incumplimiento de la obligación de la contraparte, afectando los flujos y resultados en un período determinado.

El riesgo correspondiente a las inversiones financieras pertenece a los excedentes del flujo de caja que son invertidos en instrumentos financieros, principalmente pactos, y el riesgo se encuentra en el incumplimiento de las contrapartes en donde se realizan esas inversiones. Sin embargo, estos riesgos son acotados a las políticas internas que tiene Caja Los Andes para el manejo de este disponible, donde establece límites de inversión por clasificación de riesgo de la contraparte y límites de inversión por tipos de instrumentos.

Caja Los Andes cuenta con políticas de créditos definidas por el Directorio, que permiten administrar el riesgo en forma adecuada a las características del negocio.

Las políticas existentes en cuanto al cálculo de provisiones por riesgo de crédito, tratamiento de cartera deteriorada y administración del riesgo de crédito, consideran procedimientos establecidos por políticas internas de Caja Los Andes, así como la normativa vigente de la SUSESO (Circular 2.588).

En las políticas internas, los criterios de ordenamiento de los diferentes niveles de riesgo, están segmentados entre empresas y trabajadores y consideran principalmente los siguientes aspectos:

- **Riesgo Empresas:** Morosidad por cotizaciones y crédito social, antigüedad en Caja Los Andes; número de trabajadores, índices de morosidad e información comercial.
- **Riesgo Trabajador-Pensionado:** Contrato-liquidación de sueldo, pensión, antigüedad laboral, renta o pensión promedio y empresa.

Caja Los Andes analiza las concentraciones de carteras de crédito por sector económico y por ubicación geográfica, en un reporte mensual que circula ampliamente al interior de la entidad. Ese informe incluye además un análisis de plazos, tasas promedio y montos promedio por crédito.



Para el cálculo del deterioro de la cartera de crédito social, Caja Los Andes utiliza un modelo basado en lo establecido en la Circular 2.588 de la SUSESO, según el cual el deterioro es función directa del atraso que cada deudor presenta en sus pagos. El valor determinado, contempla deteriorar desde los casos al día, calculados como un 1% sobre el saldo de créditos vigentes con sus pagos al día; hasta el caso de deudores que han completado 12 meses de mora. Cuando la morosidad ha superado los 12 meses desde la cuota impaga más antigua el deterioro alcanza al 100% del capital adeudado. Al mes 24 y con autorización de la SUSESO es posible generar el castigo de la operación. De esto resulta que la tabla aplicada de acuerdo a los índices de deterioro es la siguiente:

Categoría de Provisión	A	B	C	D	E	F	G	H
Factor	1%	10%	16%	25%	33%	38%	42%	50%

Fuente: La Compañía

Con estos antecedentes, el deterioro de la cartera de créditos, entendida como la exposición máxima al riesgo de Caja Los Andes es informada en el cuadro siguiente. Entendemos que se trata de la exposición máxima, dado que no existen garantías constituidas a favor de Caja Los Andes para caucionar sus operaciones y mitigar el riesgo crédito. Sólo tienen garantías a favor de Caja Los Andes, los créditos hipotecarios que representan un 0,22% del total de la cartera:

Categoría de Provisión	30-Sep-12		30-Sep-11	
	Trabajadores	Pensionados	Trabajadores	Pensionados
A	0,89%	0,98%	0,88%	0,98%
B	0,29%	0,05%	0,33%	0,08%
C	0,24%	0,05%	0,25%	0,08%
D	0,30%	0,05%	0,32%	0,05%
E	0,30%	0,06%	0,34%	0,05%
F	0,33%	0,05%	0,34%	0,05%
G	0,31%	0,05%	0,33%	0,04%
H	1,43%	0,28%	1,53%	0,22%
Total	4,09%	1,57%	4,32%	1,55%

Fuente: La Compañía



En el cuadro, se observa que el riesgo se encuentra adecuadamente controlado, con una leve tendencia a la disminución entre un año y otro, y con una comparación favorable con los mismos índices de riesgo de créditos de consumo de la Banca, los que según la SBIF alcanzaron a 8,17% al 31 de diciembre de 2011.

e) Riesgo de capital: El patrimonio de una Caja de Compensación está formado por la suma de los siguientes factores:

- a) Fondo Social, que corresponde a los recursos netos de la Caja formados a través del tiempo;
- b) Reserva de Revalorización del Fondo Social;
- c) Excedente (déficit) del ejercicio.

Los factores de riesgo del Capital provienen de elementos que han sido considerados ya en lo que se refiere al riesgo de crédito y de liquidez, puesto que el principal factor de pérdida patrimonial de Caja Los Andes proviene de la generación de déficit sostenido en sus operaciones o en un incremento del deterioro de la cartera que lleve a la pérdida total del patrimonio. Este elemento se controla mediante las pruebas de resistencia una de las cuales considera un escenario de incremento de la morosidad extrema pese a lo cual se mantiene el cumplimiento normativo tanto para el capital normativo como para las brechas de liquidez. Durante el presente ejercicio se ha modificado la política de reparto de los excedentes del ejercicio, en el sentido de incrementar desde un 30% de los excedentes del ejercicio destinados a otorgar beneficios a los afiliados, a un 65% de los excedentes destinados al mismo fin.

La actual normativa aplicable a las cajas de compensación ha establecido que el capital mínimo ajustado por riesgos debe ser de 16%. La expresión de esta condición es:

Fondo Social	≥ 16%
Activos Netos de Provisiones Ponderados por Riesgo	

f) Riesgo regulatorio: Caja Los Andes está sujeta a la regulación y fiscalización de la SUSESO. La Caja esta sujeta a cambios en la regulación que pueden afectar las características de su operación, como por ejemplo: topes máximos a deducir del ingreso del afiliado, la facultad de descontar por planilla los pagos de cuotas de crédito, cambios en la política de gestión de riesgos, entre otros, las cuales podrían afectar sus resultados y/o flujos de caja.

Los aspectos más recientes de modificaciones a la regulación se refieren a diversas iniciativas que se encuentran en diferentes fases de tramitación y que pueden afectar las condiciones de mercado de las Cajas de Compensación y de Caja Los Andes en particular. Algunas de estas iniciativas se refieren a:

- 1) Proyecto de ley que modifica la tasa de interés máxima convencional, cuyos efectos son limitados al operar Caja Los Andes a tasas de mercado y por debajo de las tasas de varios bancos, retail y otros agentes de crédito de consumo.



2) Ley 20.555 y su reglamento actualmente en trámite de toma de razón en Contraloría que regulará los créditos de consumo que incluye a las Cajas de Compensación.

3) Ley 20.575 sobre Datos Personales que podrían significar cambios en la forma de utilización de la información de los clientes. Esta regulación puede principalmente provocar problemas de tramitación más lenta de las operaciones en la medida que se requiera pedir al cliente las autorizaciones del caso para solicitar información personal de éste o requerir de él mismo dicha información. Sin embargo uno de los aspectos más importantes en el otorgamiento de créditos en Caja Los Andes, es la información del sueldo pagado cada mes al trabajador y la antigüedad en el empleo así como su historial de pago con Caja Los Andes, que ha demostrado ser un excelente predictor del comportamiento de pago de los clientes.

4) Regulación de información comercial consolidada que tiene el riesgo de compartir bases de datos con restantes actores del sector financiero lo que podría significar perder clientes de mayores ingresos. Sin embargo los segmentos a los que está orientada Caja Los Andes están más en el tramo de los segmentos no bancarizados y de menores ingresos.

La SUSESO, a través de su Circular N° 2824, instruye algunos cambios a la normativa aplicable al sistema de crédito. Dichos cambios son los siguientes:

1) Ajusta los porcentajes máximos a imputar como descuento en las remuneraciones y/o pensiones líquidas, quedando como siguen:

- Para ingresos menores o iguales que las Pensiones Básicas Solidarias el descuento no podrá superar el 5% de la pensión básica. Actualmente dicho límite era el 15%.

- Para ingresos mayores que la Pensión Básica Solidaria e iguales o inferiores al ingreso mínimo para fines no remuneracionales, el descuento no podrá superar en ningún caso el 15% de la remuneración o pensión líquida. Actualmente dicho límite era del 20%.

- Para ingresos superiores al ingreso mínimo para fines no remuneracionales e inferior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, el descuento mensual en ningún caso podrá exceder del 20% de ella. Actualmente dicho límite era del 25% y en casos muy calificados y justificados era hasta el 35%.

- Sobre este último límite se podrá descontar hasta el 25% de los ingresos líquidos.

2) Las excepciones respecto del descuento máximo podrán autorizarse para afiliados cuya renta sea igual o superior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta 65 años de edad, sin embargo, el descuento no podrá exceder del 30% de la remuneración o pensión líquida, debiendo el afiliado indicar por escrito el porcentaje de descuento a aplicar. Estas excepciones deberán ser debidamente calificadas por el Gerente General y estar debidamente establecida en el reglamento de crédito en las políticas de crédito, ambos debidamente aprobadas por el directorio.



3) Las tasas de interés aplicadas al segmento de pensionados deberán ser menores que las aplicadas al segmento de trabajadores. Actualmente, la norma señala que las tasas de interés aplicadas al segmento de pensionados podrán ser menores o iguales que las aplicadas al segmento de trabajadores.

4) Se limita el número de rentas y/o pensiones a autorizar, fijándose en 8 veces máximo.

5) No se podrá renegociar un crédito si éste ya ha sido renegociado alguna vez en los últimos 12 meses.

6) La carga financiera máxima mensual para el segmento de pensionados, esto es considerando créditos de consumo, hipotecarios, educacionales y cualquier otro producto crediticio, se limita al 40% de su pensión. Actualmente es del 50%.

Además, se encuentra pendiente de publicación una modificación al decreto N° 91, de 1978, el cual reduciría el plazo máximo de otorgamiento, pasando de 84 meses a 60.

La Caja tiene planificado contar con un modelo propio de provisiones para diciembre de 2012.

En otros ámbitos no se observan cambios significativos que afecten al sistema de crédito.

Además, existe un cambio que si bien no es regulatorio, sí se relaciona con la forma en que las entidades de fiscalización se han empoderado y ejercen su función. Este aspecto, genera una mayor carga administrativa para Caja Los Andes la que ha establecido un principio de transparencia en sus operaciones y ha estado trabajando intensamente por crear una cultura de cumplimiento y de apoyo tanto al afiliado como a sus colaboradores, proveedores y mercado en general.



3.4 Políticas de Inversión y Financiamiento

Caja Los Andes ha mantenido durante la última década una política de financiamiento basada en la generación de excedentes, la obtención de créditos en el sistema financiero (en la forma de empréstitos y de operaciones de lease back sobre activos) y la emisión de bonos corporativos.

Esta entidad es una corporación de derecho privado sin fines de lucro, por tanto no distribuye utilidades. No obstante, el Directorio, en sesión extraordinaria número 920, de fecha 9 de mayo de 2011, acordó incrementar el porcentaje de los excedentes anuales destinados a beneficio de los afiliados del 30%, vigente hasta el año 2011, al 65% a contar del 2012. El saldo de los excedentes se destinará a incrementar el Fondo Social, con el fin de generar recursos para crédito social e inversión en infraestructura física y tecnológica.

Consecuente con estas políticas Caja Los Andes ha emitido bonos con cargo a dos líneas inscritas en la SVS. En ambos casos, Caja Los Andes ha mantenido una clasificación de riesgo de A+ por parte de Feller Rate, y de AA- en el caso de Humphreys.

En el mes de noviembre de 2009, el Directorio aprobó la política de inversión y financiamiento, en la cual se definieron: los principios generales de inversión; los límites máximos de inversión por emisor y tipo de instrumento e intermediario; las fuentes de financiamiento y sus respectivos límites; el límite máximo de endeudamiento y la exigencia de capital mínimo según nivel de riesgo. Esta política ha sido objeto de revisión parcial durante el año 2011, con el objeto fin de adecuarla a las experiencias obtenidas en la operación diaria.



4.0 ANTECEDENTES FINANCIEROS:

4.1 Estados Financieros

4.1.1 Estados Consolidados de Situación Financiera

Cifras expresadas en millones de pesos nominales.

	Sep. 2012	Dic. 2011	Dic. 2010
Activos corrientes	442.339	457.255	464.137
Otros activos financieros, corrientes	414	705	686
Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes	351.618	355.169	326.448
Otros activos corrientes	90.307,6	101.381	137.003
Activos no corrientes	628.197	610.672	550.521
Otros activos no financieros no corrientes	766	526	460
Derechos por cobrar no corrientes	525.796	506.118	455.800
Propiedades, plantas y equipos	99.353	91.959	82.803
Demás activos no corrientes	2.282	12.069	11.459
Total activos	1.070.536	1.067.927	1.014.659
Pasivos corrientes	201.170	205.079	303.877
Pasivos no corrientes	302.236	341.792	235.390
Patrimonio total	567.129	521.056	475.391
Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	567.101	521.026	475.382
Participaciones no controladoras	28	30	9
Total pasivos y patrimonio	1.070.535	1.067.927	1.014.659



4.1.2 Estado de Resultados por Naturaleza Consolidados.

Cifras expresadas en millones de pesos nominales.

	Sep. 2012	Dic. 2011	Dic. 2010
Ingresos de actividades ordinarias	151.795	188.713	178.023
Otros ingresos	11.105	14.196	13.828
Materias primas y consumibles utilizados	(27.926)	(39.405)	(32.353)
Gastos por beneficios a los empleados	(41.187)	(55.460)	(38.858)
Gasto por depreciación y amortización	(2.917)	(3.447)	(3.995)
Reversión de pérdidas por deterioro de valor reconocidas en el resultado del período	(19.380)	(21.137)	(23.084)
Otros gastos, por naturaleza	(17.900)	(18.565)	(17.427)
Otras ganancias (pérdidas)	(20)	(7)	(64)
Ingresos financieros	13.131	6.733	8.610
Costos financieros	(20.396)	(25.811)	(25.422)
Participación en las ganancias (pérdidas) de asociadas y negocios conjuntos que se contabilicen utilizando el método de la participación	9	11	90
Resultados por unidades de reajuste	(60)	(132)	(211)
Ganancia (pérdida), antes de impuestos	46.254	45.689	59.138
Gasto por impuestos a las ganancias	(57)	68	21
Ganancia (pérdida) procedente de operaciones continuadas	46.197	45.621	59.116
Ganancia (pérdida)	46.197	45.621	59.116

4.1.3 Estado de Flujos de Efectivo Consolidado

Cifras expresadas en millones de pesos nominales.

	Sep. 2012	Dic. 2011	Dic. 2010
Flujos de efectivos netos procedentes de actividades de operación	42.888	8.291	37.471
Flujos de efectivos netos procedentes de (utilizados en) actividades de inversión	12.257	(9.772)	(9.911)
Flujos de efectivos netos procedentes de (utilizados en) actividades de financiación	(67.214)	(35.883)	(26.772)
Incremento (disminución) neto de efectivo y equivalentes al efectivo	(12.068)	(35.363)	788
Efectivo y equivalentes al efectivo al principio de año	100.226	135.589	134.801
Efectivo y equivalentes al efectivo al final del período	88.157	100.226	135.589

4.2 Razones Financieras

A partir de los Estados Financieros Consolidados al 31 de diciembre de cada año.

		Sep. 2012	Dic. 2011	Dic. 2010
Liquidez	Liquidez corriente (1)	2,20x	2,23x	1,53x
	Razon ácida (2)	2,20x	2,23x	1,53x
Endeudamiento	Razon de endeudamiento (3)	0,73x	1,05x	1,13x
	Deuda corriente (4)	40,0%	37,5%	56,4%
	Deuda no corriente (5)	60,0%	62,5%	43,6%
Rentabilidad	Rentabilidad del patrimonio (6)	8,15%	8,76%	12,44%
	Rentabilidad de activos (7)	4,32%	4,27%	5,83%

(1) Razón entre activos corrientes y pasivos corrientes.

(2) Razón entre activos corrientes menos inventario y pasivos corrientes. El valor de la cuenta Inventarios equivale a 0 y 407.348 (miles de pesos) al 31 de diciembre 2011 y al 31 de diciembre 2010 respectivamente, y a 0 (miles de pesos) al 30 de septiembre de 2012.

(3) Razón entre pasivos corrientes más pasivos no corrientes y patrimonio total.

(4) Razón entre pasivos corrientes y pasivos corrientes más pasivos no corrientes.

(5) Razón entre pasivos no corrientes y pasivos corrientes más pasivos no corrientes.

(6) Razón entre ganancia (pérdida) y patrimonio al final del período.

(7) Razón entre ganancia (pérdida) y activos al final del período.

4.3 Créditos preferentes

Se deja constancia que a esta fecha no existen otros créditos preferentes fuera de aquellos que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el Título XLI del Libro IV del Código Civil o Leyes Especiales.



4.4 Restricción al emisor en relación a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 555

Bonos Serie C de CCAF Los Andes, emitidos con cargo a la línea de bonos del Emisor inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el número 555:

Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales: a) Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros en que la relación Pasivo Exigible, menos Efectivo y Equivalentes en Efectivo, no supere el nivel de 3,2 veces el Patrimonio. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; b) De conformidad a los Estados Financieros, mantener Activos Totales libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a 0,8 veces el Pasivo Exigible no garantizado del Emisor; y c) Mantener un Patrimonio mínimo de 12.000.000 de Unidades de Fomento.

4.5 Restricción al emisor en relación a la presente emisión

Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales: i/ Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros en que la relación Pasivo Exigible, menos Efectivo y Equivalentes en Efectivo, no supere el nivel de 3,2 veces el Patrimonio. Asimismo, se sumará al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; ii/ De conformidad a los Estados Financieros, mantener Activos Totales libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a 0,8 veces el Pasivo Exigible no garantizado del Emisor; y iii/ Mantener un Patrimonio mínimo de 12.000.000 de Unidades de Fomento.

Al 30 de septiembre de 2012 estos indicadores son los siguientes:

Nivel de endeudamiento: 0,73 veces

Activos Totales libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen: 2,13 veces⁽³⁾

Patrimonio: UF 25.104.000

(3) Al 30 de septiembre de 2012, no existen activos prendaños, hipotecados o con algún gravamen, por lo que para el cálculo se consideró "Total de activos" por M\$1.070.556.501. A la misma fecha, no existen pasivos garantizados, por lo que para el cálculo se consideró "Total pasivos" por M\$503.406.884.

ANEXOS

TEXTO REFUNDIDO

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
DE LOS ANDES

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS
y BANCO PAGADOR

A continuación se presenta el texto refundido del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda entre Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes en adelante también e indistintamente "CCAF Los Andes" o el "Emisor" y Banco de Chile como representante de los tenedores de bonos y como Banco Pagador, en adelante indistintamente el

*"Representante de los Tenedores de Bonos", el "Banco" o "Representante" o "Banco Pagador" cuando concurra en esta última calidad, celebrado mediante escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 23.234 y modificado mediante escrituras públicas de fechas 1 de diciembre de 2006, 11 de mayo de 2012 y 8 de agosto de 2012, todas otorgadas en la misma notaría bajo los repertorios números 28.952, 26.392 y 46.510 respectivamente. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se denominarán las "**Partes**" y, en forma individual, podrán denominarse la "**Parte**".*

En conformidad a la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, sobre Mercado de Valores, en adelante la "**Ley de Mercado de Valores**", las normas del Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, contenidas en la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres de mil novecientos ochenta y nueve, sus reglamentos, sus estatutos particulares y, por las disposiciones del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, las normas pertinentes dictadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante indistintamente la "**Superintendencia**" o "**SVS**", la Ley Número dieciocho mil ochocientos setenta y seis sobre

Entidades Privadas de Depósito y Custodia de Valores, en adelante la "**Ley del DCV**", el Reglamento de la Ley del DCV, en adelante el "**Reglamento del DCV**", el Reglamento Interno del Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante el "**Reglamento Interno del DCV**", las normas legales o reglamentarias aplicables a la materia, y de conformidad a lo acordado por el Directorio del Emisor, en sesión celebrada con fecha siete de Marzo de dos mil seis, y de la autorización otorgada por la Superintendencia de Seguridad Social con fecha veintiuno de Junio de dos mil seis, las Partes vienen en celebrar un contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, de aquellos definidos en el inciso final del Artículo ciento cuatro de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco sobre Mercado de Valores, en adelante el "**Contrato de Emisión por Línea**" o el "**Contrato de Emisión**" o el "**Contrato**", cuyos bonos serán emitidos por el Emisor, actuando el Banco como representante de las personas naturales o jurídicas que adquieran los bonos emitidos en conformidad al Contrato y como Banco Pagador. Las emisiones de bonos que se efectúen con cargo al Contrato, en adelante también los "**Bonos**", serán desmaterializadas, para ser colocados en el mercado en general, y los Bonos serán depositados en el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, en adelante también el "**DCV**", todo de conformidad

a las estipulaciones que siguen: **DEFINICIONES:** Sin perjuicio de otros términos definidos en este Contrato, los términos que a continuación se indican, tendrán los siguientes significados: **Uno.** Por "**Banco Pagador**", el **BANCO DE CHILE**. **Dos.** Por "**Bono**" una o más de los bonos emitidos de conformidad con este Contrato en cualquiera de sus series o sub-series. **Tres.** Por "**Contrato**", el presente instrumento y cualquiera escritura posterior modificatoria y/o complementaria del mismo, y las tablas de desarrollo que se protocolicen al efecto. **Cuatro.** Por "**Día Hábil**", los días que no sean domingos y festivos; y por "**Día Hábil Bancario**", aquél en que los bancos e instituciones financieras abran normalmente sus puertas al público en Santiago de Chile, para el ejercicio de las operaciones propias de su giro. **Cinco.** Por "**Diario**", el diario "Diario Financiero"; en caso que éste dejare de existir, el "Diario Oficial". **Seis.** Por "**Dólares**", Dólares de los Estados Unidos de América. **Siete.** Por "**Emisor**" la Caja de Compensación de Asignación Familiar de los Andes. **Ocho.** Por "**Estados Financieros**", los estados financieros que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben presentar periódicamente a la Superintendencia de Valores y Seguros de conformidad a la normativa vigente y que incluye el Estados de Situación Financiera Consolidados, el Estado de Resultados por Naturaleza Consolidados, el Estado de

Resultados Integrales Consolidados, el Estado de Flujos de Efectivos Consolidados, el Estado de Cambios en el Patrimonio Consolidados y las notas de los Estados Financieros Consolidados. Se deja constancia que las menciones hechas en este Contrato a las cuentas o partidas de los actuales Estados Financieros, corresponden a aquéllas definidas por las normas IFRS vigentes al treinta y uno de diciembre de dos mil once. Para el caso que la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad modifique dichas cuentas o partidas en el futuro, las referencias de este Contrato a cuentas o partidas específicas de los actuales Estados Financieros se entenderán hechas a aquellas nuevas cuentas o partidas que deban anotarse en el instrumento que reemplace a los actuales Estados Financieros. **Nueve.** Eliminado. **Diez.** Por "**Filial**", aquellas sociedades o entidades en las que el Emisor controla directamente o a través de otra persona natural o jurídica más del cincuenta por ciento de su capital con derecho a voto o del capital, si no se tratare de una sociedad por acciones o pueda elegir o designar o hacer elegir o designar a la mayoría de sus directores o administradores. **Once.** Por "**Tenedor de Bonos**" o "**Tenedor**", cualquier inversionista que haya adquirido y mantenga inversión en Bonos emitidos dentro de la línea de emisión de bonos a que se refiere el presente instrumento, en la fecha de que se trate, en adelante también

la "Línea de Bonos" o la "Línea". **Doce.** Por "Unidad de Fomento" o "UF", la Unidad de Fomento que varía día a día y que es publicada periódicamente en el Diario Oficial por el Banco Central de Chile en conformidad a la Ley dieciocho mil ochocientos cuarenta, Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y que dicho organismo publica en el Diario Oficial, de acuerdo a lo contemplado en el Capítulo II B. tres del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile o las normas que la reemplacen en el futuro. En el evento que, por disposición de la autoridad competente se le encomendare a otros organismos la función de fijar el valor de la Unidad de Fomento, se entenderá que se aplicará el valor fijado por éste. Si por cualquier motivo dejare de existir la Unidad de Fomento o se modificare la forma de su cálculo, sustitutivamente se aplicará como reajuste la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en igual período con un mes de desfase, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o suceda, entre el día primero del mes calendario en que la Unidad de Fomento deje de existir o que entren en vigencia las modificaciones para su cálculo y el último día del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de la respectiva cuota. **Trece.** Por "Peso", la moneda de curso legal en la República de Chile. **Catorce.** Por

"**Pasivo Exigible**" significa el valor de la cuenta "Total pasivos" de los Estados Financieros. **Quince.** Por "**Activos Totales**" significará la cuenta "Total de activos" de los Estados Financieros del Emisor. **Dieciséis.** Por "**Total Patrimonio**" significará la cuenta "Patrimonio total" en los Estados Financieros del Emisor. **Diecisiete.** Por "**Efectivo y equivalente al efectivo**", la cuenta "Efectivo y equivalente al efectivo" de los Estados Financieros del Emisor. **Dieciocho.** Por "**IFRS**", los International Financial Reporting Standards o Estándares Internacionales de Información Financiera, esto es, el método contable que las entidades inscritas en el Registro de Valores deben utilizar para preparar sus estados financieros y presentarlos periódicamente a la SVS, conforme a las normas impartidas al efecto por dicha entidad. Sin perjuicio de las definiciones contenidas en otras partes de este documento, para efectos de este Contrato de Emisión y sus anexos y a menos que del contexto se infiera claramente lo contrario: A/ los términos con mayúscula /salvo exclusivamente cuando se encuentran al comienzo de una frase o en el caso de un nombre propio/ tendrán el significado asignado a los mismos en esta cláusula de definiciones; B/ según se utiliza en este Contrato de Emisión: i/ cada término contable que no esté definido de otra manera en este instrumento tiene el significado asignado

al mismo de acuerdo con las normas IFRS ; y ii/ cada término legal que no esté definido de otra manera en este Contrato de Emisión tiene el significado asignado al mismo de conformidad con la ley chilena, de acuerdo a las normas de interpretación establecidas en el Código Civil; y C/ Los términos definidos en este Contrato, pueden ser utilizados indistintamente, tanto en singular como en plural, para los propósitos de este Contrato de Emisión. **CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes del Emisor:** **Uno. Nombre:** CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. **Dos. Domicilio legal y dirección de la sede principal:** Su domicilio legal y sede principal se encuentra ubicada en la ciudad y comuna de Santiago, en calle Padre Alonso de Ovalle número mil cuatrocientos sesenta y cinco, sin perjuicio de su facultad para instalar agencias en cualquier región del país. **Tres. Rut:** Ochenta y un millones ochocientos veintiséis mil ochocientos guión nueve. **Cuatro. Constitución legal:** El Emisor es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros se encuentra en trámite, que se rige por las normas contenidas en el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, contenidas en la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres de mil novecientos ochenta y nueve, sus reglamentos, sus estatutos particulares y, por las

disposiciones del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. El Emisor se constituyó mediante Decreto con Fuerza de Ley número doscientos cuarenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, y del Estatuto aprobado por Decreto Supremo número ciento cincuenta y seis de fecha veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial del veintiuno de Diciembre de mil novecientos setenta y nueve. Los estatutos han sido modificados posteriormente por los siguientes Decretos Supremos: Decreto Supremo número ciento cincuenta, de veintiséis de Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial de dieciséis de Febrero de mil novecientos noventa; Decreto Supremo número ciento veintiséis, de once de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial de veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y dos; Decreto Supremo número ochenta y uno, de veinticinco de Abril de mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial de treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y seis; y, Decreto Supremo número veintiséis, de trece de Abril de mil novecientos noventa y ocho, publicado en el Diario Oficial de veintidós de Junio de mil novecientos noventa y ocho. **Seis.**

Objeto Social: El objeto del Emisor en conformidad a sus estatutos, es la administración de prestaciones de seguridad social, que se regirá por el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, contenido en la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres, de mil novecientos ochenta y nueve, sus reglamentos, sus Estatutos Particulares y, por las disposiciones del título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. **Siete. Aprobación:** La emisión de bonos por línea se encuentra debidamente aprobada por la Superintendencia de Seguridad Social con fecha veintiuno de Junio de dos mil seis y por el Directorio del Emisor, según consta en el Acta de Sesión de Directorio de fecha siete de Marzo de dos mil seis, reducida a escritura pública con fecha veinticuatro de Marzo de dos mil seis, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. **Deudas Preferentes o Privilegiadas del Emisor y Emisiones Vigentes de Bonos.** **Deudas del Emisor:** El Emisor mantiene una línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el equivalente en Pesos de tres millones doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento, inscrita bajo el número quinientos cincuenta y cinco con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho. Con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve el Emisor colocó treinta mil millones de pesos en bonos de la Serie C, con cargo a la

línea de bonos mencionada en el párrafo anterior, a cuatro años plazo, con pago semestral de intereses y única cuota de amortización pagadera al catorce de marzo de dos mil trece. Posteriormente, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve el Emisor colocó treinta mil millones de pesos en bonos de la serie C, con cargo a la línea de bonos mencionada en el párrafo anterior, a cuatro años plazo con pago semestral de intereses y única cuota de amortización pagadera al catorce de marzo de dos mil trece. El valor par de los Bonos adeudados al treinta de junio de dos mil doce ascendía a la suma de sesenta y un mil millones doscientos ochenta y dos mil pesos. **CLAUSULA SEGUNDA: Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Antecedentes del Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador: Uno. Antecedentes Jurídicos. A. Nombre:** Banco de Chile. **B. Domicilio legal:** El domicilio legal del Banco de Chile es la ciudad de Santiago, donde funciona su oficina principal o matriz, pudiendo abrir, mantener, suprimir oficinas o sucursales en otros lugares del país o del extranjero previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. **C. Domicilio Oficina Principal:** La oficina principal o casa matriz, se encuentra ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago. **D.**

Rut: noventa y siete millones cuatro mil guión cinco. **E.**

Constitución legal: El Banco de Chile fue establecido como empresa bancaria con personalidad jurídica y patrimonio propio por la unión de los Bancos Nacional de Chile, Valparaíso y Agrícola, según escritura pública de fecha veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y tres otorgada en la Notaría de Santiago de don Eduardo Reyes Lavalle y autorizado por Decreto Supremo del Ministerio de Economía de veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres, inscrito a fojas ciento veinticinco, número ciento cincuenta del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año mil ochocientos noventa y tres. El Banco de Chile, continuador legal del anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo veinticinco de la Ley número diecinueve mil trescientos noventa y seis, se estableció por escritura pública de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y seis otorgada en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash y autorizado por Resolución número ciento treinta y dos de fecha diecisiete de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, rectificadas por Resolución de fecha veinte de Septiembre de mil novecientos noventa y seis, ambas emanadas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, inscritas a fojas veintitrés mil,

número dieciocho mil seiscientos treinta y ocho del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y seis y publicadas en el Diario Oficial de fecha veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y seis. **Dos.**

Determinación de la Remuneración del Representante de los

Tenedores de Bonos: El Emisor pagará al Banco por su desempeño como representante de los tenedores de Bonos: a/ una comisión inicial y por una sola vez, pagadera contra la firma del presente contrato equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA y b/ una comisión de ciento veinte Unidades de Fomento más IVA anuales, pagadera contra la firma de cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos y posteriormente en cada fecha de aniversario de cada escritura complementaria contrato que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos; y c/ una comisión de cincuenta Unidades de Fomento más IVA por cada junta de tenedores de Bonos, pagadera al momento de la convocatoria de dicha junta. Todos los gastos en que razonablemente incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato, incluidos los que se originen con ocasión de la

citación y celebración de una Junta de Tenedores de Bonos, entre los que se comprenden los honorarios de los profesionales involucrados, publicación de avisos de citación y otros relacionados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer oportunamente al Representante de los Tenedores de Bonos de los fondos para atenderlos. Los gastos deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. Los honorarios de los aludidos profesionales involucrados se pagarán en función al tiempo efectivamente utilizado de acuerdo a remuneración de mercado vigente. En caso de sustitución del Representante por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo representante una remuneración igual a la que obliga a pagar al Representante por medio de la presente escritura. **Tres. Determinación de la Remuneración del Banco Pagador:** El Banco Pagador recibirá una remuneración por sus funciones equivalente a cincuenta Unidades de Fomento más IVA pagadera junto con la fecha de pago de cada cupón de los Bonos, en el caso de pago de cupones que no exceden de dos en un año calendario. Si fuese necesario efectuar dentro de un año calendario pagos adicionales en fechas distintas a las dos anteriores, el Banco Pagador recibirá una comisión de cincuenta Unidades de Fomento más IVA por cada fecha adicional en que deba pagar cupones de los Bonos emitidos conforme a la Línea. Todos los gastos en que razonablemente

incurra el Banco en su calidad de Banco Pagador con ocasión del desempeño de las funciones que contempla la ley y el presente Contrato deberán justificarse con los presupuestos y recibos correspondientes. En caso de sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, el Emisor pagará al nuevo banco pagador una remuneración igual a la que obliga a pagar al Banco Pagador por medio de la presente escritura. **CLAUSULA**

TERCERA: Antecedentes de la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores. Uno. Designación: Atendido que los Bonos que se emitan en virtud de este Contrato serán desmaterializados, el Emisor ha designado al DCV, a efectos que mantenga en depósito dichos Bonos. **Dos. Domicilio legal y Dirección Sede Principal:** Conforme a sus estatutos, el domicilio social del DCV, es la ciudad y comuna de Santiago, sin perjuicio de las sucursales o agencias que se establezcan en Chile o en el extranjero, en conformidad a la Ley. La dirección de su casa matriz es calle Huérfanos número setecientos setenta piso diecisiete, comuna y ciudad de Santiago. **Tres. Rol Único Tributario:** Noventa y seis millones seiscientos sesenta y seis mil ciento cuarenta guión dos. **Cuatro. Remuneración:** La remuneración del DCV a la fecha de otorgamiento de este Contrato se encuentra establecida en el Título VIII del Reglamento Interno del DCV. **CLAUSULA CUARTA: Monto, Antecedentes, Características y Condiciones Generales**

de la Emisión. Uno. a/ Monto de la Emisión de Bonos por

Línea: El monto de la Línea será la suma equivalente en Pesos de tres millones trescientos cincuenta mil Unidades de Fomento. El Emisor podrá renunciar a emitir y colocar el total de la Línea y, además, reducir su monto al equivalente al valor nominal de los Bonos emitidos con cargo a la Línea y colocados a la fecha de la renuncia, con la autorización expresa del Representante. Esta renuncia y la consecuente reducción del valor nominal de la Línea, deberán constar por escritura pública otorgada por el Emisor y el Representante, y ser comunicadas al DCV y a la Superintendencia. A partir de la fecha en que dicha declaración se registre en la Superintendencia, el monto de la Línea quedará reducido al monto efectivamente colocado. Desde ya el Representante de los Tenedores de Bonos se entiende facultado para concurrir, en conjunto con el Emisor, al otorgamiento de la escritura pública en que conste la reducción del valor nominal de la Línea, pudiendo acordar con el Emisor los términos de dicha escritura sin necesidad de autorización previa por parte de la junta de tenedores de bonos. **b/ Oportunidad y mecanismo para determinar el monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos:** El monto nominal de los Bonos en circulación emitidos con cargo

a la Línea de Bonos y el monto nominal de los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos, se determinará en cada escritura pública complementaria que se suscriba con motivo de las colocaciones de Bonos que se efectúen con cargo a la Línea de Bonos. Toda suma que representen los Bonos en circulación, los Bonos colocados con cargo a escrituras complementarias anteriores y los Bonos que se colocarán con cargo a la Línea de Bonos en la respectiva escritura complementaria, se expresará en Unidades de Fomento, según el valor de esta unidad a la fecha de la correspondiente escritura complementaria o en Pesos; **Dos. Plazo de la Línea:** La Línea de Bonos tiene un plazo máximo de duración de diez años contado desde la fecha de la inscripción de la Línea en el Registro de Valores de la SVS, dentro del cual el Emisor tendrá derecho a colocar y vencer todas las obligaciones de pago de las distintas emisiones de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea. La última emisión de Bonos con cargo a la Línea podrá tener obligaciones de pago que venzan con posterioridad al término del plazo de diez años de la Línea; **Tres. Características Generales de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea podrán ser colocados en el mercado en general y se emitirán desmaterializados en virtud de lo dispuesto en el Artículo once de la Ley del DCV; y podrán estar expresados en Pesos o Unidades de Fomento, en

este último caso, serán pagaderos en su equivalencia en Pesos a la fecha del pago. Para los efectos de la Línea, los Bonos podrán emitirse en una o más series o sub-series; **Cuatro. Condiciones Económicas de los Bonos:** Los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea, su monto, características y condiciones especiales se especificarán en las respectivas escrituras complementarias del presente Contrato de Emisión, en adelante las "**Escrituras Complementarias**", las que deberán otorgarse con motivo de cada emisión con cargo a la Línea y deberán contener, además de las condiciones que en su oportunidad establezca la Superintendencia en normas generales dictadas al efecto, a lo menos las siguientes menciones: a/ el monto a ser colocado en cada caso, y el valor nominal de la Línea disponible al día de otorgamiento de la Escritura Complementaria de Emisión de Bonos que se efectúe con cargo a la Línea; b/ series o sub-series si correspondiere de esa emisión, plazo de vigencia de cada serie o sub-serie si correspondiere y enumeración de los títulos correspondientes; c/ número de Bonos de cada serie o sub-serie si correspondiere; d/ valor nominal de cada Bono; e/ plazo de colocación de la respectiva emisión; f/ plazo de vencimiento de los Bonos de cada emisión; g/ tasa de interés, especificación de la base en días a que la tasa de interés estará referida, período de pago de los intereses, fecha

desde la cual los Bonos comienzan a generar intereses y reajustes; h/ cupones de los Bonos, tabla de desarrollo -una por cada serie o sub-serie si correspondiere- para determinar su valor, la que deberá protocolizarse e indicar número de cuotas de intereses y amortizaciones, fechas de pago, monto de intereses y amortización de capital a pagar en cada cupón, monto total de intereses, reajustes y amortizaciones por cada cupón, saldo de capital adeudado luego de pagada la cuota respectiva e indicación de la moneda de pago; i/ fechas o períodos de amortización extraordinaria, si correspondiere; y j/ uso específico que el Emisor dará a los fondos de la emisión respectiva; **Cinco. Declaración de los Bonos colocados.** Dentro de los diez días corridos siguientes a cualquiera de las fechas que se indican a continuación: /i/ la fecha en que se hubieren colocado la totalidad de los Bonos de una colocación que se emita con cargo a la Línea, /ii/ a la del vencimiento del plazo para colocar los mismos, o /iii/ a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la presente Cláusula Cuarta, el Emisor declarará, mediante escritura pública que se anotará al margen de esta escritura de emisión, el número de Bonos colocados y puestos en circulación de la respectiva colocación, con expresión de su

serie, o sub-series si correspondiere, valor nominal y números de los títulos. **Seis. Bonos desmaterializados al portador:** Los títulos de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán al portador y desmaterializados desde la respectiva emisión y por ende: i/ Los títulos no serán impresos ni confeccionados materialmente, sin perjuicio de aquellos casos en que corresponda su impresión, confección material y tradición por la simple entrega del título en los términos de la Ley del DCV. ii/ Mientras los Bonos se mantengan desmaterializados, se conservarán depositados en el DCV, y la cesión de posiciones sobre ellos se efectuará conforme a las normas de la Ley del DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General número setenta y siete, de veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, de la Superintendencia, en adelante indistintamente "**NCG número setenta y siete**", y conforme a las disposiciones del Reglamento del DCV y al Reglamento Interno del DCV. La materialización de los Bonos y su retiro del DCV se hará en la forma dispuesta en la Cláusula Décima de este instrumento y sólo en los casos allí previstos, iii/ La numeración de los títulos será correlativa dentro de cada una de las series o sub-series que se emitan con cargo a la Línea, y cada título representará y constituirá un Bono de la respectiva serie o sub-serie. Al momento de solicitar la materialización de un

Bono, el DCV informará al Emisor el número y serie o sub-serie del título que deba emitirse, el cual reemplazará al Bono desmaterializado del mismo número de la serie o sub-serie, quedando éste último sin efecto e inutilizado. En este caso se efectuará la correspondiente anotación en el Registro de Emisiones Desmaterializadas a que se refiere la NCG número setenta y siete. **Siete. Cupones para el pago de intereses y amortización:** En los Bonos desmaterializados que se emitan con cargo a la Línea, los cupones de cada título no tendrán existencia física o material, serán referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno del DCV. Los intereses y amortizaciones de capital, y cualquier otro pago con cargo a los Bonos, serán pagados de acuerdo a la lista que para tal efecto confeccione el DCV y que éste comunique al Banco o a quien determine el Emisor, en su caso, a la fecha del respectivo vencimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley del DCV, en el Reglamento del DCV y en el Reglamento Interno del DCV. Los cupones que correspondan a los Bonos desmaterializados se entenderán retirados de éstos e inutilizados al momento de la entrega de la referida lista. En el caso de existir Bonos materializados, los intereses y amortizaciones de capital, serán pagados a quien exhiba el título respectivo y contra la

entrega del cupón correspondiente, el cual será recortado e inutilizado. Se entenderá que los Bonos desmaterializados llevarán el número de cupones para el pago de intereses y amortización de capital que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Cada cupón indicará su valor, la fecha de su vencimiento y el número y serie o sub-serie del Bono a que pertenezca. **Ocho. Intereses:** Los Bonos de la Línea devengarán sobre el capital insoluto, el interés que se indique en las respectivas Escrituras Complementarias. Estos intereses se devengarán y pagarán en las oportunidades que en ellas se establezca para la respectiva serie o sub-serie. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de intereses se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de intereses en cada oportunidad, será el que se indique para la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. **Nueve. Amortización:** Las amortizaciones del capital de los Bonos se efectuarán en las fechas que se indiquen en las respectivas Escrituras Complementarias. En caso que alguna de dichas fechas no fuese Día Hábil Bancario, el pago del monto de la respectiva cuota de amortización de capital se realizará el primer Día Hábil Bancario siguiente. El monto a pagar por concepto de amortización en cada oportunidad, será el que se indique para

la respectiva serie o sub-serie en la correspondiente tabla de desarrollo. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan, no devengarán nuevos intereses ni reajustes y los Bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de su vencimiento, o en su caso, a la fecha de su rescate anticipado, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones en moneda nacional reajustables o no reajustables en moneda nacional, según corresponda para cada Emisión con cargo a la Línea. Asimismo queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital, interés o reajuste el atraso en el cobro en que incurra el Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón. **Diez. Reajustabilidad:** Los Bonos emitidos con cargo a la Línea y el monto a pagar en cada cuota, tanto de capital como de intereses, podrán contemplar como unidad de reajustabilidad a la Unidad de Fomento, en caso que sean emitidos en tal unidad de reajuste. **Once. Lugar de Pago:** Las cuotas de intereses y amortización de los Bonos que se emitan con cargo a esta Línea se pagarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en el lugar indicado en la Cláusula Vigésima Segunda de este instrumento. **Doce. Rescate**

Anticipado: El Emisor podrá rescatar anticipadamente en forma total o parcial los Bonos de cualquiera de las series o sub-series, en las fechas y períodos que se indiquen en la Escritura Complementaria respectiva, sea o no una fecha de pago de intereses o de amortización de capital. En el caso de los Bonos expresados en Pesos o Unidades de Fomento, en las respectivas Escrituras Complementarias de los Bonos emitidos con cargo a la presente Línea de Bonos, se especificará /uno/ si los Bonos de la respectiva serie o sub-serie tendrán la opción de rescate anticipado al equivalente del saldo insoluto de su capital o /dos/ si tendrán la opción de ser rescatados al mayor valor entre /i/ el equivalente al saldo insoluto de su capital, y, /ii/ el valor presente de los flujos de intereses y capital restantes según lo establecido en la tabla de desarrollo de la respectiva emisión, excluidos los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago, descontados a la Tasa de Prepago /según este término se define a continuación/ de manera compuesta sobre una base de años de trescientos sesenta y cinco días; en ambos casos se sumarán los intereses devengados y no pagados a la fecha de prepago. /a/ Se entenderá por "Tasa de Prepago" el equivalente a la suma de la Tasa Referencial del quinto Día Hábil Bancario previo a la fecha de rescate anticipado, más un Margen /según ambos términos se definen a continuación/.

Respecto del "Margen", corresponderá al Emisor, en la respectiva Escritura Complementaria: /a/ definirlo, o /b/ establecer que éste será determinado, dentro de un plazo de diez días una vez realizada la colocación, restando de la tasa de colocación del bono, la suma de la Tasa Referencial a la fecha de colocación y los puntos porcentuales que se indiquen en la respectiva Escritura Complementaria. En el caso de Bonos de una misma serie o sub-serie que se coloquen en más de una oportunidad, se considerarán para el cálculo del Margen la tasa de colocación del bono y la Tasa Referencial de la primera colocación de bonos de esa serie o sub-serie. La "Tasa Referencial" se determinará de la siguiente manera: Se ordenarán desde menor a mayor duración todos los instrumentos que componen las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, obteniéndose un rango de duraciones para cada una de las categorías benchmark. Si la duración del Bono valorizado a su tasa de colocación, considerando la primera colocación, si los respectivos Bonos se colocan en más de una oportunidad, está contenida dentro de alguno de los rangos de duraciones de las categorías benchmark, la Tasa Referencial corresponderá a la Tasa Benchmark informada por la Bolsa de Comercio para la categoría correspondiente. En caso que no se

diere la condición anterior, se realizará una interpolación lineal en base a las duraciones y tasas de aquellos dos papeles que pertenezcan a alguna de las siguientes categorías benchmark, y que se hubieren transado el quinto Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado, /x/ el primer papel con una duración lo más cercana posible pero menor a la duración del Bono a ser rescatado, e /y/ el segundo papel con una duración lo más cercana posible pero mayor a la duración del Bono a ser rescatado. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Unidades de Fomento, las categorías benchmark serán las categorías benchmark de renta fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile "UF guión cero dos", "UF guión cero cinco", "UF guión cero siete", "UF guión diez", "UF guión veinte" y "UF guión treinta", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Para el caso de aquellos Bonos emitidos en Pesos nominales, las Categorías Benchmark serán las Categorías Benchmark de Renta Fija de instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile "Pesos guión cero dos", "Pesos guión cero cinco", "Pesos guión cero siete" y "Pesos guión diez", de acuerdo al criterio establecido por la Bolsa de Comercio. Si por parte de la Bolsa de Comercio se

agregaran, sustituyeran o eliminaran categorías benchmark de Renta Fija por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República de Chile, se utilizarán los papeles punta de aquellas categorías benchmark, para papeles denominados en Unidades de Fomento o Pesos nominales según corresponda, que estén vigentes al quinto Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Para calcular el precio y la duración de los instrumentos, se utilizará el valor determinado por la "Tasa Benchmark una hora veinte minutos pasado meridiano" del "SEBRA", o aquel sistema que lo suceda o reemplace. En aquellos casos en que se requiera realizar una interpolación lineal entre dos papeles según lo descrito anteriormente, se considerará el promedio de las transacciones de dichos papeles durante el quinto Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. Si la Tasa Referencial no pudiere ser determinada en la forma indicada precedentemente, el Emisor dará aviso por escrito tan pronto tenga conocimiento de esta situación al Representante de los Tenedores de Bonos, quien procederá a solicitar a al menos cinco de los Bancos de Referencia /según este término se define más adelante/ una cotización de la tasa de interés para los instrumentos señalados anteriormente, tanto para una oferta de compra como para una oferta de venta. Todo lo anterior deberá ocurrir el

mismo quinto Día Hábil Bancario previo al de la fecha del rescate anticipado. Las cotizaciones de los Bancos de Referencia deberán realizarse antes de las catorce horas de aquel día y se mantendrán vigentes hasta la fecha del respectivo rescate anticipado de los Bonos. Se considerará la cotización de cada Banco de Referencia como el punto medio entre ambas ofertas cotizadas. La cotización de cada Banco de Referencia así determinada, será a su vez promediada con las proporcionadas por los restantes Bancos de Referencia, y el resultado de dicho promedio aritmético constituirá la tasa de interés correspondiente a la duración inmediatamente superior e inmediatamente inferior a la duración del Bono, procediendo de esta forma a la determinación de la Tasa Referencial mediante interpolación lineal. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá entregar por escrito la información de las cotizaciones recibidas al Emisor en un plazo máximo de dos días corridos, contados desde la fecha en que el Emisor da el aviso señalado precedentemente al Representante de los Tenedores de Bonos. La tasa así determinada será definitiva para las partes, salvo error manifiesto. Serán "Bancos de Referencia" los siguientes bancos o sus sucesores legales: Banco de Chile, Banco BICE, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Chile, Banco Santander Chile, Banco del Estado de Chile, Banco de Crédito e Inversiones, Scotiabank Chile, Corpbanca y

Banco Security. El Emisor deberá comunicar por escrito la Tasa de Prepago que se aplicará, al Representante de los Tenedores de Bonos, a más tardar a las diecisiete horas del Día Hábil Bancario previo al día en que se realice el rescate anticipado. /b/ En caso que se rescate anticipadamente una parcialidad de los Bonos de una serie o sub-serie determinada, el Emisor efectuará un sorteo ante Notario para determinar cuáles de los Bonos de las series o sub-series se rescatarán. Para estos efectos, el Emisor, con a lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se vaya a practicar el sorteo ante Notario, publicará por una vez un aviso en el Diario, aviso que además será notificado por medio de carta certificada al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal aviso se señalará el monto que se desea rescatar anticipadamente, con indicación de la o las series o sub-series que se rescatarán, el mecanismo para calcular la Tasa de Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión por Línea donde se establece la tasa a la cual corresponde el prepago, la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos, el Notario ante el cual se efectuará el sorteo y el día, hora y lugar en que este se llevará a efecto. A la diligencia del sorteo podrán asistir el Emisor, el Representante de los Tenedores de Bonos, el DCV y los

Tenedores de Bonos de la serie o sub-serie a ser rescatada que lo deseen. No se invalidará el procedimiento de rescate anticipado si al sorteo no asistieren algunas de las personas recién señaladas. El día del sorteo el Notario levantará un acta de la diligencia, en la que se dejará constancia del número y serie o sub-serie de los Bonos sorteados. El acta será protocolizada en los registros de escrituras públicas del Notario ante el cual se hubiere efectuado el sorteo. El sorteo deberá realizarse con a lo menos treinta días de anticipación a la fecha en la cual se vaya a efectuar el rescate anticipado. Dentro de los cinco días siguientes al sorteo se publicará por una sola vez, en el Diario, la lista de los Bonos que según el sorteo serán rescatados anticipadamente con indicación del número y serie o sub-serie de cada uno de ellos. Además, copia del acta del acta se remitirá al DCV a más tardar al Día Hábil Bancario siguiente a la realización del sorteo, para que éste pueda informar a través de sus propios sistemas del resultado del sorteo a sus depositantes. /c/ En caso que el rescate anticipado contemple la totalidad de los Bonos en circulación, se publicará, por una vez, un aviso en el Diario, indicando este hecho. Este aviso deberá publicarse a lo menos treinta días antes de la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. En tal aviso, se deberá indicar el mecanismo para calcular la Tasa de

Prepago o indicar la cláusula del Contrato de Emisión por Línea donde se establece la forma de determinar la Tasa de Prepago. Asimismo el aviso deberá contener la oportunidad en que la Tasa de Prepago será comunicada al Representante de los Tenedores de Bonos. Adicionalmente, el Emisor deberá informar, lo contemplado en este punto /c/ de la presente cláusula, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días de anticipación a la fecha en que se efectúe el rescate anticipado. /d/ Si la fecha de pago en que debiera efectuarse el rescate anticipado no fuera Día Hábil Bancario, el rescate anticipado se efectuará el primer Día Hábil Bancario siguiente. /e/ Para efectos de publicidad del rescate anticipado, en caso de no existir el Diario, la publicación deberá realizarse en el Diario Oficial. /f/ Los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. El aviso deberá indicar que los intereses y reajustes de los Bonos sorteados o de los amortizados extraordinariamente, cesarán y serán pagaderos desde la fecha en que se efectúe el pago de la amortización correspondiente. **Trece. Moneda de Pago:** Los Bonos que se emitan con cargo a la Línea se pagarán al respectivo vencimiento en Pesos. **Catorce. Deudas**

preferentes a los Bonos: El Emisor mantiene una línea de bonos inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, por el equivalente en Pesos de tres millones doscientos cincuenta mil Unidades de Fomento, inscrita bajo el número quinientos cincuenta y cinco con fecha veintiocho de octubre de dos mil ocho. Con fecha dieciséis de abril de dos mil nueve el Emisor colocó treinta mil millones de pesos en bonos de la Serie C, con cargo a la línea de bonos mencionada en el párrafo anterior, a cuatro años plazo, con pago semestral de intereses y una única cuota de amortización pagadera al catorce de marzo de dos mil trece. Posteriormente, con fecha veintiuno de diciembre de dos mil nueve el Emisor colocó treinta mil millones de pesos en bonos de la Serie C, con cargo a la misma línea de bonos mencionada en el párrafo anterior, a cuatro años plazo con pago semestral de intereses y una única cuota de amortización pagadera al catorce de marzo de dos mil trece. El valor par de los Bonos adeudados al treinta de junio de dos mil doce ascendía a la suma de sesenta y un mil setenta millones doscientos ochenta y dos mil pesos. **Quince. Aplicación de normas comunes:** En todo lo no regulado en las respectivas Escrituras Complementarias para las siguientes emisiones, se aplicarán a dichos Bonos las normas comunes previstas en este instrumento para todos los Bonos que se emitan con cargo a la

Línea, cualquiera fuere su serie o sub-serie. **CLAUSULA QUINTA: Inconvertibilidad:** Los Bonos emitidos de acuerdo al presente Contrato no serán convertibles en acciones del Emisor. **CLAUSULA SEXTA: Garantías:** Los Bonos no tendrán garantía alguna, salvo el derecho de prenda general sobre los bienes del Emisor de acuerdo a los Artículos dos mil cuatrocientos sesenta y cinco y dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil. **CLAUSULA SEPTIMA: Uso o Destino de los Fondos:** Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos correspondientes a la Línea, se destinarán al financiamiento del régimen del crédito social del Emisor y/o a pagar deuda contraída con instituciones financieras contraída con ese mismo objeto. El uso específico que el Emisor dará a los fondos obtenidos de cada emisión se indicará en cada Escritura Complementaria, tal y como se señala en la Cláusula Cuarta, Numero Cuatro, Letra j/ de este Contrato de Emisión. **CLAUSULA OCTAVA: Menciones que se Entienden Incorporadas en los Títulos Desmaterializados:** Las menciones que se entienden incorporadas a los títulos desmaterializados de los Bonos, son las siguientes: **Uno:** Nombre y domicilio legal del Emisor y especificaciones jurídicas sobre su constitución legal; **Dos:** Ciudad, fecha y Notaría en que se otorgó el Contrato de Emisión y las Escrituras Complementarias a ésta, en su caso, y número y

fecha de la inscripción de los Bonos en la Superintendencia;

Tres: La expresión de la serie o sub-series correspondiente y el número de orden del título; **Cuarto:** El valor nominal inicial del Bono y el número de Bonos que representa cada título; **Cinco:** Indicación de que los Bonos son al portador desmaterializados; **Seis:** Monto nominal de la Línea de Bonos y de la respectiva emisión, plazos de vencimiento y plazo de colocación; **Siete:** Constancia de la inexistencia de Garantías de la Emisión; **Ocho:** Indicación de la reajustabilidad de los Bonos; el procedimiento de reajustabilidad de los Bonos, la tasa de interés y la forma de su cálculo; la forma y época de la amortización y las fechas y el lugar de pago de los intereses, reajustes y amortizaciones; **Nueve:** Fecha desde la cual los Bonos ganan intereses y reajustes, y desde la cual corre el plazo de amortización; **Diez:** Indicación del procedimiento de rescate anticipado, si fuere del caso. **Once:** Nombre del Representante de los Tenedores de Bonos y forma en que se debe informar su reemplazo; **Doce:** Fecha del Bono, sello de la entidad Emisora y la firma de las personas autorizadas al efecto por el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos; **Trece:** Se entiende que cada bono lleva la siguiente leyenda: *"Los únicos responsables del pago de este bono son el Emisor y quienes resulten obligados a ello. La circunstancia de que la Superintendencia de Valores y Seguros*

haya registrado la emisión no significa que garantice su pago o la solvencia del Emisor. En consecuencia, el riesgo en su adquisición es de responsabilidad exclusiva del adquirente".

Catorce: Indicación de que sólo podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos, aquellos tenedores de bonos que, a la fecha de cierre según se indica en el numeral cinco de la Cláusula Vigésima siguiente, figuren con posición del respectivo Bono desmaterializado y sean informados al Emisor por el DCV, de acuerdo al Artículo doce de la Ley del DCV, que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV pudiendo participar además quienes tengan un "bono" materializado dentro o fuera del DCV. Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos los titulares de bonos materializados que se encuentren inscritos en los Registros especiales del Emisor con cinco Días Hábiles de anticipación al día en que ella deba celebrarse. Reemplazará el Registro directo de la tenencia de bonos, las circunstancias de exhibir certificado de custodia de dichos valores registrada con la mencionada anticipación. **CLAUSULA NOVENA: Certificado de Posiciones.**

Conforme lo establecido en los Artículos trece y catorce bis de la Ley del DCV, mientras los Bonos se mantengan desmaterializados y en depósito del DCV, el certificado de posición que éste emite tendrá mérito ejecutivo y será el

instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor. **CLAUSULA DÉCIMA: Uno. Entrega de los Títulos:** Teniendo presente, que se trata de una emisión desmaterializada, no habrá entrega material de títulos, salvo en cuanto dicha impresión o confección física sea solicitada por alguno de los Tenedores de Bonos al amparo o de conformidad a lo dispuesto en la Ley del DCV o de las Normas dictadas por la Superintendencia, en cuyo caso, el Emisor procederá, a su costa, a emitir o confeccionar el o los títulos correspondientes dentro de un plazo breve y en la forma que contemplen la Ley, la NCG número setenta y siete y las reglamentaciones vigentes. El Emisor procederá, en tal caso, a la confección material de los referidos títulos. El plazo máximo para la entrega de los títulos, en el evento que proceda la materialización de los mismos, no podrá exceder de treinta Días Hábiles. En este caso, será dueño de ellos el portador de los mismos y la transferencia se hará mediante su entrega física. Para la confección material de los títulos, deberá observarse el siguiente procedimiento: El DCV comunicará al Emisor, dentro de las veinticuatro horas desde que le sea solicitado, el requerimiento de que se confeccione materialmente uno o más títulos. El Emisor solicitará una cotización a dos imprentas con experiencia en la confección de títulos de deuda o bonos, cuya elección será de atribución

exclusiva del Emisor. La confección se encargará a la imprenta que presente la cotización más baja debiendo entregarse los títulos materiales al DCV en el plazo de veinte Días Hábiles contados desde el día siguiente a la recepción por el Emisor de la última cotización. Los títulos materiales deberán cumplir las normas de seguridad que haya establecido o establezca la Superintendencia y contendrán cupones representativos de los vencimientos expresados en la tabla de desarrollo de la respectiva serie o sub-serie. El Emisor desprenderá e inutilizará los cupones vencidos a la fecha de la materialización. En consecuencia, para todos los efectos, se tendrá por entrega suficiente al primer portador o suscriptor de los Bonos, el registro que se practique por el DCV, conforme a la instrucción escrita o electrónica que, a través de un medio magnético en su caso, le dé el Emisor o el agente colocador que hubiere designado el Emisor, en adelante el "**Agente Colocador**". En este último caso, el Emisor deberá previamente identificar ante el DCV el código del depositante del Agente Colocador e instruir al DCV, a través de un medio escrito, magnético o instrucciones electrónicas para que se abone a la cuenta de posición que tuviese el propio Emisor o el Agente Colocador, el todo o parte de los títulos de la presente emisión.- **Dos.**

Suscripción o adquisición: La suscripción o adquisición de

los Bonos implica para el suscriptor o adquirente la aceptación y ratificación de todas las estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato y cualquiera de sus modificaciones y/o en las Escrituras Complementarias posteriores, válidamente acordadas.- **Tres.**

Canje: El Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título emitido por otro de menor valor nominal, ni que comprenda una menor cantidad de Bonos que los que se emitan con cargo a la Línea. **CLAUSULA UNDECIMA: Dominio y**

Transferencia de los Bonos: Para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos cuyos títulos se hubieren materializado quien sea su portador legítimo, y la cesión o transferencia se efectuará mediante la entrega material de ellos. Por otra parte, tratándose de bonos desmaterializados, para todos los efectos de este Contrato y las obligaciones que en él se contraen, tendrá la calidad de dueño de los Bonos aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. En lo relativo a la transferencia de los Bonos, ésta se realizará, de acuerdo al procedimiento que detallan la Ley del DCV, el Reglamento del DCV y el Reglamento Interno del DCV, mediante un cargo de la posición en la cuenta de quien transfiere y un abono de la posición en

la cuenta de quien adquiere, todo lo anterior sobre la base de una comunicación que, por medios electrónicos, dirigirán al DCV tanto quien transfiere como quien adquiere. En todo caso, las transacciones que se realicen entre los distintos titulares de posiciones no podrán ser inferiores a una posición mínima transable. Para los efectos de cada colocación, se abrirá en la cuenta que mantiene en el DCV el Agente Colocador, una posición por los Bonos que vayan a colocarse. Las transferencias entre el Agente Colocador y los Tenedores de las posiciones se hará por operaciones de compraventa que se perfeccionarán por medio de las facturas que emitirá el Agente Colocador, donde se consignará la inversión en su monto nominal, expresado en posiciones mínimas transables y que serán registradas a través de los sistemas del DCV, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Agente Colocador. Los Tenedores de títulos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa como depositante del DCV o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos números trece y catorce de la ley del DCV. Las transferencias realizadas conforme a lo indicado, implican para el tenedor adquirente la aceptación y ratificación de todas las

estipulaciones, normas y condiciones establecidas en el presente Contrato, sus modificaciones, anexos y acuerdos adoptados legalmente en la Junta de Tenedores de Bonos que tenga lugar. **CLAUSULA DUODECIMA: Personas Autorizadas para Firmar los Títulos:** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos y ello fuere procedente de acuerdo a la Ley del DCV y a las normas dictadas por la Superintendencia, éstos deberán contener las menciones que la ley y reglamentaciones establezcan, debiendo ser suscritos por los apoderados del Emisor y del Representante de los Tenedores de Bonos, que a esa fecha tuvieren facultades a dicho efecto. Asimismo, los títulos de deuda que se emitan a futuro como resultado del canje de láminas o emisión de láminas que sustituyan a las originales en los casos que corresponda, serán firmados conjuntamente por dos apoderados que a esa fecha tuvieren e indicaren tanto el Emisor como el Representante de los Tenedores de Bonos. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Extravío, Hurto o Robo, Destrucción, Inutilización y Reemplazo o Canje de Títulos: Uno. a/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, el deterioro, destrucción,

inutilización, extravío, pérdida, robo o hurto de dicho título o de uno o más cupones del mismo será de exclusivo riesgo y responsabilidad del Tenedor de Bonos, quedando liberado de toda responsabilidad el Emisor si lo pagare a quien se presente como detentador material del documento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ley Número dieciocho mil quinientos cincuenta y dos; **b/** Si el Emisor no hubiere pagado el título o uno o más de sus cupones, en caso de extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto del título emitido o de uno o más de sus cupones, el Tenedor de Bonos deberá comunicar por escrito al Representante de los Tenedores de Bonos, al Emisor y a las bolsas de valores, acerca del extravío, destrucción, pérdida, inutilización, robo o hurto de dicho título o de uno o más de sus cupones, todo ello con el objeto de evitar que se cursen transacciones respecto al referido documento, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que fueren pertinentes. El Emisor, previo al otorgamiento de un duplicado en reemplazo del título y/o cupón extraviado, destruido, perdido, inutilizado, robado o hurtado, exigirá al interesado lo siguiente: i/ La publicación de un aviso por tres veces en días distintos en un diario de amplia circulación nacional, informando al público que el título y/o cupón quedará nulo por la razón que corresponde y que se

emitirá un duplicado del título y/o cupones cuya serie o sub-serie y número se individualizan, haciendo presente que se emitirá un nuevo título y/o cupón si dentro de diez Días Hábiles siguientes a la fecha de la última publicación no se presenta el Tenedor del título y/o cupón respectivo a hacer valer su derecho, y ii/ la constitución de una garantía en favor y satisfacción del Emisor, por un monto igual al del título y/o cupón cuyo duplicado se ha solicitado, que se mantendrá vigente desde la fecha de emisión del duplicado del título y/o cupón y hasta por un plazo de cinco años contados desde la fecha de vencimiento del último cupón reemplazado. El Emisor emitirá el duplicado del título o cupón una vez transcurrido el plazo señalado en la letra i/ precedente sin que se presente el tenedor del mismo previa comprobación de haberse efectuado las publicaciones y también previa constitución de la garantía antes mencionada; **c/** Para el caso que un Tenedor de Bonos hubiere exigido la impresión o confección física, de uno o más títulos, en los casos que ello fuere procedente de acuerdo al Artículo Once de la Ley del DCV y de las normas dictadas por la Superintendencia, si dicho título y/o cupón fuere dañado sin que se inutilizare o se destruyese en él sus indicaciones esenciales, el Emisor podrá emitir un duplicado, previa publicación por parte del interesado de un aviso en un diario de amplia circulación

nacional, en que se informe al público que el título original emitido queda sin efecto. En este caso, el solicitante deberá hacer entrega al Emisor del título y del respectivo cupón inutilizado, en forma previa a que se le otorgue el duplicado. En este caso, el Emisor podrá liberar al interesado de la constitución de la garantía pertinente; **d/** Asimismo, la publicación de los avisos señalados en las letras b/ y c/ precedentes y el costo que incluye el otorgamiento de un título de reemplazo, serán de cargo del solicitante; y **e/** Para el caso que un Tenedor de Bonos exija la impresión o confección física de uno o más títulos, y para todo otro caso en que se haya emitido o corresponda emitir un título de reemplazo, el Emisor no tendrá la obligación de canjear ningún título por otro de distinto valor nominal ni por otros que comprendan una cantidad diferente de bonos.-

Dos. En todas las situaciones que se refiere el numeral uno anterior, en el título duplicado se dejará constancia de haber cumplido las respectivas formalidades. **CLAUSULA DECIMO**

CUARTA: Reglas de protección a los Tenedores de Bonos.

Declaraciones y Seguridades del Emisor: El Emisor declara y garantiza expresamente que, a la fecha de celebración del presente Contrato: **Uno.** El Emisor es una entidad de previsión social, corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuya inscripción en el Registro de Valores de la

Superintendencia de Valores y Seguros se encuentra en trámite, que se rige por las normas contenidas en el Estatuto General de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar, contenido en la Ley número dieciocho mil ochocientos treinta y tres de mil novecientos ochenta y nueve, sus reglamentos, sus estatutos particulares y, por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil. **Dos.** La suscripción y cumplimiento del Contrato está dentro del giro de su objeto social, y, con su celebración, no se contravienen restricciones contractuales del Emisor. **Tres.** Las obligaciones que asume derivadas de este Contrato han sido válida y legalmente contraídas, pudiendo exigirse su cumplimiento al Emisor conforme con sus términos, salvo en cuanto dicho cumplimiento sea afectado por las disposiciones contenidas en la Ley número dieciocho mil ciento setenta y cinco de Quiebras u otra ley aplicable. **Cuatro.** No existe ninguna acción judicial, administrativa o de cualquier naturaleza, interpuesta en su contra y de la cual tenga conocimiento, que pudiera afectar adversa y substancialmente sus negocios, su situación financiera o sus resultados operacionales, o que pudiera afectar la legalidad, validez o cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato. **Cinco.** Ni él, ni sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de cualquier tribunal o procedimiento

bajo las leyes chilenas. **Seis.** Cuenta con todas las aprobaciones, autorizaciones y permisos que la legislación vigente y las disposiciones reglamentarias aplicables exigen para la operación y explotación de su giro.- **Siete.** No tiene endeudamiento, pérdidas anticipadas y/o asumidos compromisos inusuales o de largo plazo, fueren o no de carácter contingente, que pudiere afectar adversa y substancialmente su posibilidad de cumplir con sus obligaciones de pago según lo previsto en éste Contrato, salvo aquellos que se encuentren reflejados en sus Estados Financieros. **CLAUSULA**

DECIMO QUINTA: Obligaciones, limitaciones y prohibiciones.

Mientras el Emisor no haya pagado a los Tenedores de Bonos el total del capital e intereses relativos a los Bonos en circulación emitidos con cargo a la Línea, éste se sujetará a las siguientes obligaciones, limitaciones y prohibiciones, sin perjuicio de las que le sean aplicables conforme a las normas generales de la legislación chilena: **Uno. Cumplimiento Legislación Aplicable:** Cumplir con las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales que le sean aplicables, particularmente, cumplir con el pago en tiempo y forma de los impuestos, tributos, tasas, derechos y cargos que afecten al propio Emisor o a sus bienes muebles e inmuebles, salvo aquellos que impugne de buena fe y de acuerdo a los pertinentes procedimientos judiciales y/o administrativos, y

siempre que, en este caso, se mantengan las reservas adecuadas para cubrir tal contingencia, cuando fuere necesario de conformidad con las normas IFRS.- **Dos. Sistemas de Contabilidad, Auditoría y Clasificación de Riesgo:** Establecer y mantener adecuados sistemas de contabilidad sobre la base de las normas IFRS, como asimismo contratar y mantener a una firma de auditores externos independientes de aquellos debidamente inscritos en el registro que lleva la SVS para el examen y análisis de los Estados Financieros del Emisor, respecto de los cuales tal firma deberá emitir una opinión al treinta y uno de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, se acuerda expresamente que: /i/ en caso que por disposición de la Superintendencia de Valores y Seguros, se modificare la normativa contable actualmente vigente, sustituyendo las normas IFRS, y ello afecte una o más restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta y/o de las definiciones señaladas en la sección "Definiciones" que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta del Contrato, o /ii/ se modificaren por la entidad competente facultada para emitir normas contables, los criterios de valorización establecidos para las partidas contables de los actuales Estados Financieros, el Emisor deberá, dentro del plazo de quince Días Hábiles contados desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por

primera vez en sus Estados Financieros, exponer estos cambios al Representante de los Tenedores de Bonos. El Emisor, dentro de un plazo de veinte Días Hábiles contados también desde que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros, solicitará a sus auditores externos para que, dentro de los veinte Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, procedan a adaptar las obligaciones indicadas en la cláusula Décimo Quinta y/o de las definiciones señaladas en la sección "Definiciones" que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta del Contrato según la nueva situación contable. El Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos deberán modificar el Contrato a fin de ajustarlo a lo que determinen los referidos auditores, dentro del plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la fecha en que los auditores evacuen su informe, debiendo el Emisor ingresar a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud relativa a esta modificación al Contrato, junto con la documentación respectiva. El procedimiento antes mencionado deberá estar contemplado en forma previa a la fecha en que deban ser presentados los Estados Financieros ante la Superintendencia de Valores y Seguros por parte del Emisor, por el período de reporte posterior a aquél en que las nuevas disposiciones hayan sido reflejadas por primera vez en sus Estados Financieros. Para

lo anterior no se necesitará de consentimiento previo de la junta de tenedores de bonos, sin perjuicio de lo cual, el Representante de los Tenedores de Bonos deberá informar a los Tenedores de Bonos respecto de las modificaciones al Contrato mediante una publicación en el Diario, la cual deberá efectuarse dentro de los veinte Días Hábiles siguientes a fecha de otorgamiento de la respectiva escritura de modificación del Contrato. En los casos mencionados precedentemente, y mientras el Contrato no sea modificado conforme al procedimiento anterior, no se considerará que el Emisor ha incumplido el Contrato cuando a consecuencia exclusiva de dichas modificaciones, el Emisor dejare de cumplir con una o más restricciones contempladas en la cláusula Décimo Quinta y/o de las definiciones señaladas en la sección "Definiciones" que se relacionen con la referida cláusula Décimo Quinta del Contrato. Una vez modificado el Contrato conforme a lo antes señalado, el Emisor deberá cumplir con las modificaciones que sean acordadas para reflejar la nueva situación contable. Se deja constancia que el procedimiento indicado en la presente disposición tiene por objetivo resguardar los cambios generados exclusivamente por disposiciones relativas a materias contables, y en ningún caso aquellos generados por variaciones en las condiciones de mercado que afecten al Emisor. Todos los gastos que se

deriven de lo anterior, serán de cargo del Emisor. Asimismo, el Emisor deberá contratar y mantener, en forma continua e ininterrumpida, a dos clasificadoras de riesgo inscritas en la Superintendencia, en tanto se mantenga vigente la Línea.

Tres. Entrega de Información: Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, copia de toda la información que el Emisor esté obligado a enviar a la Superintendencia, siempre que ésta no tenga la calidad de información reservada, incluyendo copia de sus Estados Financieros trimestrales y anuales. El Emisor deberá también informar al Representante de los Tenedores de Bonos, dentro del mismo plazo en que deban entregarse los Estados Financieros a la Superintendencia, del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, para lo cual deberá utilizar el formato incluido como **Anexo Uno** de esta escritura, el que se protocoliza con fecha primero de Diciembre del año dos mil seis en esta misma Notaría, bajo el número siete mil cuatrocientos uno, y que para todos los efectos legales se entiende formar parte integrante del Contrato y de las Escrituras Complementarias de acuerdo con las especificaciones particulares de las mismas. Asimismo, el Emisor deberá enviar al Representante de los Tenedores de Bonos copias de los informes de clasificación de riesgo de la

emisión, a más tardar, dentro de los cinco Días Hábiles siguientes, contados desde la recepción de estos informes de sus clasificadores privados. Finalmente, el Emisor se obliga a enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, tan pronto como el hecho se produzca o llegue a su conocimiento, toda información relativa al incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de éste Contrato, particularmente lo dispuesto en esta Cláusula, y cualquier otra información relevante que requiera la Superintendencia acerca del Emisor, dentro del mismo plazo en que deba entregarse a la Superintendencia, siempre que corresponda ser informada a sus acreedores. **Cuatro. Operaciones con Personas**

Relacionadas: No efectuar, con personas relacionadas, operaciones en condiciones que sean más desfavorables al Emisor en relación con las que imperen en el mercado, según lo dispuesto en los Artículos cuarenta y cuatro y el Título XVI de la Ley de Número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en lo que fueran aplicables. **Cinco.**

Indicadores Financieros: Mantener las siguientes relaciones financieras, sobre los Estados Financieros Trimestrales: **i/** Un nivel de endeudamiento, medido sobre los Estados Financieros en que la relación Pasivo Exigible, menos Efectivo y Equivalentes al Efectivo, no supere el nivel de tres coma dos veces el Total Patrimonio. Asimismo, se sumará

al Pasivo Exigible, las obligaciones que asuma el Emisor en su calidad de aval, fiador simple y/o solidario y aquellas en que responda en forma directa o indirecta de las obligaciones de terceros; **ii/** De conformidad a los Estados Financieros , mantener Activos Totales libres de toda prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a cero coma ocho veces el Pasivo Exigible no garantizado del Emisor; y **iii/** Mantener un Total Patrimonio mínimo de doce millones de Unidades de Fomento. **Seis. Contingencias:** Registrar en sus libros de contabilidad las provisiones que surjan de contingencias adversas que, a juicio del Emisor, deban ser reflejadas en los estados financieros del Emisor. **Siete. Seguros:** Mantener seguros que protejan razonablemente sus activos operacionales comprendidos por oficinas centrales, edificios, inventarios, muebles, equipos de oficina y vehículos. **Ocho. Participación en Filiales:** Enviar al Representante de los Tenedores de Bonos, junto con la información trimestral señalada en punto Tres anterior, los antecedentes sobre cualquier reducción de su participación en el capital de sus Filiales, superiores al diez por ciento de dicho capital, así como cualquier reducción que signifique perder el control de la empresa, una vez efectuada la transacción. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: Eventos de Incumplimiento:** El Emisor otorgará una protección igualitaria

a todos los Tenedores de los Bonos emitidos en virtud de éste Contrato. En consecuencia, y en defensa de los intereses de los Tenedores de Bonos, el Emisor acepta en forma expresa que los Tenedores de Bonos de cualquiera de las series de Bonos emitidas con cargo a la Línea, por intermedio del Representante de los Tenedores de Bonos y previo acuerdo de una Junta de Tenedores de Bonos de la totalidad de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, adoptado con la mayoría establecida en el Artículo ciento veinticuatro de la Ley de Mercado de Valores, podrán hacer exigible íntegra y anticipadamente el capital insoluto y los intereses devengados por la totalidad de los Bonos vigentes emitidos con cargo a la Línea, como si se tratara de una obligación de plazo vencido, si ocurriere cualquiera de los siguientes eventos: **Uno.** Si el Emisor incurriera en mora o simple retardo en el pago de cualquiera cuota de capital o intereses de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, transcurridos que fueren tres días desde la fecha de vencimiento respectiva sin que se hubiere dado solución a dicho incumplimiento, y sin perjuicio de la obligación de pagar los intereses penales que correspondan, conforme se indique en la Escritura Complementaria correspondiente. No constituirá mora o simple retardo, el atraso en el cobro en que incurran los Tenedores de los Bonos. **Dos.** Si cualquier declaración sustancial

efectuado por el Emisor en los instrumentos otorgados o suscritos con motivo de las obligaciones de información derivadas de este Contrato, o en las Escrituras Complementarias que se suscriban con motivo de la emisión de Bonos con cargo a la Línea, fuere o resultare ser manifiestamente falsa o manifiestamente incompleta y la misma pudiere afectar el cumplimiento de sus obligaciones con los Tenedores de los Bonos. Para estos efectos, se entenderá por declaración sustancial i/ las declaraciones formuladas por el Emisor en la Cláusula Decimocuarta de este Contrato, ii/ cualquier declaración efectuada con motivo de las obligaciones de información contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato y iii/ las declaraciones que formule en las Escrituras Complementarias y que expresamente se les otorgue este carácter. **Tres.** Si el Emisor infringiera cualquiera de las obligaciones señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, y no hubiere i/ subsanado tal infracción dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que hubiera sido requerido por escrito por el Representante, o ii/ pagado la totalidad del saldo insoluto de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, todo ello dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido por escrito para tales efectos por el Representante de los Tenedores de Bonos, requerimiento que

deberá ser enviado mediante correo certificado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento o infracción cometida. **Cuatro.** Si el Emisor incurriera en cesación de pagos o suspendiera sus pagos o reconociera por escrito la imposibilidad de pagar sus deudas, o hiciere cesión general o abandono de bienes en beneficio de sus acreedores o solicitare su propia quiebra; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor con el objeto de declararle en quiebra o insolvencia; o si se iniciare cualquier procedimiento por o en contra del Emisor tendiente a su disolución, liquidación, reorganización, concurso, proposiciones de convenio judicial o extrajudicial o arreglo de pago, de acuerdo con cualquier ley sobre quiebra o insolvencia; o solicitare la designación de un síndico, interventor u otro funcionario similar respecto del Emisor, o de parte importante de sus bienes. No obstante y para estos efectos, los procedimientos iniciados en contra del Emisor, necesariamente deberán fundarse en uno o más títulos ejecutivos por sumas que, individualmente, o en su conjunto, excedan del equivalente a un cero coma cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor y siempre y cuando dichos procedimientos no sean objetados o disputados en su legitimidad por parte del Emisor con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro del plazo

que establezca la ley para ello. Para estos efectos, se considerará que se ha iniciado un procedimiento, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor. **Cinco.** Si hubiera incurrido el Emisor en mora o simple retardo en el pago de cualquiera suma de dinero adeudada a bancos o cualquier otro acreedor, provenientes de una o más obligaciones vencidas o exigidas anticipadamente, que excedan en forma individual o conjuntamente un monto equivalente a un cero coma cinco por ciento de los Activos Totales del Emisor, y i/ en caso que no haya sido requerido judicialmente de pago, el Emisor no efectuare el pago respectivo dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de la mora o del simple retardo o ii/ en caso que haya sido requerido judicialmente para el pago, el Emisor no disputare de buena fe la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. En el evento que pendiente el plazo de treinta días corridos indicado en el literal i/ anterior, el Emisor fuera requerido judicialmente para el pago, se estará al plazo indicado en este literal ii/. **Seis.** Si se hicieren

exigibles anticipadamente una o más obligaciones del Emisor que, en forma individual o conjunta, excedan un monto equivalente a un uno por ciento de los Activos Totales del Emisor. Para estos efectos, sólo se considerará que se ha hecho exigible anticipadamente una obligación, cuando se hayan notificado las acciones judiciales de cobro en contra del Emisor y éste no hubiere disputado la procedencia y/o legitimidad del cobro con antecedentes escritos y fundados ante los tribunales de justicia dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que tome conocimiento de la existencia de la respectiva acción judicial, o en el plazo procesal inferior que de acuerdo a la ley tenga para la defensa de sus intereses. **Siete.** Si el Emisor se disolviere o liquidare, o si se estableciere como plazo de duración del Emisor un período inferior al plazo final de amortización y pago de los Bonos emitidos con cargo a la Línea, conforme a éste Contrato. **Ocho.** Si durante la vigencia de la Línea, la Cámara Chilena de la Construcción, directa o indirectamente, no tuviere la capacidad de elegir o designar a una mayoría de los miembros del directorio del Emisor. **CLAUSULA DECIMO**

SEPTIMA: Eventual División, Fusión y Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas: Uno. Fusión: En el caso de fusión del Emisor con otra u otras cajas de compensación, sea por creación o por incorporación, la nueva entidad que se

constituya o la absorbente, en su caso, asumirá todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato y las Escrituras Complementarias imponen al Emisor. **Dos. División:** Si el Emisor se dividiere, serán responsables solidariamente de las obligaciones estipuladas en el presente Contrato y en las Escrituras Complementarias, todas las entidades que surjan de la división, sin perjuicio que entre ellas pueda estipularse que las obligaciones de pago de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea serán proporcionales a la cuantía del Total Patrimonio del Emisor que a cada una de ellas se asigne u otra proporción cualquiera, y sin perjuicio asimismo, de los pactos lícitos que pudieren convenirse con el Representante de los Tenedores de Bonos. **Tres. Enajenación de Activos y Pasivos a Personas Relacionadas y Enajenación de Activos Esenciales:** En lo que respecta a la enajenación de activos y pasivos a personas relacionadas, el Emisor velará para que la enajenación se ajuste a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Las partes declaran que no hay activos esenciales del Emisor. **Cuatro. Creación de Filiales:** La creación de Filiales del Emisor no afectará los derechos de los Tenedores de Bonos ni las obligaciones del Emisor bajo el presente Contrato y las Escrituras Complementarias. **Quinto: Transformación:** Si el Emisor cambiare su naturaleza jurídica, todas las

obligaciones emanadas del Contrato de Emisión y de las Escrituras Complementarias serán aplicables a la sociedad transformada, sin excepción alguna. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA:**

Información: Mientras esté vigente el presente Contrato, los Tenedores de Bonos se entenderán informados de las operaciones y estados económicos del Emisor a través de los informes y antecedentes que éste proporcionará al Representante de los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia. Los referidos informes y antecedentes serán los que el Emisor deba proporcionar a la Superintendencia. El Representante de los Tenedores de Bonos se entenderá que cumple con su obligación de informar a los Tenedores de Bonos, manteniendo a disposición de los mismos dichos antecedentes para su consulta, en las oficinas de su casa matriz. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: De los Tenedores de Bonos y**

sus Representantes. Uno. Representante de los Futuros Tenedores de Bonos: Será representante de los futuros tenedores de Bonos, según se ha expresado, el Banco de Chile, quien, por intermedio de sus representantes legales que comparecen, acepta expresamente en este acto dicho cargo, declarando conocer y aceptar todos los términos, modalidades y condiciones de la emisión que se efectúen de conformidad con este Contrato, así como la legislación y normativa aplicable. Las funciones del Representante de los Tenedores

de Bonos serán las propias de su cargo y aquellas indicadas en este Contrato para el Representante de los Tenedores de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos tendrá la remuneración por el desempeño de su cargo, indicada previamente en el numeral dos de la Cláusula Segunda de este Contrato. En el evento que se produzca la sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, cada uno percibirá la remuneración que le corresponda a prorrata del periodo que hubiere ejercido el cargo. **Dos. Elección, Reemplazo y Remoción:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en sus funciones por renuncia o remoción y revocación de sus mandatos por parte de la Junta de Tenedores de Bonos. El Representante sólo podrá renunciar ante la Junta de Tenedores de Bonos, pero dicha renuncia no podrá ser presentada antes de ser colocada la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o, en su defecto, antes de vencer el plazo para la colocación de dicha primera emisión de Bonos. El Representante de los Tenedores de Bonos podrá ser sustituido en cualquier tiempo por la Junta de Tenedores de Bonos. No será necesaria la modificación del Contrato para hacer constar la sustitución del Representante. Sin perjuicio de ello, ocurrida la elección, renovación, revocación, remoción y/o sustitución del Representante de los Tenedores de Bonos, quien sea nombrado en su reemplazo deberá informar tal hecho

a la Superintendencia, al DCV y al Emisor al Día Hábil siguiente de efectuado. **Tres. Facultades y Derechos:** Además de las facultades que le corresponde como mandatario y de las que se le otorguen por la Junta de Tenedores de Bonos, el Representante tendrá todas las atribuciones que en tal carácter le confiere la Ley y el presente Contrato, pudiendo aprobar la reducción del monto de la Línea conforme lo estipulado en el Numeral Uno de la Cláusula Cuarta de este Contrato y concurrir al otorgamiento de la escritura pública en que conste esta reducción en conjunto con el Emisor. Además, estará facultado para iniciar, con las atribuciones del mandato judicial, todas las acciones judiciales que procedan en defensa del interés común de sus representados o para el cobro de los cupones y bonos vencidos. Los bonos y cupones vencidos tendrán mérito ejecutivo en contra del Emisor. Tratándose de una emisión desmaterializada, el certificado de posición que emite el DCV, tendrá mérito ejecutivo y será el instrumento válido para ejercer acción ejecutiva contra el Emisor, conforme a lo establecido en la Ley del DCV. En las demandas y demás gestiones judiciales que entable el Representante en interés de todos o algunos de los Tenedores de Bonos, no será necesario expresar el nombre de cada uno de éstos, ni individualizarlos. El Representante de los Tenedores de Bonos estará facultado también para

solicitar y examinar los libros y documentos del Emisor, siempre que lo estimare necesario para proteger los intereses de sus representados. Las facultades de fiscalización de los Tenedores de Bonos respecto del Emisor, se ejercerán a través de su Representante. En caso que el Representante de los Tenedores de Bonos deba asumir la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores, deberá ser previamente provisto de los fondos necesarios para el cumplimiento de dicho cometido por los mismos Tenedores de Bonos, incluidos el pago de honorarios y otros gastos judiciales. **Cuatro. Deberes y Prohibiciones:** Además de los deberes y obligaciones que el presente instrumento le impone al Representante, éste tendrá todas las otras obligaciones que la ley establece. El Representante de los Tenedores de Bonos deberá guardar reserva sobre los negocios, antecedentes, informaciones y de todo aquello de que hubiere tomado conocimiento en ejercicio de sus facultades inspectivas y fiscalizadoras, quedándole prohibido revelar o divulgar las informaciones, circunstancias y detalles de dichos negocios en tanto no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de sus funciones. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos a solicitud de estos últimos informará a sus representados,

sobre los antecedentes del Emisor que éste le haya divulgado en conformidad a la ley o al presente Contrato, y que pudieran afectar directamente a los Tenedores de Bonos o al Emisor en sus relaciones con ellos. Queda estrictamente prohibido al Representante de los Tenedores de Bonos delegar sus responsabilidades. Sin perjuicio de la responsabilidad general que le corresponde al Representante de los Tenedores de Bonos en su calidad de mandatario, de realizar todos los actos y ejercitar todas las acciones que sean necesarias en el resguardo de los intereses de sus representados, éste deberá: **a/** Recibir las informaciones financieras señaladas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. **b/** Verificar el cumplimiento de las obligaciones y restricciones estipuladas en el presente Contrato. **c/** Asumir, cuando sea requerido para ello por la Junta de Tenedores de Bonos o por alguno de ellos, la representación individual o colectiva de todos o algunos de ellos, sea ésta judicial o extrajudicial, en el ejercicio de las acciones que procedan en defensa de los intereses de dichos Tenedores de Bonos y solicitar el otorgamiento de medidas precautorias, cuando corresponda. **d/** Ejercer las acciones de cobro en los casos en que se encuentre legalmente facultado para ello. **e/** Ejercer las facultades inspectivas y de fiscalización que la Ley y el presente Contrato le concedan. **f/** Informar a la Junta de

Tenedores de Bonos acerca de las solicitudes que eventualmente pudiera formular el Emisor relativa a modificaciones a los términos del Contrato. **g/** Acordar y suscribir, en representación de los Tenedores de Bonos, todos aquellos contratos que corresponda en conformidad con la Ley o con el presente Contrato. **h/** Verificar periódicamente el uso de los fondos declarados por el Emisor en la forma y conforme a los usos establecidos en el presente Contrato. Todas las normas contenidas en el numeral cuatro de esta Cláusula serán aplicables al Representante de los Tenedores de Bonos, en tanto mantenga el carácter de tal. Se entenderá que el Representante cumple con su obligación de verificar el cumplimiento, por el Emisor, de los términos, cláusulas y obligaciones del presente Contrato de Emisión por Línea, mediante la recepción de la información en los términos previstos en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato. Sin perjuicio de la facultad que le otorga el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y cinco. **Cinco.**

Responsabilidades: El Representante de los Tenedores de Bonos será responsable de su actuación en conformidad a la Ley. Para cautelar los intereses de sus representados, deberá realizar todas las gestiones que en el desempeño de sus funciones le impongan la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco, la Superintendencia, el Contrato de Emisión y las

actas de las Juntas de Tenedores de Bonos, con la diligencia que emplea ordinariamente en sus propios negocios, respondiendo hasta de la culpa leve por el desempeño de sus funciones. El Representante de los Tenedores de Bonos no será responsable por el contenido de la información que proporcione a los Tenedores de Bonos y que le haya sido a su vez entregada por el Emisor. **Seis. Causales de Cesación del cargo del Representante de los Tenedores de Bonos:** El Representante de los Tenedores de Bonos cesará en su cargo por las siguientes causas: **a/** Renuncia del Representante. Esta se hará efectiva al comunicarse en Junta de Tenedores de Bonos, conjuntamente con las razones que ha tenido para ello. La Junta de Tenedores de Bonos no tendrá derecho alguno a pronunciarse o calificar la suficiencia de las razones que han servido de fundamento a la renuncia, cuya apreciación corresponde en forma única y exclusiva al Representante de los Tenedores de Bonos. Dicha Junta deberá necesariamente proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Sin embargo, en el caso del Representante de los futuros Tenedores de Bonos, designado en esta escritura, no procederá su renuncia antes de vencido el plazo para la colocación de la primera emisión de Bonos con cargo a la Línea o una vez colocados, si tal hecho sucede antes del vencimiento del plazo para su colocación. **b/** Imposibilidad física o jurídica

del Representante para ejercer el cargo. **c/** Remoción, revocación o sustitución del Representante, acordada por la Junta de Tenedores de Bonos. Producida la cesación en el cargo, cualquiera que sea la causa, la Junta de Tenedores de Bonos deberá proceder de inmediato a la designación de un reemplazante. Independientemente de cuál fuese la causa por la cual se produce la cesación en el cargo de Representante de los Tenedores de Bonos, este último será responsable de su actuación por el período de permanencia en el cargo. Del mismo modo, el Representante de los Tenedores de Bonos que cese en el cargo, deberá comunicar dicha circunstancia al Emisor. **Siete. Comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos:** Por tratarse de una emisión desmaterializada, la comunicación relativa a la elección, reemplazo o remoción del Representante de los Tenedores de Bonos se comunicará por el Emisor al DCV para que éste pueda informarlo a sus depositantes a través de sus propios sistemas. No será necesario modificar el Contrato de Emisión para constar esta sustitución. **CLAUSULA VIGÉSIMA: De las Juntas Generales de Tenedores de Bonos: Uno.** Los Tenedores de Bonos se reunirán en Junta de Tenedores de Bonos, siempre que sea convocada por el Representante. Este estará obligado a hacer la convocatoria i/ cuando así lo justifique el interés de los

Tenedores de Bonos, a juicio exclusivo del Representante, ii/ cuando así lo solicite el Emisor, iii/ cuando lo requiera la Superintendencia, sin perjuicio de su facultad para convocarla directamente en cualquier tiempo, cuando así lo justifique el interés de los Tenedores de Bonos, a su juicio exclusivo, y iv/ cada vez que se lo soliciten por escrito los Tenedores de Bonos que reúnan a lo menos un veinte por ciento del valor nominal de los Bonos en circulación con cargo la respectiva emisión, con capital insoluto que amortizar. Para determinar los Bonos en circulación y su valor nominal, se estará a la declaración que el Emisor efectúe dentro de los diez días siguientes a cada colocación, al vencimiento del plazo de la respectiva colocación, o a la fecha en que el Emisor haya acordado reducir el monto total de la Línea a lo efectivamente colocado, de conformidad a lo dispuesto en el punto Uno a/ de la Cláusula Cuarta anterior, por escritura pública que se anotará al margen de este Contrato de Emisión, dentro del mismo plazo. Asimismo, para determinar los bonos en circulación y su valor nominal antes que todos ellos hubieren sido colocados o que se cumpla el plazo de colocación, se estará a la información que el Emisor deberá proporcionar al Representante de los Tenedores de Bonos dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que este último le requiera dichos antecedentes. En todo caso,

esta declaración deberá realizarse con al menos seis Días Hábiles de anticipación al día de la celebración de dicha Junta. **Dos.** Cuando la Junta de Tenedores de Bonos se citare para tratar alguna de las materias que diferencian a una y otra serie o sub-serie, el Representante de los Tenedores de Bonos podrá optar por convocar a una Junta de Tenedores de Bonos en la cual los Tenedores de cada serie voten en forma separada, o bien convocar a Juntas de Tenedores de Bonos separadas por cada serie o sub-serie. **Tres.** La citación a Junta de Tenedores de Bonos la hará el Representante por medio de un aviso destacado publicado, a lo menos, por tres veces en días distintos en el Diario, dentro de los veinte días anteriores al señalado para la reunión. El primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la junta. Los avisos expresarán el día, hora y lugar de reunión, así como el objeto de la convocatoria. Además, por tratarse de una emisión desmaterializada, con a lo menos cinco Días Hábiles de anticipación a la junta se informará por escrito al DCV la fecha, hora y lugar en que se celebrará la junta, para que éste lo pueda informar a los Tenedores de Bonos a través de sus propios sistemas. **Cuatro.** Salvo que la ley establezca mayorías superiores, la Junta de Tenedores de Bonos se reunirá válidamente, en primera citación, con la asistencia de los Tenedores de los Bonos que representen, a

lo menos, la mayoría absoluta de los votos de los Bonos de la emisión correspondiente y, en segunda citación, con la asistencia de los Tenedores de Bonos que concurran, cualquiera sea su número. En ambos casos, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los Bonos asistentes de la emisión correspondiente, salvo aquellos casos en que la ley exige un quórum mayor. Los acuerdos así adoptados serán obligatorios para todos los Tenedores de Bonos. Los avisos a segunda citación a junta sólo podrán publicarse una vez que hubiera fracasado la Junta de Tenedores de Bonos a efectuarse en la primera citación y, en todo caso, deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta de Tenedores de Bonos no efectuada. Corresponderá un voto por el máximo común divisor del valor de cada Bono, el que equivale al valor nominal inicial del Bono menos el valor nominal de las amortizaciones de capital ya realizadas respecto del referido Bono. En el caso de que se emitan series de bonos en Unidades de Fomento y en Pesos, para calcular el número de votos, se deberá convertir el saldo insoluto de los Bonos emitidos en Pesos a Unidades de Fomento, según el valor de la Unidad de Fomento al día de la correspondiente Junta de Tenedores de Bonos. **Cinco.** Podrán participar en la Junta de Tenedores de Bonos: i/ las personas

que, a la fecha de cierre figuren con posición de los Bonos desmaterializados en la lista que el DCV proporcione al Emisor, de acuerdo a lo que dispone el Artículo doce de la Ley del DCV, y que a su vez acompañen el certificado a que se refiere el Artículo treinta y dos del Reglamento del DCV. Para estos efectos, la fecha de cierre de las cuentas de posición en el DCV corresponderá al quinto Día Hábil anterior a la fecha de la Junta, para lo cual el Emisor proveerá al DCV, con la debida antelación, la información pertinente. Con la sola entrega de la lista del DCV, los titulares de posiciones que figuren en ella se entenderán inscritos en el registro que abrirá el Emisor para los efectos de la participación en la Junta, ii/ los Tenedores de Bonos materializados que hayan retirado sus títulos del DCV, siempre que se hubieren inscrito para participar en la respectiva junta, con cinco Días Hábiles de anticipación al día de celebración de la misma, en el registro especial que el Emisor abrirá para tal efecto. Para inscribirse, estos Tenedores de Bonos deberán exhibir los títulos correspondientes o certificados de custodia de los mismos emitidos por una institución autorizada. En este último caso, el certificado deberá expresar la serie o sub-serie y el número del o de los títulos materializados en custodia, la cantidad de Bonos que ellos comprenden y su valor nominal.

Seis. Los Tenedores podrán hacerse representar en las Juntas de Tenedores de Bonos por mandatarios, mediante carta poder. No podrán ser mandatarios los directores, empleados o asesores del Emisor. En lo pertinente a la calificación de poderes se aplicarán, en lo que corresponda, las disposiciones relativas a calificación de poderes para juntas generales de accionistas de las sociedades anónimas abiertas, establecidas en la Ley sobre Sociedades Anónimas y el Reglamento sobre Sociedades Anónimas. **Siete.** La Junta Extraordinaria de Tenedores de Bonos podrá facultar al Representante para acordar con el Emisor las reformas al presente Contrato de Emisión por Línea o a una o más de las Escrituras Complementarias, incluyendo la posibilidad de modificar, eliminar o reemplazar una o más de las obligaciones, limitaciones y prohibiciones contenidas en la Cláusula Decimoquinta de este Contrato, que específicamente le autoricen, con la conformidad de los dos tercios del total de los votos pertenecientes a los Bonos de la respectiva emisión, salvo quórum diferente establecido en la ley y sin perjuicio de la limitación que al efecto establece el Artículo ciento veinticinco de la Ley de Mercado de Valores. En todo caso, no se podrá acordar ninguna reforma al presente Contrato de Emisión por Línea ni a sus Escrituras Complementarias, sin la aceptación unánime de los Tenedores

de Bonos de la emisión respectiva si éstas se refieren a modificaciones en las tasas de interés o de reajustes y a sus oportunidades de pago, al monto y al vencimiento de las amortizaciones de la deuda. **Ocho.** Serán objeto de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Tenedores de Bonos, la elección del Representante, la revocación, remoción o sustitución del designado o elegido, la autorización para los actos en que la ley lo requiera y, en general, todos los asuntos de interés común de los Tenedores de Bonos. **Nueve.** De las deliberaciones y acuerdos de la Junta de Tenedores de Bonos se dejará testimonio en un libro especial de actas que llevará el Representante. Se entenderá aprobada el acta desde que sea firmada por el Representante, lo que deberá hacer a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la junta. A falta de dicha firma, por cualquiera causa, el acta deberá ser firmada por al menos tres de los Tenedores de Bonos designados al efecto y si ello no fuere posible, el acta deberá ser aprobada por la Junta de Tenedores de Bonos que se celebre con posterioridad a la asamblea a que ésta se refiere. Los acuerdos a que un acta se refiere sólo podrán llevarse a efecto desde la firma. **Diez.** Los gastos necesarios y comprobados en que incurra el Representante de los Tenedores de Bonos con ocasión de convocar a una Junta de Tenedores de Bonos, sean por concepto de arriendo de salas,

equipos, avisos y publicaciones y los honorarios de los profesionales involucrados, serán de cargo del Emisor, quien deberá proveer al Representante de los Tenedores de Bonos oportunamente de los fondos para atenderlos. **CLAUSULA**

VIGESIMA PRIMERA: Banco Pagador: Será Banco Pagador de las obligaciones derivadas de los Bonos que se emitan con cargo a la Línea, el Banco de Chile o quien lo reemplace o suceda en la forma que más adelante se indica, y su función será actuar como diputado para el pago de los intereses y del capital y de cualquier otro pago proveniente de los Bonos, y efectuar las demás diligencias y trámites necesarios para dicho objeto. El reemplazo del Banco Pagador deberá ser efectuado mediante escritura pública otorgada entre el Emisor, el Representante de Tenedores de Bonos y el nuevo banco pagador. Tal reemplazo surtirá efecto sólo una vez que el banco pagador reemplazado haya sido notificado de dicha escritura por un ministro de fe y tal escritura haya sido anotada al margen de la presente escritura. No podrá reemplazarse al Banco Pagador durante los treinta Días Hábiles anteriores a una fecha de pago de capital o intereses. En caso de reemplazo del Banco Pagador, el lugar del pago de los Bonos será aquel que se indique en la escritura de reemplazo o en el domicilio del Emisor, si en ella nada se dijese. El Banco Pagador podrá renunciar a su cargo, con expresión de causa,

con noventa días de anticipación, a lo menos, a una fecha en que corresponda pagar intereses o amortizar capital, debiendo comunicarlo, con esta misma anticipación, mediante carta certificada al Emisor, al Representante de los Tenedores de Bonos y al DCV. En tal caso, se procederá a su reemplazo en la forma ya expresada y, si no se designare reemplazante, los pagos del capital y/o intereses de los Bonos se efectuarán en las oficinas del Emisor. En caso que el Banco Pagador siga siendo o sea al mismo tiempo el Representante de los Tenedores de Bonos, el Banco Pagador no podrá renunciar a su cargo sin renunciar conjuntamente al cargo de Representante de los Tenedores de Bonos. Todo cambio o sustitución del Banco Pagador por cualquier causa, será comunicada a los Tenedores de Bonos, mediante aviso publicado en dos días distintos en el Diario. El primer aviso deberá publicarse con una anticipación no inferior a treinta días de la siguiente fecha de vencimiento de algún cupón. El reemplazo del Banco Pagador no requerirá ni supondrá modificación alguna del presente Contrato de Emisión. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El Banco Pagador efectuara los pagos por orden y cuenta del Emisor:** El Banco Pagador efectuará los pagos por orden y cuenta del Emisor, quien deberá tener fondos suficientes disponibles para tal efecto en su cuenta corriente abierta en este Banco, con un Día Hábil Bancario de anticipación a aquél

en que corresponda efectuar el respectivo pago. Para los efectos de las relaciones entre el Emisor y el Banco Pagador, se presumirá tenedor legítimo de los Bonos a quien los presente para el cobro o aquel que el DCV certifique como tal por medio de los certificados que, de conformidad al Artículo trece de la Ley de DCV, emita el DCV. Los pagos se efectuarán en la oficina principal del Banco Pagador, actualmente ubicada en calle Ahumada número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de Santiago], en horario bancario normal de atención al público. En caso que la fecha de pago no recaiga en un Día Hábil Bancario, el pago se realizará aquel Día Hábil Bancario siguiente al de dicha fecha de pago. Los títulos y cupones pagados, que serán recortados y debidamente cancelados, quedarán en las oficinas del Banco Pagador a disposición del Emisor. Si el Banco Pagador no fuera provisto oportunamente de los fondos para el pago de los intereses y del capital de los Bonos, no procederá al pago, sin responsabilidad alguna para él. Si el Banco Pagador no hubiera recibido los fondos suficientes para solucionar la totalidad de los pagos antes aludidos, no efectuará pagos parciales. El Emisor indemnizará al Banco Pagador de los perjuicios que sufriere este Banco en el desempeño de sus funciones de tal, cuando dichos perjuicios se deban a la propia culpa o negligencia del Emisor. El Banco Pagador

responderá frente a los Tenedores de Bonos y frente al Emisor de su culpa leve por los perjuicios que éstos sufrieren.-

CLAUSULA VIGESIMO TERCERA: Arbitraje: Cualquier dificultad que pudiera surgir entre los Tenedores de Bonos o su Representante y el Emisor en lo que respecta a la aplicación, interpretación, cumplimiento o terminación del Contrato, incluso aquellas materias que según sus estipulaciones requieran acuerdo de las partes y éstas no lo logren, serán resueltos obligatoriamente y en única instancia por un arbitro mixto, cuyas resoluciones quedarán ejecutoriadas por el sólo hecho de dictarse y ser notificadas a las partes personalmente o por cédula salvo que las partes unánimemente acuerden otra forma de notificación. Lo establecido en la presente Cláusula es sin perjuicio del derecho irrenunciable de los Tenedores de Bonos a remover libremente y en cualquier tiempo a su representante, o al derecho de cada tenedor de bonos a ejercer ante la justicia ordinaria o arbitral el cobro de su acreencia. En contra de las resoluciones que dicten los árbitros no procederá recurso alguno, excepto el de queja. El arbitraje podrá ser promovido individualmente por cualquiera de los Tenedores de Bonos en todos aquellos casos en que puedan actuar separadamente en defensa de sus derechos, de conformidad a las disposiciones del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. Si el

arbitraje es provocado por el Representante de los Tenedores de Bonos podrá actuar de oficio o por acuerdo adoptado por las Juntas de Tenedores de Bonos, con el quórum reglamentado en el inciso primero del Artículo ciento veinticuatro del Título XVI de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y cinco. No obstante lo dispuesto, al producirse un conflicto el demandante siempre podrá sustraer su conocimiento de la competencia de árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria. Asimismo, podrán someterse a la decisión de estos árbitros las impugnaciones que uno o más de los Tenedores de Bonos efectuaren, respecto de la validez de determinados acuerdos de las asambleas celebradas por estos acreedores, o las diferencias que se originen entre los Tenedores de Bonos y su Representante. En estos casos, el arbitraje podrá ser provocado individualmente por cualquier parte interesada. En relación a la designación del árbitro, para efectos de esta Cláusula, las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro mixto de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Los honorarios del tribunal arbitral y las costas procesales deberán solventarse por quien haya promovido el arbitraje, excepto en los conflictos en que sea parte el

Emisor, en los que ambos serán de su cargo, sin perjuicio del derecho de los afectados a repetir, en su caso, en contra de la parte que en definitiva fuere condenada al pago de las costas. **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA:** **Constancia:** Se deja constancia que, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento doce de la Ley de Mercado de Valores, y atendidas las características de la presente emisión de Bonos, no corresponde nombrar administrador extraordinario, encargado de custodia, ni peritos calificados. **CLAUSULA VIGESIMO QUINTA:** **Uno. Domicilio.** Para todos los efectos del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago. **Dos. Gastos.** Los impuestos, gastos notariales, de inscripciones y de eventuales alzamientos que se ocasionen en virtud del presente Contrato serán de cargo del Emisor. **Tres.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan. **Personerías.**

Anexo Uno

Formato de Comunicación Cumplimiento de Obligaciones del Contrato "Sres. Banco de Chile Representante Tenedores de Bonos Serie [___] emitidos por CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES. De acuerdo a lo establecido en el numeral tres de la Cláusula Decimoquinta del Contrato de Emisión por Línea de Títulos de Deuda otorgado con fecha veintiséis de Septiembre de dos mil seis en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, /el "Contrato"/, modificado por escritura pública de fecha primero de Diciembre de dos mil seis, once de mayo de dos mil doce, y ocho de agosto de dos mil doce, todas estas otorgadas en la misma Notaría y complementada mediante escritura pública de fecha [____] de [____] de [____] otorgada en la Notaría de [____], por medio de la presente declaramos que al [____] de [____] del [____] hemos dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, en particular, las establecidas en la Cláusula Decimoquinta del Contrato, referida a Obligaciones, Limitaciones y Prohibiciones. Del mismo modo, por medio de la presente, declaramos que al [____] de [____] del [____], en conformidad con lo señalado en la Cláusula Décimo Quinta, Número Cinco del Contrato: /i/ el nivel de endeudamiento de

la Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes no supera el nivel de tres coma dos veces el Total Patrimonio y a esta fecha dicho nivel de endeudamiento es de [_____] veces; /ii/ se mantienen Activos Totales libres de prenda, hipoteca u otro gravamen por un monto, al menos igual a cero coma ocho veces el Pasivo Exigible no garantizado del Emisor, y a esta fecha es de [_____] veces; y /iii/ se mantiene un Total Patrimonio mínimo de doce millones de Unidades de Fomento y a esta fecha el Total Patrimonio es de [_____]. De igual forma, por medio de la presente declaramos que: al [_____] de [_____] de [_____] no se ha producido causal alguna de incumplimiento, de aquellas establecidas en la Cláusula Decimosexta del Contrato. Sin otro particular, saluda atentamente a Uds.,

[NOMBRE]

[CARGO]

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Se deja constancia que el presente Anexo Uno forma parte integrante del contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda, suscrito entre CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN

FAMILIAR DE LOS ANDES y Banco de Chile, que consta de escritura pública de fecha veintiséis de Septiembre de dos mil seis otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, Repertorio número veintitrés mil doscientos treinta y cuatro conforme a lo establecido en el número tres de la Cláusula Decimoquinta del referido contrato de emisión, modificado por escritura pública de fecha primero de Diciembre de dos mil seis, once de mayo de dos mil doce y ocho de agosto de dos mil doce, otorgadas en la misma Notaría, bajo los Repertorios números veintiocho mil novecientos cincuenta y dos, veintiséis mil trescientos noventa y dos y cuarenta y seis mil quinientos diez, respectivamente, y complementada por escritura pública complementaria de fecha [_____] de [_____] de [_____] suscrita en la Notaria de [_____].



1 REPERTORIO N° 72.938
2 PROTOCOLIZACION N° 16.146

3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

A

CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Y

BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

24 En Santiago de Chile, a veintiocho de noviembre de dos mil
25 doce, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado,
26 Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de
27 Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento
28 cincuenta y cuatro, comparecen: don Nelson Mauricio Rojas
29 Mena, chileno, casado, Contador Auditor e Ingeniero
30 Comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones

1 cuarenta y seis mil cuarenta y nueve guión K, en
2 representación, según se acreditará, de **CAJA DE COMPENSACIÓN**
3 **DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES**, corporación de derecho
4 privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número
5 ochenta y un millones ochocientos veintiséis mil ochocientos
6 guión nueve, todos domiciliados en calle Padre Alonso de
7 Ovalle número mil cuatrocientos sesenta y cinco, ciudad y
8 comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente
9 "CCAF Los Andes" o el "Emisor"; y don **Juan Eduardo Cuevas**
10 **Kussner**, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional
11 de identidad número cinco millones novecientos diez mil
12 cuatrocientos nueve guión ocho, y don **Antonio Blázquez**
13 **Dubreuil**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional
14 de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un
15 mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en
16 representación según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**,
17 sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo
18 a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada
19 número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de
20 Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los
21 Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante
22 indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos",
23 "Banco", "Representante" o "Banco Pagador", cuando concurra
24 en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando
25 se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se
26 denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán
27 denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad,
28 quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes
29 citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y**
30 **DEFINICIONES.-** Uno. Antecedentes.- Por escritura pública



1 otorgada en la Notaria de Santiago de doña Maria Gloria
2 Acharán Toledo con fecha veintiséis de septiembre de dos mil
3 seis, bajo el repertorio número veintitrés mil doscientos
4 treinta y cuatro, modificada mediante escrituras públicas
5 otorgadas en la misma Notaria con fecha uno de diciembre de
6 dos mil seis, once de mayo de dos mil doce y ocho de agosto
7 de dos mil doce, bajo los repertorios número veintiocho mil
8 novecientos cincuenta y dos, veintiséis mil trescientos
9 noventa y dos, y cuarenta y seis mil quinientos diez
10 respectivamente, las Partes celebraron un contrato de emisión
11 de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el
12 "Contrato de Emisión por Línea"/, en virtud del cual y de
13 acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley
14 de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la
15 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS"/,
16 se estableció una Línea de Bonos con cargo a la cual el
17 Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada
18 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general,
19 la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo
20 el número cuatrocientos ochenta y ocho, con fecha siete de
21 diciembre de dos mil seis. Dos. Los términos en mayúsculas no
22 definidos en este instrumento tendrán los significados
23 indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión
24 por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto
25 a la forma singular como plural del correspondiente término.-
26 **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE D;**
27 **TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.-**
28 **Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta,
29 número cuatro del Contrato de Emisión por Línea, los términos
30 particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

1 establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad
2 con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor
3 acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una
4 Serie de Bonos denominada "Serie D", en adelante la "Serie
5 D", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de
6 Valores de la SVS con fecha siete de diciembre de dos mil
7 seis, bajo el número de registro cuatrocientos ochenta y
8 ocho, en adelante la "Línea". Los términos y condiciones de
9 los Bonos de la Serie D son los que se establecen en esta
10 Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por
11 Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta
12 del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del
13 Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas
14 aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en
15 esta Escritura Complementaria. **Dos.- Características de los**
16 **Bonos de la Serie D.- /a/ Monto a ser colocado.** La Serie D
17 considera Bonos por un valor nominal de hasta sesenta mil
18 millones de Pesos, equivalentes a esta fecha a dos millones
19 seiscientos veintitrés mil trescientos dos coma ocho ocho
20 seis nueve Unidades de Fomento. Al día del otorgamiento de la
21 presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la
22 Línea disponible es de tres millones trescientos cincuenta
23 mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el
24 Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal total
25 máximo de hasta sesenta mil millones de Pesos considerando:
26 /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos
27 mediante esta Escritura Complementaria; y /b/ aquellos Bonos
28 que se coloquen con cargo a la serie E, emitidos mediante
29 Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en
30 esta misma Notaría bajo el repertorio número setenta y dos



1 mil novecientos treinta y nueve, emitida con cargo a la
2 Línea, en adelante los bonos "Serie E"; /b/ Enumeración de
3 los títulos de los Bonos Serie D. Los Bonos Serie D tendrán
4 la siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número
5 seis mil, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie D. La
6 Serie D comprende la cantidad de hasta seis mil bonos; /d/
7 Valor nominal de cada bono Serie D. Cada Bono Serie D tiene
8 un valor nominal de diez millones de Pesos; /e/ Plazo de
9 colocación de los Bonos Serie D. El plazo de colocación de
10 los Bonos Serie D expirará en el plazo de treinta y seis
11 meses, contados a partir de la fecha en que la
12 Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de
13 los Bonos Serie D. Los Bonos que no se colocaren en dicho
14 plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los
15 Bonos Serie D. Los Bonos Serie D vencerán el día primero de
16 junio de dos mil dieciséis; /g/ Tasa de interés de los Bonos
17 Serie D. Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital
18 insoluto, un interés equivalente al siete coma cero cero cero
19 cero por ciento anual, compuesto, vencido, base trescientos
20 sesenta días, esto es un tres coma cuatro cuatro cero ocho
21 por ciento semestral vencido calculado sobre la base de
22 semestres iguales de ciento ochenta días. Los intereses se
23 devengarán desde el primero de diciembre de dos mil doce y se
24 pagarán los días primero de junio y primero de diciembre de
25 cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día
26 primero de junio de dos mil trece; /h/ Cupones de los Bonos
27 Serie D y Tabla de Desarrollo. Se entiende que los Bonos de
28 la Serie D regulada en esta escritura complementaria llevan
29 siete cupones, correspondiendo los cupones números uno y dos
30 al pago de intereses y los cupones números tres, cuatro,

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

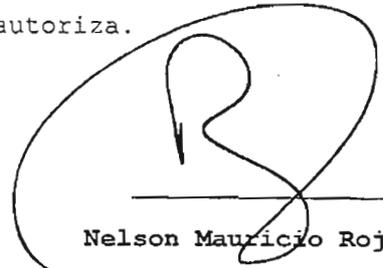
1 cinco, seis y siete, a amortización de capital y pago de
2 intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de
3 una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen
4 existencia física o material, siendo referenciales para el
5 pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de
6 pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de
7 Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las
8 fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo
9 mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que
10 aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie D que
11 se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría
12 bajo el número dieciséis mil ciento cuarenta y seis, y que se
13 entiende forma parte integrante del presente instrumento para
14 todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago
15 de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil
16 Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario
17 siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las
18 fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni
19 reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni
20 reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo
21 que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva
22 cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un
23 interés igual al interés máximo convencional que permita
24 estipular la ley para operaciones en moneda nacional no
25 reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido
26 que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de
27 capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el
28 Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón;
29 /i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los
30 Bonos Serie D. Los Bonos Serie D no contemplan la opción del



1 Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de
2 pago. Los Bonos Serie D se pagarán al respectivo vencimiento
3 en Pesos; /k/ Uso de fondos de la emisión correspondiente a
4 los Bonos Serie D. Los fondos provenientes de la colocación
5 de los Bonos Serie D se destinarán al financiamiento del
6 incremento en las colocaciones de crédito social proyectadas
7 para el periodo enero a junio de dos mil trece. **CLÁUSULA**
8 **TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente escritura
9 complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de
10 Emisión por Línea. **CLAUSULA CUARTA: Declaración**. En
11 consideración al artículo dos bis del Decreto Ley número tres
12 mil cuatrocientos setenta y cinco, el Emisor declara que el
13 monto total de la Línea corresponde a tres millones
14 trescientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Asimismo, el
15 Emisor declara que en el año dos mil siete colocó la Serie A
16 de Bonos con cargo a la Línea por un monto total de sesenta
17 mil millones de Pesos, correspondientes al treinta y uno de
18 enero de dos mil siete a la suma de tres millones doscientos
19 setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro Unidades de
20 Fomento. La tasa aplicable por concepto de impuesto de
21 timbres y estampillas al momento de la colocación de la Serie
22 A de Bonos ascendió al tope de uno coma cinco por ciento
23 sobre el monto colocado con cargo a la Línea, pagándose en
24 dicha oportunidad por concepto de impuesto de timbres y
25 estampillas, la suma de cuarenta y nueve mil setenta y seis
26 coma cuarenta y seis Unidades de Fomento. A la fecha de
27 inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la
28 Línea, esto es, la Serie A de bonos, el monto de impuesto de
29 timbres y estampillas correspondiente al monto total de la
30 Línea ascendía a cincuenta mil doscientas cincuenta Unidades

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 A.M.
NOTARIO SANTIAGO

1 de Fomento. Por consiguiente, existe un remanente de mil
2 ciento setenta y tres coma cincuenta y cuatro Unidades de
3 Fomento por pagar, y por tanto la emisión de bonos Serie D y
4 Serie E, quedaria afecta al pago de mil ciento setenta y tres
5 coma cincuenta y cuatro Unidades de Fomento por concepto de
6 impuesto de timbres y estampillas. **CLAUSULA QUINTA:**
7 **Domicilio.** Para todos los efectos del presente contrato, las
8 partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y
9 se someten a la competencia de sus Tribunales. **Personerías.-**
10 La personería de don Nelson Mauricio Rojas Mena, para
11 representar a Caja De Compensación de Asignación Familiar los
12 Andes, consta de escritura pública de fecha nueve de mayo de
13 dos mil doce otorgada en la notaría de don Francisco Javier
14 Leiva Carvajal, bajo el repertorio número tres mil
15 ochocientos sesenta y siete. La personería de don Juan
16 Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para
17 representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras
18 públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada
19 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el
20 Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de
21 fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la
22 Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el
23 Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las
24 que no se insertan por ser conocida de las Partes y de la
25 Notario que autoriza.

26
27
28


Nelson Mauricio Rojas Mena

29
30

p.p. Caja De Compensación de Asignación Familiar los Andes



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Juan Eduardo Cuevas Kussner

Antonio Blázquez Dubreuil

p.p. Banco de Chile

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

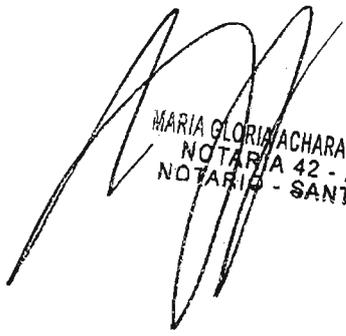
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
"Y CONSTA DE 6 FOJAS"
SANTIAGO, 21 DIC 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO - SANTIAGO - AM

SERGIO FDO. NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO



TABLA DE DESARROLLO

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Tabla de desarrollo Serie D

Valor Nominal CLP 10.000.000
Cantidad de bonos 6.000
Intereses Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses 1/12/2012
Fecha de vencimiento 1/06/2016
Tasa de interés anual 7,0000%
Tasa de interés semestral 3,4408%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Diciembre de 2012				10.000.000,0000
1	1		1 de Junio de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de Diciembre de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3	1	1 de Junio de 2014	344.080,0000	2.000.000,0000	2.344.080,0000	8.000.000,0000
4	4	2	1 de Diciembre de 2014	275.264,0000	2.000.000,0000	2.275.264,0000	6.000.000,0000
5	5	3	1 de Junio de 2015	206.448,0000	2.000.000,0000	2.206.448,0000	4.000.000,0000
6	6	4	1 de Diciembre de 2015	137.632,0000	2.000.000,0000	2.137.632,0000	2.000.000,0000
7	7	5	1 de Junio de 2016	68.816,0000	2.000.000,0000	2.068.816,0000	0,0000

COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE
PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)
QUE ANTECEDE (N), BAJO EL N° 16.146.
ENTRE LOS DE SU CLASE ANOTADO (S)
EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL
N° 72.938 A MI CARGO.
SANTIAGO 28-11-2012

SERGIO NOVOA GALAN
Notario Suplente
María Gloria Acharan Toledo
NOTARIA 42° A.M.
NOTARIA - SANTIAGO

21 DIC 2012



CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 959 del 7 diciembre de 2006

PROSPECTO

SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS SERIE D
BONOS DESMATERIALIZADOS AL PORTADOR

Santiago, diciembre de 2012

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el "Prospecto Complementario") incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 3.350.000 Unidades de Fomento, actualizado por Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes (el "Emisor") con fecha agosto de 2012 (el "Prospecto").

2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2006, bajo el repertorio N° 23.234 y se modificó mediante escrituras públicas de fecha 1 de diciembre de 2006, 11 de mayo de 2012 y 8 de agosto de 2012, otorgadas en la misma Notaría bajo los repertorios N° 28.952, N° 26.392 y N° 46.510 respectivamente. En adelante, el contrato de emisión y su modificación antes referida en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión".

3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2012, bajo el Repertorio N° 72.938, el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por hasta treinta mil millones de pesos (la "Emisión Bonos Serie D"). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL:

1.2 Leyenda de Responsabilidad

"LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO."

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

El Contrato de Emisión o la "Línea", se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 26 de septiembre de 2006, bajo el repertorio N° 23.234 y se modificó mediante escrituras públicas de fecha 1 de diciembre de 2006, 11 de mayo de 2012 y 8 de agosto de 2012, otorgadas en la misma Notaría bajo los repertorios N° 28.952, N° 26.392 y N° 46.510 respectivamente.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie D, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 28 de noviembre de 2012, bajo el Repertorio N° 72.938.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La serie D, en adelante la "Serie D", considera Bonos por un valor nominal de hasta \$60.000.000.000, equivalentes a la fecha de la escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio número 72.938, a 2.623.302,8869 Unidades de Fomento. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de 3.350.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta \$60.000.000.000 considerando: /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie D emitidos mediante escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 72.938; y /b/ aquellos bonos que se coloquen con cargo a las serie E, emitidos mediante escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 72.939, emitida con cargo a la Línea, en adelante los bonos "Serie E".

5.3.2 Series.

Serie D.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie D comprende la cantidad de hasta 6.000 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Cada Bono Serie D tiene un valor nominal de \$10.000.000.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie D tiene un valor nominal total de hasta \$60.000.000.000.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie D emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie D devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés equivalente al 7,0000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 3,4408% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie D comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de diciembre de 2012 y éstos se pagarán los días 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 1 de junio de 2013.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Tabla de desarrollo Serie D

Valor Normal	CLP 10.000.000
Cantidad de bonos	6.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	1/12/2012
Fecha de vencimiento	1/06/2016
Tasa de interés anual	7,0000%
Tasa de interés semestral	3,4408%

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Diciembre de 2012				10.000.000,0000
1	1		1 de Junio de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de Diciembre de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3	1	1 de Junio de 2014	344.080,0000	2.000.000,0000	2.344.080,0000	8.000.000,0000
4	4	2	1 de Diciembre de 2014	275.264,0000	2.000.000,0000	2.275.264,0000	6.000.000,0000
5	5	3	1 de Junio de 2015	206.448,0000	2.000.000,0000	2.206.448,0000	4.000.000,0000
6	6	4	1 de Diciembre de 2015	137.632,0000	2.000.000,0000	2.137.632,0000	2.000.000,0000
7	7	5	1 de Junio de 2016	68.816,0000	1.000.000,0000	2.068.816,0000	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie D no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie D se destinarán al financiamiento del incremento en las colocaciones de crédito social proyectadas para el período enero a junio de 2013.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie D es la siguiente:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.: AA-

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.: A+

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie D expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie D.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie D no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie D quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BCAJA-D

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1 Certificado Inscripción de Emisión

14.1.1 N° Inscripción.

488

14.1.2 Fecha.

7 de diciembre de 2006, modificado con fecha 3 de octubre de 2012.

14.2 Declaración.

En consideración al artículo 2 bis del Decreto Ley número 3.475, el Emisor declara el monto total de la Línea corresponde a 3.350.000 Unidades de Fomento. Asimismo, el Emisor declara que en el año 2007 colocó la Serie A de Bonos con cargo a la Línea por un monto total de \$60.000.000.000 correspondientes al 31 de enero de 2007, a la suma de \$3.271.764 Unidades de Fomento. La tasa aplicable por concepto de impuesto de timbres y estampillas al momento de la colocación de la Serie A de Bonos ascendió al tope de 1,5 por ciento sobre el monto colocado con cargo a la Línea, pagándose en dicha oportunidad por concepto de impuesto de timbres y estampillas, la suma de 49.076,46 Unidades de Fomento. A la fecha de inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la Línea, esto es, la Serie A de bonos, el monto de impuesto de timbres y estampillas correspondiente al monto total de la Línea ascendía a 50.250 Unidades de Fomento. Por consiguiente, existe un remanente de 1.173,54 Unidades de Fomento por pagar, y por tanto la emisión de bonos Serie D y Serie E, quedaría afecta al pago de 1.173,54 Unidades de Fomento por concepto de impuesto de timbres y estampillas.

En Santiago, a 04 de diciembre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que ha otorgado la siguiente clasificación a los títulos de oferta pública emitidos por C.C.A.F. Los Andes:

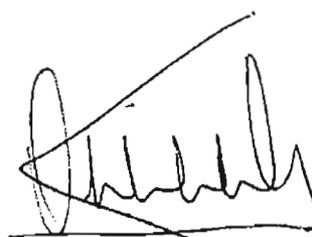
Línea de Bonos N° 488 : A+

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie D ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, Repertorio N° 72.938-2012, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.



Oscar Mejías
Gerente General

AP

Santiago, 26 de diciembre de 2012

Señor Nelson Rojas
Gerente General
C.C.A.F. Los Andes
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos y bonos serie D de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA-"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 488 de la SVS con fecha 7 de diciembre de 2006. Esta clasificación se hace extensiva a los bonos serie D emitidos con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 28 de noviembre de 2012 (Repertorio N° 72.938). La tendencia se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la Industria a que pertenece o en la economía.

(-) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General



1 REPERTORIO N° 72.939
2 PROTOCOLIZACION N° 16.147

3
4
5
6
7

8 ESCRITURA PÚBLICA COMPLEMENTARIA

9 A

10 CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS

11
12

13 POR LINEA DE TÍTULOS DE DEUDA

14

15 CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

16
17

18 Y

19 BANCO DE CHILE, como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

20
21
22
23

24 En Santiago de Chile, a veintiocho de noviembre de dos mil
25 doce, ante mí, **MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO**, chilena, abogado,
26 Notario Público de la cuadragésima segunda Notaría de
27 Santiago, con oficio en calle Matías Cousiño número ciento
28 cincuenta y cuatro, comparecen: don Nelson Mauricio Rojas
29 Mena, chileno, casado, Contador Auditor e Ingeniero
30 Comercial, cédula nacional de identidad número ocho millones

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

1 cuarenta y seis mil cuarenta y nueve guión K, en
2 representación, según se acreditará, de **CAJA DE COMPENSACIÓN**
3 **DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES**, corporación de derecho
4 privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario número
5 ochenta y un millones ochocientos veintiséis mil ochocientos
6 guión nueve, todos domiciliados en calle Padre Alonso de
7 Ovalle número mil cuatrocientos sesenta y cinco, ciudad y
8 comuna de Santiago, en adelante también e indistintamente
9 "CCAF Los Andes" o el "Emisor"; y don Juan Eduardo Cuevas
10 Kussner, chileno, casado, factor de comercio, cédula nacional
11 de identidad número cinco millones novecientos diez mil
12 cuatrocientos nueve guión ocho, y don Antonio Blázquez
13 Dubreuil, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional
14 de identidad número ocho millones setecientos cuarenta y un
15 mil ochocientos diecinueve guión siete, ambos en
16 representación según se acreditará, del **BANCO DE CHILE**,
17 sociedad anónima bancaria constituida y existente de acuerdo
18 a las leyes de Chile, todos con domicilio en calle Ahumada
19 número doscientos cincuenta y uno, ciudad y comuna de
20 Santiago, compareciendo en calidad de Representante de los
21 Tenedores de Bonos y a la vez como Banco Pagador, en adelante
22 indistintamente el "Representante de los Tenedores de Bonos",
23 "Banco", "Representante" o "Banco Pagador", cuando concurra
24 en esta última calidad. Sin perjuicio de lo anterior, cuando
25 se haga referencia a los comparecientes en forma conjunta, se
26 denominarán las "Partes" y, en forma individual, podrán
27 denominarse la "Parte"; los comparecientes mayores de edad,
28 quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes
29 citadas y exponen: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y**
30 **DEFINICIONES.- Uno. Antecedentes.-** Por escritura pública



1 otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria
2 Acharán Toledo con fecha veintiséis de septiembre de dos mil
3 seis, bajo el repertorio número veintitrés mil doscientos
4 treinta y cuatro, modificada mediante escrituras públicas
5 otorgadas en la misma Notaría con fecha uno de diciembre de
6 dos mil seis, once de mayo de dos mil doce y ocho de agosto
7 de dos mil doce, bajo los repertorios número veintiocho mil
8 novecientos cincuenta y dos, veintiséis mil trescientos
9 noventa y dos, y cuarenta y seis mil quinientos diez
10 respectivamente, las Partes celebraron un contrato de emisión
11 de bonos por línea de títulos de deuda /en adelante, el
12 "Contrato de Emisión por Línea"/, en virtud del cual y de
13 acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuatro de la Ley
14 de Mercado de Valores y demás normativa aplicable de la
15 Superintendencia de Valores y Seguros /en adelante, "SVS"/,
16 se estableció una Línea de Bonos con cargo a la cual el
17 Emisor puede emitir, en una o más series /y dentro de cada
18 serie, en sub-series/, Bonos dirigidos al mercado en general,
19 la cual fue inscrita en el Registro de Valores de la SVS bajo
20 el número cuatrocientos ochenta y ocho, con fecha siete de
21 diciembre de dos mil seis. Dos. Los términos en mayúsculas no
22 definidos en este instrumento tendrán los significados
23 indicados en la sección Definiciones del Contrato de Emisión
24 por Línea. Cada uno de tales significados es aplicable tanto
25 a la forma singular como plural del correspondiente término.-
26 **CLÁUSULA SEGUNDA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE LA SERIE E;**
27 **TÉRMINOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS; ETCÉTERA.- Uno.-**
28 **Emisión.**- De acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta,
29 número cuatro del Contrato de Emisión por Línea, los términos
30 particulares de la emisión de cualquier Serie de Bonos se

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

1 | establecerán en una Escritura Complementaria. De conformidad
2 | con lo anterior, por el presente instrumento el Emisor
3 | acuerda emitir bajo el Contrato de Emisión por Línea una
4 | Serie de Bonos denominada "Serie E", en adelante la "Serie
5 | E", con cargo a la Línea de Bonos inscrita en el Registro de
6 | Valores de la SVS con fecha siete de diciembre de dos mil
7 | seis, bajo el número de registro cuatrocientos ochenta y
8 | ocho, en adelante la "Línea". Los términos y condiciones de
9 | los Bonos de la Serie E son los que se establecen en esta
10 | Escritura Complementaria y en el Contrato de Emisión por
11 | Línea, en conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta
12 | del Contrato de Emisión por Línea. Las estipulaciones del
13 | Contrato de Emisión por Línea serán aplicables en todas
14 | aquellas materias que no estén expresamente reglamentadas en
15 | esta Escritura Complementaria. **Dos.- Características de los**
16 | **Bonos de la Serie E.- /a/ Monto a ser colocado.** La Serie E
17 | considera Bonos por un valor nominal de hasta sesenta mil
18 | millones de Pesos, equivalentes a esta fecha a dos millones
19 | seiscientos veintitrés mil trescientos dos coma ocho ocho
20 | seis nueve Unidades de Fomento. Al día del otorgamiento de la
21 | presente Escritura Complementaria, el valor nominal de la
22 | Línea disponible es de tres millones trescientos cincuenta
23 | mil Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el
24 | Emisor solo podrá colocar Bonos por un valor nominal total
25 | máximo de hasta sesenta mil millones de Pesos considerando
26 | /a/ los Bonos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos
27 | mediante esta Escritura Complementaria; y /b/ aquellos Bonos
28 | que se coloquen con cargo a la serie D, emitidos mediante
29 | Escritura Complementaria otorgada con esta misma fecha y en
30 | esta misma Notaría bajo el repertorio número setenta y dos



1 mil novecientos treinta y ocho, emitida con cargo a la Línea,
2 en adelante los bonos "Serie D"; /b/ Enumeración de los
3 títulos de los Bonos Serie E. Los Bonos Serie E tendrán la
4 siguiente enumeración: Desde el número uno hasta el número
5 seis mil, ambos inclusive; /c/ Número de Bonos Serie E. La
6 Serie E comprende la cantidad de hasta seis mil bonos; /d/
7 Valor nominal de cada bono Serie E. Cada Bono Serie E tiene
8 un valor nominal de diez millones de Pesos; /e/ Plazo de
9 colocación de los Bonos Serie E. El plazo de colocación de
10 los Bonos Serie E expirará en el plazo de treinta y seis
11 meses, contados a partir de la fecha en que la
12 Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de
13 los Bonos Serie E. Los Bonos que no se colocaren en dicho
14 plazo quedarán sin efecto; /f/ Plazo de vencimiento de los
15 Bonos Serie E. Los Bonos Serie E vencerán el día primero de
16 junio de dos mil dieciséis; /g/ Tasa de interés de los Bonos
17 Serie E. Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital
18 insoluto expresado en Pesos, un interés equivalente al siete
19 coma cero cero cero cero por ciento anual, compuesto,
20 vencido, base trescientos sesenta días, esto es un tres coma
21 cuatro cuatro cero ocho por ciento semestral vencido
22 calculado sobre la base de semestres iguales de ciento
23 ochenta días. Los intereses se devengarán desde el primero de
24 diciembre de dos mil doce y se pagarán los días primero de
25 junio y primero de diciembre de cada año, venciendo la
26 primera cuota de intereses el día primero de junio de dos mil
27 trece; /h/ Cupones de los Bonos Serie E y Tabla de
28 Desarrollo. Se entiende que los Bonos de la Serie E regulada
29 en esta escritura complementaria llevan siete cupones,
30 correspondiendo los seis primeros, al pago de intereses y el

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42° A.M.
SANTIAGO

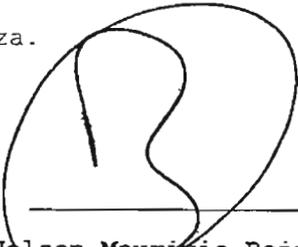
1 cupón número siete, a amortización de capital y pago de
2 intereses. Se deja constancia que tratándose en la especie de
3 una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen
4 existencia física o material, siendo referenciales para el
5 pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de
6 pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de
7 Emisión por Línea y en el Reglamento Interno del DCV. Las
8 fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo
9 mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que
10 aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie E que
11 se protocoliza con esta misma fecha y en esta misma Notaría
12 bajo el número dieciséis mil ciento cuarenta y siete, y que
13 se entiende forma parte integrante del presente instrumento
14 para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el
15 pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil
16 Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario
17 siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las
18 fechas que correspondan no devengarán nuevos intereses ni
19 reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni
20 reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo
21 que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva
22 cuota, evento en el cual las sumas impagas devengarán un
23 interés igual al interés máximo convencional que permita
24 estipular la ley para operaciones en moneda nacional no
25 reajustables en moneda nacional. Asimismo queda establecido
26 que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de
27 capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el
28 Tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón;
29 /i/ Fechas o períodos de amortización extraordinaria de los
30 Bonos Serie E. Los Bonos Serie E no contemplan la opción del



1 Emisor de rescate anticipado total o parcial; /j/ Moneda de
2 pago. Los Bonos Serie E se pagarán al respectivo vencimiento
3 en Pesos; /k/ Uso de fondos de la emisión correspondiente a
4 los Bonos Serie E. Los fondos provenientes de la colocación
5 de los Bonos Serie E se destinarán al financiamiento del
6 incremento en las colocaciones de crédito social proyectadas
7 para el período enero a junio de dos mil trece. **CLÁUSULA**
8 **TERCERA:** En todo lo no regulado en la presente escritura
9 complementaria, se aplicará lo dispuesto en el Contrato de
10 Emisión por Línea. **CLAUSULA CUARTA: Declaración**. En
11 consideración al artículo dos bis del Decreto Ley número tres
12 mil cuatrocientos setenta y cinco, el Emisor declara que el
13 monto total de la Línea corresponde a tres millones
14 trescientos cincuenta mil Unidades de Fomento. Asimismo, el
15 Emisor declara que en el año dos mil siete colocó la Serie A
16 de Bonos con cargo a la Línea por un monto total de sesenta
17 mil millones de Pesos, correspondientes al treinta y uno de
18 enero de dos mil siete a la suma de tres millones doscientos
19 setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro Unidades de
20 Fomento. La tasa aplicable por concepto de impuesto de
21 timbres y estampillas al momento de la colocación de la Serie
22 A de Bonos ascendió al tope de uno coma cinco por ciento
23 sobre el monto colocado con cargo a la Línea, pagándose en
24 dicha oportunidad por concepto de impuesto de timbres y
25 estampillas, la suma de cuarenta y nueve mil setenta y seis
26 coma cuarenta y seis Unidades de Fomento. A la fecha de
27 inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la
28 Línea, esto es, la Serie A de bonos, el monto de impuesto de
29 timbres y estampillas correspondiente al monto total de la
30 Línea ascendía a cincuenta mil doscientas cincuenta Unidades

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

1 de Fomento. Por consiguiente, existe un remanente de mil
2 ciento setenta y tres coma cincuenta y cuatro Unidades de
3 Fomento por pagar, y por tanto la emisión de bonos Serie D y
4 Serie E, quedaría afecta al pago de mil ciento setenta y tres
5 coma cincuenta y cuatro Unidades de Fomento por concepto de
6 impuesto de timbres y estampillas. **CLAUSULA QUINTA:**
7 Domicilio. Para todos los efectos del presente contrato, las
8 partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago de Chile y
9 se someten a la competencia de sus Tribunales. Personerías.-
10 La personería de don Nelson Mauricio Rojas Mena, para
11 representar a Caja De Compensación de Asignación Familiar los
12 Andes, consta de escritura pública de fecha nueve de mayo de
13 dos mil doce otorgada en la notaría de don Francisco Javier
14 Leiva Carvajal, bajo el repertorio número tres mil
15 ochocientos sesenta y siete. La personería de don Juan
16 Eduardo Cuevas Kussner y don Antonio Blázquez Dubreuil, para
17 representar al **BANCO DE CHILE**, consta de las escrituras
18 públicas de fecha cuatro de enero de dos mil doce, otorgada
19 en la Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el
20 Repertorio número doscientos trece guión dos mil doce, y de
21 fecha veintitrés de abril de dos mil nueve, otorgada en la
22 Notaría de Santiago de don René Benavente Cash bajo el
23 Repertorio número diez mil cuatrocientos noventa y nueve, las
24 que no se insertan por ser conocida de las Partes y de la
25 Notario que autoriza.

26
27
28
29
30


Nelson Mauricio Rojas Mena

p.p. Caja De Compensación de Asignación Familiar los Andes



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30


Juan Eduardo Cuevas Kussner


Antonio Blázquez Dubreuil

p.p. Banco de Chile


MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - I.A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - I.A.M.
NOTARIO - SANTIAGO

COPIA AUTORIZADA
ES TESTIMONIO FIEL DE SU MATRIZ
Y CONSTA DE 5 FOJAS
SANTIAGO, 21 DIC 2012
MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIO - SANTIAGO - AM

SERGIO FDO. NOVOA GALAN
NOTARIO SUPLENTE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

INUTILIZADO



MARIA GLORIA ACHARAN TOLEDO
NOTARIA 42 - A.M
NOTARIO - SANTIAGO

TABLA DE DESARROLLO

CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES

Tabla de desarrollo Serie E



Valor Nominal CLP 10.000.000
 Cantidad de bonos 6.000
 Intereses Semestrales
 Fecha inicio devengo de intereses 1/12/2012
 Fecha de vencimiento 1/06/2016
 Tasa de interés anual 7,0000%
 Tasa de interés semestral 3,4408%

Cupón	Cuota de Intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Diciembre de 2012				10.000.000,0000
1	1		1 de Junio de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de Diciembre de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3		1 de Junio de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
4	4		1 de Diciembre de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
5	5		1 de Junio de 2015	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
6	6		1 de Diciembre de 2015	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
7	7	1	1 de Junio de 2016	344.080,0000	10.000.000,0000	10.344.080,0000	0,0000

[Handwritten mark]

COPIA AUTORIZADA

CERTIFICO: QUE CON ESTA FECHA SE
 PROTOCOLIZA (N) EL / LOS DOCUMENTO (S)
 QUE ANTECEDE (N), BAJO EL Nº 16.147
 ENTRE LOS DE SU CLASE, ANOTADO (S)
 EN EL LIBRO DE REPERTORIO CON EL
 Nº 72-939 A MI CARGO.
 SANTIAGO 28-11-2012

SERGIO NOVOA GALAN
 Notario Suplente
 María Gloria Acharan Toledo
 NOTARIA 42^a A.M.
 NOTARIA - SANTIAGO

21 DIC 2012



CAJA DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR DE LOS ANDES S.A.
Inscripción en el Registro de Valores N° 959 del 7 diciembre de 2006

PROSPECTO

SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS SERIE E
BONOS DESMATERIALIZADOS AL PORTADOR

Santiago, diciembre de 2012

NOTAS

1. La información contenida en este prospecto complementario (el "Prospecto Complementario") incorpora, en todo lo que no modifique expresamente, aquella expresada en el prospecto de emisión de bonos por línea de títulos al portador por hasta 3.350.000 Unidades de Fomento, actualizado por Caja de Compensación de Asignación Familiar de Los Andes (el "Emisor") con fecha agosto de 2012 (el "Prospecto").

2. Los términos expresados en mayúscula en este instrumento y no definidos en el mismo, tendrán los significados asignados a ellos en el contrato de emisión de bonos por línea de títulos de deuda suscrito entre el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 26 de septiembre de 2006, bajo el repertorio N° 23.234 y se modificó mediante escrituras públicas de fecha 1 de diciembre de 2006, 11 de mayo de 2012 y 8 de agosto de 2012, otorgadas en la misma Notaría bajo los repertorios N° 28.952, N° 26.392 y N° 46.510 respectivamente. En adelante, el contrato de emisión y su modificación antes referida en este instrumento se denominarán el "Contrato de Emisión".

3. Por escritura pública complementaria suscrita por el Emisor y el Banco de Chile como Representante de los Tenedores de Bonos y Banco Pagador, mediante escritura pública de fecha 28 de noviembre de 2012, bajo el Repertorio N° 72.939 el Emisor acordó efectuar la emisión de una serie de bonos desmaterializados, por hasta treinta mil millones de pesos (la "Emisión Bonos Serie E"). El presente Prospecto Complementario se refiere a las características de dicha emisión e instrumentos.

1.0 INFORMACIÓN GENERAL:

1.2 Leyenda de Responsabilidad

“LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS NO SE PRONUNCIA SOBRE LA CALIDAD DE LOS VALORES OFRECIDOS COMO INVERSIÓN. LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE PROSPECTO ES DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL EMISOR Y DEL O LOS INTERMEDIARIOS QUE HAN PARTICIPADO EN SU ELABORACIÓN. EL INVERSIONISTA DEBERÁ EVALUAR LA CONVENIENCIA DE LA ADQUISICIÓN DE ESTOS VALORES, TENIENDO PRESENTE QUE ÉL O LOS ÚNICOS RESPONSABLES DEL PAGO DE LOS DOCUMENTOS SON EL EMISOR Y QUIENES RESULTEN OBLIGADOS A ELLO.”

5.0 DESCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN:

5.1 Antecedentes Legales.

5.1.2 Escritura de Emisión.

El Contrato de Emisión o la “Línea”, se otorgó en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 26 de septiembre de 2006, bajo el repertorio N° 23.234 y se modificó mediante escrituras públicas de fecha 1 de diciembre de 2006, 11 de mayo de 2012 y 8 de agosto de 2012, otorgadas en la misma Notaría bajo los repertorios N° 28.952, N° 26.392 y N° 46.510 respectivamente.

La escritura pública complementaria al Contrato de Emisión de Bonos por Línea de Títulos correspondiente a la Serie E, fue otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo con fecha 28 de noviembre de 2012, bajo el Repertorio N° 72.939.

5.3 Características Específicas de la Emisión.

5.3.1 Monto Emisión a Colocar.

La serie E, en adelante la “Serie E”, considera Bonos por un valor nominal de hasta \$60.000.000.000 equivalentes a la fecha de la escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo, bajo el repertorio número 72.939, a 2.623.302,8869 Unidades de Fomento. Al mismo día, el valor nominal de la Línea disponible es de 3.350.000 Unidades de Fomento. Se deja expresa constancia que el Emisor solo podrá colocar bonos por un valor nominal total máximo de hasta \$60.000.000.000 considerando: /a/ los bonos que se coloquen con cargo a la Serie E emitidos

dos mediante escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 72.939; y /b/ aquellos bonos que se coloquen con cargo a la serie D, emitidos mediante escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo bajo el repertorio número 72.938, emitida con cargo a la Línea, en adelante los bonos "Serie D".

5.3.2 Series.

Serie E.

5.3.3 Cantidad de Bonos.

La Serie E comprende la cantidad de hasta 6.000 Bonos.

5.3.4 Cortes.

Cada Bono Serie E tiene un valor nominal de \$10.000.000.

5.3.5 Valor Nominal de las Series.

La Serie E tiene un valor nominal total de hasta \$60.000.000.000.

5.3.6 Reajutable / No Reajutable.

Los Bonos Serie E emitidos con cargo a la Línea de Bonos no serán reajustables.

5.3.7 Tasa de Interés.

Los Bonos Serie E devengarán, sobre el capital insoluto expresado en pesos, un interés equivalente al 7,0000% anual, compuesto, vencido, base 360 días, esto es un 3,4408% semestral vencido calculado sobre la base de semestres iguales de 180 días.

5.3.8 Fecha Inicio Devengo de Intereses y Reajustes.

Los Bonos Serie E comenzarán a devengar intereses a partir del 1 de diciembre de 2012 y éstos se pagarán los días 1 de junio y 1 de diciembre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el día 1 de junio de 2013.

5.3.9 Tablas de Desarrollo.

Tabla de desarrollo Serie E

Valor Normal	CLP 10.000.000
Cantidad de bonos	0.000
Intereses	Semestrales
Fecha inicio devengo de intereses	1/12/2012
Fecha de vencimiento	1/06/2016
Tasa de interés anual	7,0000%
Tasa de interés semestral	3,4408%

Cupón	Cuota de intereses	Cuota de Amortizaciones	Fecha de Vencimiento	Intereses	Amortización	Valor Cupón	Saldo Insoluto
0	0		1 de Diciembre de 2012				10.000.000,0000
1	1		1 de Junio de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
2	2		1 de Diciembre de 2013	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
3	3		1 de Junio de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
4	4		1 de Diciembre de 2014	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
5	5		1 de Junio de 2015	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
6	6		1 de Diciembre de 2015	344.080,0000	0,0000	344.080,0000	10.000.000,0000
7	7	1	1 de Junio de 2016	344.080,0000	10.000.000,0000	10.344.080,0000	0,0000

5.3.10 Fecha Amortización Extraordinaria.

Los Bonos Serie E no contemplan la opción del Emisor de rescate anticipado total o parcial.

6.0 USO DE LOS FONDOS:

Los fondos provenientes de la colocación de los Bonos Serie E se destinarán al financiamiento del incremento en las colocaciones de crédito social proyectadas para el período enero a junio de 2013.

7.0 CLASIFICACIÓN DE RIESGO:

La clasificación de riesgo asignada a los bonos de la Serie E es la siguiente:

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.: AA-

Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.: A+

Se deja constancia que las clasificaciones de riesgo que anteceden se han efectuado conforme los estados financieros del Emisor al 30 de septiembre de 2012.

8.0 DESCRIPCIÓN DE LA COLOCACIÓN:

8.1 Tipo de Colocación.

La colocación de los bonos se realizará a través de intermediarios.

8.2 Sistema de Colocación.

El sistema de colocación de los Bonos será a través de intermediarios bajo la modalidad que en definitiva acuerden las partes, pudiendo ser a firme, mejor esfuerzo u otra. Ésta podrá ser realizada por medio de uno o todos los mecanismos permitidos por la Ley, tales como remate en bolsa, colocación privada, etc.

Por el carácter desmaterializado de la emisión, esto es que el título existe bajo la forma de un registro electrónico y no como lámina física, se debe designar un encargado de la custodia que en este caso es el Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores, el cual mediante un sistema electrónico de anotaciones en cuenta, recibirá los títulos en depósito, para luego registrar la colocación realizando el traspaso electrónico correspondiente, abonándose las cuentas de posición de cada uno de los inversionistas que adquieran títulos y cargándose la cuenta del Emisor o Agente Colocador, según dicho término se define en el Contrato de Emisión por Línea. Los tenedores de Bonos podrán transar posiciones, ya sea actuando en forma directa, como depositantes del DCV, o a través de un depositante que actúe como intermediario, pudiendo solicitar certificaciones ante el DCV, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del DCV.

8.3 Colocadores.

Banchile Corredores de Bolsa S.A.

8.4 Plazo colocación.

El plazo de colocación de los Bonos Serie E expirará en el plazo de 36 meses, contados a partir de la fecha en que la Superintendencia de Valores y Seguros autorice la emisión de los Bonos Serie E.

8.5 Relación con colocadores.

No existe relación significativa entre el Emisor y el agente colocador, distinta de la originada por el contrato de colocación.

8.6 Valores no suscritos.

Los Bonos Serie E no colocados dentro del plazo antes indicado quedarán sin efecto, y la Emisión Bonos Serie E quedará reducida al monto efectivamente colocado.

8.7 Código nemotécnico.

BCAJA-E

14.0 INFORMACIÓN ADICIONAL:

14.1 Certificado Inscripción de Emisión

14.1.1 N° Inscripción.

488

14.1.2 Fecha.

7 de diciembre de 2006, modificado con fecha 3 de octubre de 2012.

14.2 Declaración.

En consideración al artículo 2 bis del Decreto Ley número 3.475, el Emisor declara el monto total de la Línea corresponde a 3.350.000 Unidades de Fomento. Asimismo, el Emisor declara que en el año 2007 colocó la Serie A de Bonos con cargo a la Línea por un monto total de \$60.000.000.000 correspondientes al 31 de enero de 2007, a la suma de \$3.271.764 Unidades de Fomento. La tasa aplicable por concepto de impuesto de timbres y estampillas al momento de la colocación de la Serie A de Bonos ascendió al tope de 1,5 por ciento sobre el monto colocado con cargo a la Línea, pagándose en dicha oportunidad por concepto de impuesto de timbres y estampillas, la suma de 49.076,46 Unidades de Fomento. A la fecha de inicio de la colocación de la primera emisión acogida a la Línea, esto es, la Serie A de bonos, el monto de impuesto de timbres y estampillas correspondiente al monto total de la Línea ascendía a 50.250 Unidades de Fomento. Por consiguiente, existe un remanente de 1.173,54 Unidades de Fomento por pagar, y por tanto la emisión de bonos Serie D y Serie E, quedaría afectada al pago de 1.173,54 Unidades de Fomento por concepto de impuesto de timbres y estampillas.

En Santiago, a 04 de diciembre de 2012, Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda., certifica que ha otorgado la siguiente clasificación a los títulos de oferta pública emitidos por C.C.A.F. Los Andes:

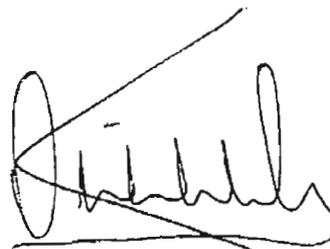
Línea de Bonos N° 488 : A+

Emisión al amparo de la línea:

- Bonos Serie E ⁽¹⁾

(1) Según escritura complementaria de fecha 28 de noviembre de 2012, Repertorio N° 72.939-2012, de la 42ª Notaría de Santiago.

Esta clasificación se asignó sobre la base de la metodología aprobada por esta empresa clasificadora e incorpora en el análisis los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.



Oscar Mejías
Gerente General

19

Santiago, 26 de diciembre de 2012

Señor Nelson Rojas
Gerente General
C.C.A.F. Los Andes
Presente

Ref.: Clasificación de riesgo de línea de bonos y bonos serie E de la sociedad

Estimado señor:

Informamos a usted que **Clasificadora de Riesgo Humphreys** ha acordado clasificar en **Categoría "AA-"** la línea de bonos de la sociedad inscrita con el N° 488 de la SVS con fecha 7 de diciembre de 2006. Esta clasificación se hace extensiva a los bonos serie E emitidos con cargo a dicha línea, según Complementación de Escritura de Declaración de fecha 28 de noviembre de 2012 (Repertorio N° 72.939). La tendencia se calificó como **Estable**.

La clasificación se realizó en conformidad con la metodología de evaluación de la clasificadora y de acuerdo con su reglamento interno, tomando como base los estados financieros al 30 de septiembre de 2012.

Definición Categoría AA

Corresponde a aquellos instrumentos con una muy alta capacidad de pago del capital e Intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

(-) Corresponde a aquellos títulos de deuda con un mayor riesgo relativo dentro de su categoría.

Definición tendencia Estable

Corresponde a aquellos instrumentos que presentan una alta probabilidad que su clasificación no presente variaciones a futuro.

Atentamente,

Clasificadora de Riesgo Humphreys Ltda.



Aldo Reyes D.
Gerente General

Caja
Los Andes
SOMOS CChC